

U.P.P. 008 SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

AUDITORÍA DE OBRA

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la **Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas**, que en lo subsecuente se le denominará Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024**.

OBJETIVO

Realizar la revisión legal, ocular, paramétrica, de congruencia y contable de las obras y los servicios relacionados con las mismas, abarcando el cumplimiento de los programas anuales o multianuales, de los planes de desarrollo, que los procesos de planeación, programación, presupuestación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, la correcta aplicación del presupuesto asignado, ejecución, finiquito y destino de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, y demás inversiones públicas, que la ejecución de obra y servicios relacionados con las mismas bajo la modalidad de contrato se hayan ajustado a la legalidad.

ALCANCE

Universo	3,800,126,736	Pesos
a) Recurso de Origen Federal	3,220,587,974	Pesos
b) Recurso de Origen Estatal (Recursos Fiscales)	579,538,762	Pesos
Universo a Fiscalizar Capítulo 6000 (Inversión Pública)	164,263,187	Pesos
Muestra Auditada	164,263,187	Pesos
Representatividad de la muestra	100	Por ciento

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento. **Obras y Servicios ejecutados bajo la modalidad de contratación**, son los siguientes:

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Verificar que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos.

1.2. Licitación y Adjudicación

Verificar que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente.

1.3. Contrato y sus Garantías

Verificar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas.

1.4. Ejecución

Verificar que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, revisar que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa.

1.5. Entrega-Recepción

Verificar que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Comprobar que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo

correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras.

3. Revisión Física

3.1. Volúmenes (Inspección Física)

Constatar mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE OBRA

No.	NOMBRE	CARGO
1	Ing. Ilui Eduardo Rodríguez Mora	Auditor
2	Mtra. Alejandra Murillo Álvarez	Auditor
3	Ing. Israel Ochoa Blanco	Auditor
4	Arq. Ricardo Cruz Porras	Auditor

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Central y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los

Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 2 de diciembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número SCOP/DA/E0024/2026 de fecha 08 de enero de 2026, en los que la Entidad Fiscalizada presento las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

De la obra: 01, Folio 240108: Rehabilitación y conservación del camino Aguililla - Dos Aguas, primera etapa, en la localidad de Dos Aguas en el municipio de Aguililla, en el Estado de Michoacán de Ocampo.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que se conoció lo siguiente:

2.1.1. Observación Preliminar número 01

INCISO 01.A: Falta del comprobante de pago a través de medios electrónicos.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *"Rehabilitación y conservación del camino Aguililla - Dos Aguas, primera etapa, en la localidad de Dos Aguas en el municipio de Aguililla, en el Estado de Michoacán de Ocampo"*, una vez analizada la información presentada, se detectó la falta del comprobante de pago a través de medios electrónicos correspondiente a la estimación 6 del contrato de Obra Pública número **DCC/LPE/FISE24/09/2024**, con fecha de firma el 6 de marzo de 2024 y el convenio modificatorio de ampliación al monto de obra pública **DCC/LPE/FISE24/09/2024** de fecha 23 de diciembre de 2024; toda vez que la Entidad Fiscalizada presenta lo siguiente:

Núm	Comprobación de los comprobantes fiscales digitales por internet CFDI							Observaciones	
	Folio Fiscal	Fecha	Emisor	Receptor	Concepto de pago	Importe C/iva	Método de pago		
1		23/12/2024		Gobierno del Estado de Michoacán	Estimación 6	3,050,010	Pago en parcialidades o diferido	Complemento para recepción de pagos con folio fiscal	Falta del comprobante de pago a través de medios electrónicos

						del complemento para recepción de pagos con folio fiscal
						sin validación de la regla 2.7.1.32
						cual está relacionado al comprobante fiscal digital por internet con folio fiscal
						8e0082a2076d
				Total	3,050,010	

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios número SCOP/DA/E1061/2025, SCOP/DA/E1162/2025, SCOP/DA/E1239/2025, SCOP/DA/E1460/2025 y SCOP/DA/E2209/2025 de fecha 2, 10 y 20 de junio, 16 de julio y 13 de octubre de 2025, respectivamente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 13, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción V, 70, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 42 párrafo primero, y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 43 fracción II; 82 y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Regla 2.7.1.32 Expedición del Comprobante Fiscal Digital por Internet por pagos realizados de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación 29 de diciembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SCOP/DA/E0024/2026 de fecha 08 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada presento el comprobante de pago a través de medios electrónicos de la transferencia electrónica bancaria de fecha 18 de febrero de 2025, por la cantidad de 3 millones 50 mil 10 pesos, el cual está relacionado al documento provisional de ejecución presupuestaria y pago número 1700001900 S1102 y valida tanto, el complemento para recepción de pagos con folio fiscal como el Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 01.A** justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 01.

De la obra: 02, Folio 240110: Elaboración y levantamiento de cédulas de información técnica en planteles de infraestructura física educativa e integración de expedientes técnicos de obras fondo de aportaciones múltiples. Localidad Intermunicipal, Municipio cobertura Intermunicipal.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 02

INCISO 02.A: Omisión en la elaboración del Programa Anual de Inversión y sus respectivos presupuestos con base en las políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *"Elaboración y levantamiento de cédulas de información técnica en planteles de infraestructura física educativa e integración de expedientes técnicos de obras fondo de aportaciones múltiples. Localidad Intermunicipal, Municipio cobertura Intermunicipal."*, una vez analizada la información presentada, se detectó la omisión en la elaboración del Programa Anual de Inversión y sus respectivos presupuestos con base en las políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 11, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 02.B: Omisión en la estipulación de cláusulas en el contrato de servicios relacionados con la obra pública.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *"Elaboración y levantamiento de cédulas de información técnica en planteles de infraestructura física educativa e integración de expedientes técnicos de obras fondo de aportaciones múltiples. Localidad Intermunicipal, Municipio cobertura Intermunicipal."*, una vez analizada la información presentada, se detectó la omisión en la estipulación de cláusulas contractuales, toda vez que el contrato de servicios relacionados con la obra pública número **DPI/LPE/FIFL-02/2024**, de fecha 7 de marzo de 2024 carece de lo estipulado en el artículo 71, Fracciones XII y XIII, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, en relación a los pagos en exceso y la propiedad intelectual.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 64, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 71, Fracciones XII y XIII, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

1.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se verificó que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 02.C: Incumplimiento en la formulación del periodo de elaboración de las estimaciones.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *"Elaboración y levantamiento de cédulas de información técnica en planteles de infraestructura física educativa e integración de expedientes técnicos de obras fondo de aportaciones múltiples. Localidad Intermunicipal, Municipio cobertura Intermunicipal."*, una

vez analizada la información presentada, se detectó el incumplimiento en la formulación del periodo de elaboración de las estimaciones, toda vez que el plazo de ejecución de la obra prevista en el contrato de servicios relacionados con la obra pública número **DPI/LPE/FIFL-02/2024**, de fecha 7 de marzo de 2024 fue del 7 de marzo al 5 de junio de 2024, sin embargo de acuerdo al convenio de diferimiento al contrato de servicios relacionados con la obra pública número **DPI/LPE/FIFL-02/2024**, de fecha 5 de abril de 2024, se difirió el inicio y ejecución de la obra, por el plazo del 5 de abril al 4 de julio de 2024, así como también al convenio adicional de ampliación de plazo al contrato de servicios relacionados con la obra pública número **DPI/LPE/FIFL-02/2024**, de fecha 4 de julio de 2024 para ampliar el plazo de la ejecución, teniendo como inicio el 5 de abril y término el 31 de diciembre de 2024, contando con un total de **271 días naturales**, por lo que, la formulación de las estimaciones se realizó de acuerdo a la tabla siguiente:

Núm	Tipo	Periodo		Cantidad días naturales	Estado del periodo de elaboración
		del	al		
1	Estimación 1	5-abr.-24	30-jun.-24	87	Fuera de periodo
2	Estimación 2	1-jul.-24	31-ago.-24	62	Fuera de periodo
3	Estimación 3	1-sep.-24	30-sep.-24	30	Cumple
4	Estimación 4	1-oct.-24	31-oct.-24	31	Cumple
5	Estimación 5	1-nov.-24	30-nov.-24	30	Cumple
6	Estimación 6-Finiquito	1-dic.-24	20-dic.-24	20	Cumple

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios número SCOP/DA/E1061/2025, SCOP/DA/E1152/2025, SCOP/DA/E1388/2025, SCOP/DA/E1460/2025, SCOP/DA/E1485/2025 y SCOP/DA/E2209/2025, de fecha 2 y 10 de junio y 8, 16 y 18 de julio y 13 de octubre 2025, respectivamente.

Lo anterior en virtud a qué tanto, la estimación número 1, que cubrió 87 días naturales de ejecución, como la estimación número 2 que cubrió 62 días naturales, ambas incumplen lo establecido en el artículo 42, Párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que a letra dice lo siguiente: *“Las estimaciones de obra se formularán por periodos de quince o treinta días naturales, ...”*.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 141, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusula Sexta, párrafo primero, del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-02/2024 de fecha 7 de marzo de 2024.

INCISO 02.D: Importe faltante en el pago de la estimación para cubrir el monto total del contrato por la cantidad de 1 millón 60 mil 75 pesos.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *"Elaboración y levantamiento de cédulas de información técnica en planteles de infraestructura física educativa e integración de expedientes técnicos de obras fondo de aportaciones múltiples. Localidad Intermunicipal, Municipio cobertura Intermunicipal."*, una vez analizada la información presentada, se detectó el importe faltante en el pago de la estimación para cubrir el monto total del contrato de servicios relacionados con la obra pública número **DPI/LPE/FIFL-02/2024**, de fecha 7 de marzo de 2024 por la cantidad de 1 millón 60 mil 75 pesos, cuyo periodo de ejecución fue del 5 de abril al 31 de diciembre de 2024, esto de acuerdo al convenio de diferimiento al contrato de servicios relacionados con la obra pública número **DPI/LPE/FIFL-02/2024**, de fecha 5 de abril de 2024 y el convenio adicional de ampliación de tiempo al contrato de servicios relacionados con la obra pública número **DPI/LPE/FIFL-02/2024**, de fecha 4 de julio de 2024, contando con 271 días naturales de ejecución, bajo la siguiente estructura de pago:

Núm	Registro Contable		CFDI Comprobante Fiscal Digital por Internet			Comprobación estados de cuenta del banco			Importe faltante en el pago de la estimación
	Fecha	Importe Líquido	Tipo	Importe Líquido Pagado	Fecha	Importe (C/IVA)	Importe	Fecha	
1	3-mar.-24	1,379,600	Anticipo	1,379,600	15-mar.-24	1,379,600	1,379,600	5-abr.-25	0
2	3-dic.-24	2,821,147	Est. 1	2,821,147	7-nov.-24	2,821,147	2,821,147	9-dic.-24	0
3	12-dic.-24	1,469,258	Est. 2	1,469,258	12-dic.-24	1,469,258	1,469,258	6-ene.-25	0
4	27-dic.-24	130,960	Est. 3	130,960	14-dic.-24	130,960	130,960	6-ene.-25	0
5	27-dic.-24	354,177	Est. 4	354,177	16-dic.-24	354,177	354,177	6-ene.-25	0
6	27-dic.-24	397,149	Est. 5	397,149	17-dic.-24	397,149	397,149	6-ene.-25	0
7	28-dic.-24	417,537	Est. 6 Finiquito	1,477,612	20-dic.-24	1,477,612	417,537	6-ene.-25	1,060,075
8	28-dic.-24	1,060,075	-	-	-	-	-	-	-
Total		8,029,903		8,029,903		6,969,828			1,060,075

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios número SCOP/DA/E1061/2025, SCOP/DA/E1152/2025, SCOP/DA/E1388/2025, SCOP/DA/E1460/2025, SCOP/DA/E1485/2025 y SCOP/DA/E2209/2025, de fecha 2 y 10 de junio y 8, 16 y 18 de julio y 13 de octubre 2025, respectivamente.

Por lo que a la fecha, no se cuenta con la evidencia documental de haber cubierto el importe total de 1 millón 60 mil 75 pesos, por parte de la Entidad Fiscalizada hacia la empresa contratista, por lo que cabe la posibilidad que deberá cubrir el importe en mención más los gastos financieros causados por pago tardío, de acuerdo a lo que estipula el artículo 141, Párrafos quinto y sexto, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, cabe mencionar que este importe se encuentra faltante de validación de la Fuente de Financiamiento.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 141, Párrafos quinto y sexto, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y Cláusula sexta; del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-02/2024, de fecha 7 de marzo de 2024.

1.5. Entrega-Recepción

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 02.E: Omisión de la evidencia documental de la reasignación o cancelación del saldo no ejercido por la cantidad de 102 mil 2 pesos.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *"Elaboración y levantamiento de cédulas de información técnica en planteles de infraestructura física educativa e integración de expedientes técnicos de obras fondo de aportaciones múltiples. Localidad Intermunicipal, Municipio cobertura Intermunicipal."*, una vez analizada la información presentada, se detectó la omisión de la evidencia documental de la reasignación o cancelación del saldo no ejercido por la cantidad de 102 mil 2 pesos, toda vez que se tuvo constancia de que la Entidad Fiscalizada ejerció un monto de 8 millones 64 mil 664 pesos, de los cuales se tiene validado que la cantidad de 7 millones de pesos corresponden a la Fuente de Financiamiento 02, Ingresos de Fuente Local, y la cantidad 1 millón 64 mil 664 pesos, no se ha podido validar la Fuente de Financiamiento, tal como se detalla a continuación:

Núm	Oficio/ Convenio Modificatorio	Fecha	Fuente De Financiamiento	Estructura Financiera Programada		Estructura Financiera Ejercida			Diferencia entre lo programado y ejercido
				Monto	%	Monto	%	Estatus Validación FF	
1	SFA/SE/DS/SP- 2401-240110	07/03/2024	02, Ingresos de Fuente Local	7,000,000	86%	7,000,000	86%	VALIDADO	0
2	DPI/LPE/FIFL- 02/2024	06/12/2025	09, Fondo general de participaciones	1,166,667	14%	1,064,664	13%	SIN VALIDACIÓN	102,002
Total				8,166,667	100%	8,064,664	99%		102,002

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios número SCOP/DA/E1061/2025, SCOP/DA/E1152/2025, SCOP/DA/E1388/2025, SCOP/DA/E1460/2025, SCOP/DA/E1485/2025 y SCOP/DA/E2209/2025, de fecha 2 y 10 de junio y 8, 16 y 18 de julio y 13 de octubre 2025, respectivamente.

Lo anterior en virtud, a la estructura financiera programada, relacionada al oficio de la suficiencia presupuestal número **SFA/SE/DS/SP-2401-240110** de fecha 7 de marzo de 2024 por un importe total de 7 millones de pesos, de la cual se tiene validado que la Fuente de Financiamiento pertenece al 02 Ingresos de Fuente Local y el convenio modificatorio de ampliación de monto al contrato número **DPI/LPE/FIFL-02/2024** de fecha 6 de diciembre de 2024 por un importe total de 1 millón 166 mil 667 pesos, cuya Fuente de Financiamiento señala que corresponde al 09 Fondo general de participaciones, sin embargo, al analizar la evidencia documental, el convenio presenta los sellos de haber sido operado por "02 FUENTES DE INGRESOS LOCALES" así como también, el sello de "09 PARTICIPACIONES", aunado a que no se ha podido validar la procedencia de la Fuente de Financiamiento del convenio en mención debido a la falta de documentación comprobatoria del gasto; en suma del oficio de suficiencia presupuestal y el convenio modificatorio en monto al contrato resulta un importe de 8 millones 166 mil 667 pesos; no obstante, se detectaron remanentes de recursos no ejercidos, respecto del convenio modificatorio de ampliación de monto al contrato número **DPI/LPE/FIFL-02/2024** y el importe ejercido por la cantidad de 102 mil 2 pesos, de la cual no se cuenta con la evidencia documental del compromiso formal de su reasignación o su respectiva cancelación, acción con la cual no se transparenta el destino del recurso.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 9, fracción VII, numeral 88, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 124; del Manual de Normas y Lineamientos para el ejercicio y control presupuestario de egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, de fecha 3 de noviembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SCOP/DA/E0024/2026** de fecha 08 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada presento y/o manifestó lo siguiente:

Respecto del INCISO 02.A

"...la obra fue registrada en el Programa Anual de Inversión del Primer Modificadorio, entregado a la Secretaría de Finanzas en el primer trimestre de 2024 de acuerdo a lo que establece en la Sección VI de la Inversión Pública, del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en atención al cual se envía solicitud de suficiencia presupuestaria, en el cual incluye Cédula básica con distintos datos como son: Nombre de la obra Unidad Responsable, información de alineación al PLADIEM, información programática, fuente de financiamiento, tipo de recurso, metas, fecha de inicio y término; continuando con el proceso, la Secretaría de Finanzas y Administración notifica de manera oficial la suficiencia

presupuestal, garantizando la disponibilidad financiera para el desarrollo de la "Obra", asignándole oficialmente el folio de obra...".

Anexando los estudios de factibilidad de ejecución, los objetivos, las acciones, el programa de obras, el Programa Anual de Inversión 2024 y sus modificaciones, y los recursos necesarios para su ejecución. Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado del **INCISO 02.A.**

Respecto del **INCISO 02.B**

"...DÉCIMA NOVENA. RÉGIMEN JURÍDICO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 fracción XIII, incisos e) y g) y 45 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables; todo acto y cláusula de este contrato que contravenga lo establecido en el régimen jurídico que fundamenta este documento y sus consecuencias, carecerán de validez y serán nulos, en tal caso se aplicará lo que establezca la normatividad correspondiente..."

En ese sentido, las obligaciones relativas a:

- Reintegros por pagos en exceso (art. 71, fracción XII), y
- Derechos de propiedad intelectual (art. 71, fracción XIII),

Son de aplicación directa, aun cuando no se transcriban literalmente, y se entienden incorporadas al contrato por mandato legal; por lo tanto se encuentran plenamente vigentes y exigibles, aun cuando no se hayan transcrito literalmente, pues derivan directamente del marco jurídico que rige la contratación pública, por lo que se solicita considere que no existe omisión contractual, sino una incorporación normativa por remisión, plenamente válida y reconocida en la doctrina y jurisprudencia administrativa que establece que la remisión expresa a un cuerpo normativo suplanta la necesidad de reproducir textualmente cada obligación.

..."

El hecho observado se encuentra fundamentado tanto por la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios como su Reglamento, en este sentido, la Ley tiene por objeto regular el gasto y las acciones relativas, en este caso de la contratación; mientras que el Reglamento tiene como objeto establecer las disposiciones que propicien el **oportuno y estricto**

cumplimiento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, además de las obligaciones constitucionales y legales que le son conferidas, a las autoridades encargadas de la obra pública en el Estado de Michoacán y en sus Municipios, de acuerdo a esto, para la Entidad Fiscalizada la falta de las cláusulas en el contrato de servicios relacionados con la obra pública relativas al reintegro por pagos en exceso y derechos de la propiedad intelectual representa que no propiciaron el oportuno y estricto cumplimiento de la Ley. Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado del **INCISO 02.B.**

Respecto del INCISO 02.C

"Derivado de lo anterior, se anexan en copias certificadas los documentos arriba enlistados; aclarando que los periodos señalados por la Auditoría no corresponden a periodos de ejecución continua, sino a periodos acumulados derivados de los diferimientos, imposibilidades de realizar visitas de reconocimiento y levantamientos de necesidades que repercutieron en la ampliación en tiempo autorizada, mismos que fueron formalizados mediante notas de bitácora y los convenios respectivos.

Las estimaciones 1 y 2 reflejan avance acumulado, no periodos continuos, debido a:

- *Convenio de diferimiento (05/abril/2024).*
- *Restricciones de acceso a planteles.*
- *Reprogramaciones documentadas en bitácora*
- *Convenio adicional de ampliación en plazo (04/julio/2024).*

Es por ello que las estimaciones no reflejan un periodo lineal, sino la acumulación del avance físico real, considerando que la presentación de las estimaciones 1 y 2 ocurrieron con un periodo mayor a 30 días, en virtud de que al tratarse de un servicio relacionado con la obra pública, cuya naturaleza no permitió generar avances medibles de manera mensual para estas estimaciones ya que este se desarrolla en función de entregables específicos e hitos técnicos, los cuales debido a condiciones ajenas de la SCOP y a la Contratista, requirieron un plazo superior a 30 días para su integración, revisión y validación. ...".

De acuerdo a la serie de manifestaciones y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, de los cuales presento una línea de tiempo en forma de lista, para describir la manera como se llevó a cabo la ejecución de la "Elaboración y levantamiento de cédulas de información técnica en planteles de infraestructura física educativa e integración de expedientes técnicos de obras fondo de aportaciones múltiples. Localidad Intermunicipal, Municipio cobertura Intermunicipal.", si bien es cierto que, en la ejecución del servicio relacionado con la obra pública en comento, existieron diferimientos en los plazos e imposibilidades a realizar las visitas, mismos que reflejaron que la ejecución de las estimaciones no fuera en un "periodo lineal", si se refiere a los periodos de ejecución de 30

días naturales, también lo es que, la Entidad Fiscalizada presento a este Órgano Técnico de Fiscalización un programa de obra para ejecutar el servicio en forma mensual; al respecto se conoce que, dentro de la etapa de la ejecución de las obras o servicios en general estas sufren modificaciones tanto en monto como en plazo, como es este caso, sin embargo, respecto del periodo de ejecución de las estimaciones, los convenios de diferimiento y las notas de bitácora presentadas no justifican el incumplimiento en la formulación del periodo de elaboración de las estimaciones, debido a que la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, tiene por objeto regular el gasto y las acciones relativas, en este caso de la ejecución; mientras que el Reglamento tiene como objeto establecer las disposiciones que propicien el **oportuno y estricto cumplimiento** de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, además de las obligaciones constitucionales y legales que le son conferidas, a las autoridades encargadas de la obra pública en el Estado de Michoacán y en sus Municipios, de acuerdo a esto, para la Entidad Fiscalizada la falta de cumplimiento de la formulación del periodo de elaboración de las estimaciones de acuerdo a lo pactado legalmente en el contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-02/2024, de fecha 7 de marzo de 2024 y a la Ley y su Reglamento, representa que no propiciaron el oportuno y estricto cumplimiento de la Ley. Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado del **INCISO 02.C**.

Respecto del INCISO 02.D

La Entidad Fiscalizada presento el comprobante de pago mediante la transferencia electrónica bancaria de fecha 29 de enero de 2025, por la cantidad de 1 millón 60 mil 75 pesos, el cual está relacionado al documento de ejecución presupuestaria y pago número de fecha 30 de diciembre de 2024, los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado del **INCISO 02.D**.

Respecto del INCISO 02.E

"A efectos de solventar dicha observación, se anexan en disco compacto debidamente certificado, la minuta de conciliación de Cifras Presupuestales realizada en conjunto con la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante la cual, en su página 3, se puede visualizar el saldo pendiente de ejercer de la obra por un monto de \$102,002.20 (Ciento dos mil dos pesos 20/100 M.), del fondo "09 PARTICIPACIONES", el cual está marcado con un signo() que indica que dicho saldo se transfirió a la Secretaría de Finanzas y Administración de conformidad con el artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, artículo 31 del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado 2024 y del artículo 29 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán."*

La Entidad Fiscalizada presento la Minuta de conciliación de cifras presupuestales del periodo del 1 al 31 diciembre de 2024, donde se presenta un saldo por la cantidad de 102 mil pesos, el cual señala se encuentra pendiente por ejercer, evidencia documental del destino del recurso. Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado del **INCISO 02.E**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación a los **INCISOS 02.A, 02.D y 02.E** justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados, mientras que los **INCISOS 02.B y 02.C**, no justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP008/004/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que se conoció lo siguiente:

2.1.1. Observación Preliminar número 03

INCISO 03.A: Pagos en exceso más los intereses correspondientes.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *"Elaboración y levantamiento de cédulas de información técnica en planteles de infraestructura física educativa e integración de expedientes técnicos de obras fondo de aportaciones múltiples. Localidad Intermunicipal, Municipio cobertura Intermunicipal."*, una vez analizada la información presentada, se detectaron pagos en exceso por la cantidad de 3 millones 821 mil 445 pesos I.V.A. incluido, más los intereses correspondientes; teniendo como antecedente que la Entidad Fiscalizada ejerció al 31 de diciembre de 2024, un monto de 8 millones 64 mil 664 pesos, esto de acuerdo al oficio de la suficiencia presupuestal número **SFA/SE/DS/SP-240110/2024**, de fecha 7 de marzo de 2024 de este monto, se tiene validado que la cantidad de 6 millones 969 mil 828 pesos, se ejercieron con el Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, a través de las estimaciones 1, 2, 3, 4, 5

y 6 finiquito, de la cual existe un importe faltante de validación del fondo de financiamiento por la cantidad de 1 millón 60 mil 75 pesos, debido a que la Entidad Fiscalizada no presenta el comprobante del pago electrónico, de acuerdo a la siguiente estructura de pago:

NÚM	Registro Contable			Estimaciones		CFDI Comprobante Fiscal Digital por Internet			Comprobación estados de cuenta del banco	
	DEPP	Fecha	Importe Líquido	Tipo	Importe Líquido Pagado	Folio Fiscal	Fecha	Importe (C/iva)	Importe	Fecha
1	S0372	3-mar.-24	1,379,600	Anticipo	1,379,600		15-mar.-24	1,379,600	1,379,600	5-abr.-25
2	0080000 003389	3-dic.-24	2,821,147	Est. 1	2,821,147		7-nov.-24	2,821,147	2,821,147	9-dic.-24
3	0080000 004222	12-dic.-24	1,469,258	Est. 2	1,469,258		12-dic.-24	1,469,258	1,469,258	6-ene.-25
4	0080000 004327	27-dic.-24	130,960	Est. 3	130,960		14-dic.-24	130,960	130,960	6-ene.-25
5	0080000 004352	27-dic.-24	354,177	Est. 4	354,177		16-dic.-24	354,177	354,177	6-ene.-25
6	0080000 004353	27-dic.-24	397,149	Est. 5	397,149		17-dic.-24	397,149	397,149	6-ene.-25
7	0080000 004358	28-dic.-24	417,537	Est.6- Finiquito	1,477,612		20-dic.-24	1,477,612	417,537	6-ene.-25
8	0080000 004359	28-dic.-24	1,060,075	-	-	-	-	-	-	-
Total			8,029,903		8,029,903			8,029,903	6,969,828	

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios número SCOP/DA/E1061/2025, SCOP/DA/E1152/2025, SCOP/DA/E1388/2025, SCOP/DA/E1460/2025, SCOP/DA/E1485/2025 y SCOP/DA/E2209/2025, de fecha 2 y 10 de junio y 8,16 y 18 de julio y 13 de octubre 2025, respectivamente.

De acuerdo a lo anterior, son pagos en exceso debido a que no se pueden validar los conceptos pagados del ejercicio fiscal 2024 respecto a la ejecución del contrato denominado "Elaboración y levantamiento de cédulas de información técnica en planteles de infraestructura física educativa e integración de expedientes técnicos de obras fondo de aportaciones múltiples. Localidad Intermunicipal, Municipio cobertura Intermunicipal.", de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-02/2024, de fecha 7 de marzo de 2024 debido a que la elaboración y levantamiento de cédulas en planteles educativos objeto del contrato no cumple con la ejecución de todo el presupuesto contratado y ampliado mediante convenio modificatorio en monto al contrato de fecha 06 de diciembre de 2024 dado que no presenta todas las evidencias documentales especificadas, los cuales se encuentran relacionados al catálogo de conceptos y el presupuesto contratado pagados mediante las estimaciones, por lo que, una vez revisado el expediente técnico presentado por la Entidad Fiscalizada, se pudo determinar la correspondencia entre lo pagado y ejecutado con las evidencias documentales presentadas por la Entidad Fiscalizada, por lo que, el cálculo de los pagos en excesos es por la cantidad de 3 millones 821 mil 445 pesos I.V.A. incluido.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, Párrafos Séptimo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 145, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusula Décima Novena, Régimen Jurídico del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-02/2024, de fecha 7 de marzo de 2024; Numerales 6.4 párrafo segundo, 7 párrafo segundo, de los Términos de Referencia del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-0/2024, de fecha 7 de marzo de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SCOP/DA/E0024/2026** de fecha 08 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada presento y/o manifestó lo siguiente: *"En atención a la observación formulada, se exponen los elementos de hecho y de derecho que permiten acreditar que no existe pago en exceso, sino una falta temporal de documentación bancaria, plenamente subsanable y sin impacto patrimonial.*

El servicio fue ejecutado, supervisado, recibido y finiquitado conforme a la normativa la Auditoría reconoce que:

- *El contrato se concluyó.*
- *El acta de entrega-recepción se firmó el 24/12/2024.*
- *El finiquito se formalizó el 30/12/2024.*

Lo anterior implica que:

- *La supervisión verificó la totalidad del servicio.*
- *Los productos fueron entregados y aceptados.*
- *No existe volumen pendiente de ejecutar.*

Por lo tanto, no existe base técnica para afirmar que hubo pagos en exceso, ya que el servicio fue ejecutado en su totalidad; y como evidencia se aportan certificados en digital:

...

La Entidad fiscalizada presento las evidencias documentales relacionadas al pago en exceso por lo que se pudieron validar los conceptos pagados del ejercicio fiscal 2024, respecto a la ejecución del contrato denominado *"Elaboración y levantamiento de cédulas de información técnica en planteles de infraestructura física educativa e integración de expedientes técnicos de obras fondo de aportaciones múltiples. Localidad Intermunicipal, Municipio cobertura Intermunicipal."*, de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-02/2024.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 03.A** justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 03.

3. Revisión Física

3.1. Volúmenes (Inspección Física)

Se verificó mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

De la obra: 03, Folio 240138: Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Centro y construcción del PSV Villas del Pedregal, en el Estado de Michoacán.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente; por lo que se conoció lo siguiente:

1.2.1. Observación Preliminar número 04

INCISO 04.A: Adjudicación del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-03/2024, al licitante ganador pese a no reunir las condiciones técnicas necesarias para ejecutarlo.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *"Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Centro y construcción del PSV Villas del Pedregal, en el Estado de Michoacán."*, una vez analizada la información presentada, se detectó la adjudicación del contrato de servicios relacionados con la obra pública número **DPI/LPE/FIFL-03/2024**, de fecha 7 de marzo de 2024 al licitante ganador pese a no reunir las condiciones técnicas necesarias para ejecutarlo, tal cual como se estableció en los Términos de Referencia de fecha diciembre de 2023, específicamente, para la ejecución en las etapas:

- Rehabilitación del concepto con clave E.P.07 verificación de los estándares de desempeño, exclusivamente al estándar de desempeño de superficie de rodadura y,
- Conservación del concepto con clave E.P. 08 verificación del cumplimiento del estándar de superficie de rodadura; tal como se detalla a continuación:

Núm	Presupuesto Contratado				Revisión Con Términos De Referencia		
	Clave	Concepto	Unidad	Presupuesto	Numeral	Título	Actividades a realizar
Rehabilitación y conservación grupo centro							
Etapas de rehabilitación							
1	E.P.07	Verificación de los estándares de desempeño.	Informe único	1	6.7.	Verificación de los estándares de desempeño.	Concluidos los trabajos de rehabilitación, revisará el cumplimiento de los estándares de desempeño de: Superficie de rodadura, Drenaje, Señalamiento y Derecho de vía. El servicio de verificación y seguimiento de obras multianuales deberá elaborar informe que contenga los resultados de la verificación de los estándares de desempeño, con el fin de que la residencia de la obra pueda emitir los certificados de cumplimiento, o en su caso, instruya a la contratista a realizar las correcciones pertinentes. el servicio de verificación y seguimiento de obras multianuales deberá entregar un informe único, con el resultado de la verificación y las recomendaciones pertinentes.
Etapas de conservación							
2	E.P.08	Verificación del cumplimiento del estándar de superficie de rodadura	Informe	1	7.5.	Verificación del cumplimiento del estándar de superficie de rodadura	El servicio de verificación y seguimiento de obras multianuales revisará anualmente el cumplimiento de los estándares de superficie que componen la superficie de rodadura, de acuerdo con las bases de licitación de la obra. Se realizará con equipo de alto rendimiento que cuente con la calibración vigente pro parte del Instituto Mexicano del Transporte. El informe mensual que emita el servicio de verificación y seguimiento de obras multianuales indicará por tramo carretero, el (los) kilómetros que no cumplan con dichos estándares, y las recomendaciones pertinentes para su corrección.

Núm	Presupuesto Contratado				Revisión Con Términos De Referencia		
	Clave	Concepto	Unidad	Presupuesto	Numeral	Título	Actividades a realizar
							El servicio de verificación y seguimiento de obras multianuales deberá entregar informes anuales con los resultados de medición de los estándares de desempeño de la superficie de rodadura.

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios número SCOP/DA/E1061/2025, SCOP/DA/E1152/2025, SCOP/DA/E1388/2025, SCOP/DA/E1460/2025, SCOP/DA/E1485/2025, SCOP/DA/E2058/2025 y SCOP/DA/E2209/2025, de fecha 2 y 10 de junio, 8, 16 y 18 de julio, 25 de septiembre y 13 de octubre de 2025, respectivamente.

Lo anterior en virtud a que los estándares de desempeño a medir de los conceptos con clave E.P. 07 y E.P. 08 por los *"Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Centro y construcción del PSV Villas del Pedregal, en el Estado de Michoacán."*, de acuerdo al anexo 3: Estándares de desempeño, Literal E1. SR: Superficie de rodadura de los términos de referencia de la obra *"Rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo 5: Zona centro, en el Estado de Michoacán"*, son los siguientes:

- *"Índice de Rugosidad internacional (IRI) [sic]. Para dar cumplimiento, el Contratista deberá realizar la medición con equipo de alto rendimiento. Deberá usar un vehículo equipado con perfilómetro inercial láser mínimo, que permita medir todo el carril. ...*
- *Deflexiones (DEF). Para dar cumplimiento, la Contratista deberá realizar la medición con equipo de alto rendimiento. Deberá usar un deflectómetro de impacto del tipo FWD. La medición se hará en tresbolillo en el caso de carreteras de 2 carriles, y, en un carril completo de cada cuerpo, en carreteras de 4 o más carriles. La medición será a cada 250m. Se entregará un informe que contenga las gráficas con medidas por carril, normalizadas a 20º centígrados y 700 kPa. En dicho informe se obtendrá el promedio por kilómetro.*
- *Coefficiente de Fricción (CF). Para dar cumplimiento, el Contratista deberá realizar la medición con equipo de alto rendimiento. Deberá usar un vehículo con equipo de rueda bloqueada tipo mu-meter."*

Lo anterior en virtud a que, la propuesta del licitante que resulto ser la ganadora incumplió con la condición técnica de cumplir con la relación de equipo, que sea adecuado, suficiente y necesario, para llevar a cabo el servicio tal cual como se estableció en los Términos de Referencia de fecha diciembre de 2023, específicamente, para la ejecución en las etapas de rehabilitación y conservación de los conceptos con clave E.P. 07 y E.P. 08, denominados: verificación de los estándares de desempeño y verificación del cumplimiento del estándar de superficie de rodadura, para la determinación del índice de fricción, en este sentido la Entidad Fiscalizada una vez llegado el proceso de evaluación, debió desechar la propuesta tal cual quedó estipulado; pese a esto adjudicó y celebró el contrato de servicios

relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-03/2024 de fecha 7 de marzo de 2024 con la empresa contratista, por un importe de 15 millones 298 mil 575 pesos y periodo de ejecución contractual del 7 de marzo al 31 de diciembre de 2024, contrato al que se le adhirió un convenio modificatorio al monto de número DPI/LPE/FIFL-03/2024 de fecha 7 de octubre de 2024 para ampliar el monto de ejecución por 313 mil 864 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33, párrafos primero, segundo, fracciones I y II, cuarto, 64 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 41, fracción III, 46 fracción II, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusulas Décima Octava, fracción I, numeral 7, Vigésima Primera, numerales 3 y 7 inciso a, Vigésima Segunda, párrafo primero, numeral 1, Vigésima Tercera, párrafo cuarto de las bases de licitación pública estatal número SCOP/DPI/LP/011/2024 de fecha 9 de febrero de 2024; Anexo 3: Estándares de desempeño, Literal E1. SR: Superficie de rodadura de los términos de referencia de la obra Rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo 5: Zona centro, en el Estado de Michoacán.

1.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 04.B: Omisión en la estipulación de cláusulas en el contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-03/2024.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *"Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Centro y construcción del PSV Villas del Pedregal, en el Estado de Michoacán."*, una vez analizada la información presentada, se detectó la omisión en la estipulación de cláusulas contractuales, toda vez que el contrato de servicios relacionados con la obra pública número **DPI/LPE/FIFL-03/2024**, de fecha 7 de marzo de 2024 carece de lo estipulado en el artículo 71, Fracciones XII y XIII, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, en relación a los pagos en exceso y la propiedad intelectual.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 64, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 71, Fracciones XII y XIII, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

1.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se verificó que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 04.C: Incumplimiento en la elaboración, control y seguimiento de la bitácora del servicio relacionado con la obra pública.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *"Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Centro y construcción del PSV Villas del Pedregal, en el Estado de Michoacán."*, una vez analizada la información presentada, se detectó el incumplimiento en la elaboración, control y seguimiento de la bitácora del servicio relacionado con la obra pública del contrato número **DPI/LPE/FIFL-03/2024**, de fecha 7 de marzo de 2024 siendo la bitácora un documento de naturaleza técnico-jurídica, la cual se constituye como un canal oficial de comunicación entre las partes, el cual de ser el caso, es un elemento de prueba contundente para dirimir las controversias que pudieran surgir en la realización de los trabajos convenidos, por lo que, tanto la residencia de supervisión como la superintendencia de construcción, para su realización debieron hacerlo conforme al Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. En este sentido, la bitácora del servicio en comento, presenta en total 46 notas o asientos por el periodo del 7 de marzo al 26 de diciembre de 2024 para cubrir 295 días de ejecución que corresponde al periodo contractual, y abarca las 9 estimaciones presentadas, sin embargo, la bitácora presenta algunas faltas en relación a la elaboración, control y seguimiento por parte de, tanto la residencia de supervisión como la superintendencia de construcción, debido a que no se ajustaron conforme estipula el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

NÚM	REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS:	INCUMPLIMIENTO
	Artículo 133. Para el uso de la bitácora, las partes deberán observar las disposiciones siguientes:	
1.	I. Cada folio de la bitácora deberá contar con una hoja en original para la Dependencia, Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal y al menos dos copias, una para el contratista y otra para la residencia de supervisión, las cuales deberán estar siempre foliadas;	Las notas de bitácora número 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 37 y 38, no presentan una hoja por folio.
2.	XI. Se prohibirá la modificación de las notas ya firmadas, inclusive para el responsable de la anotación original;	Las notas de bitácora número 38 y 39, ambas de fecha 30 de noviembre de 2024 aparecen canceladas, de lo cual no existe un registro mencionando el motivo.
3.	XII. Cuando se cometa algún error de escritura, redacción o cualquier otro que afecte la debida comunicación entre las partes, la nota deberá anularse por quien la emita, señalando enseguida de dicha nota la mención de que ésta ha quedado anulada y debiendo abrir, de ser necesario, otra nota con el número consecutivo que le corresponda y con la descripción correcta;	Las notas de bitácora número 38 y 39, de fecha 30 de noviembre de 2024 aparecen canceladas, de lo cual no existe un registro mencionando el motivo.
	Artículo 140. Cuando se presenten cualquiera de los eventos que a continuación se relacionan, se deberá efectuar el registro en la Bitácora mediante la nota correspondiente conforme a lo siguiente:	
	I. Al Residente de Supervisión le corresponderá registrar:	
4.	a) Poner a disposición de la contratista, el o los inmuebles donde se realizarán los trabajos objeto del contrato;	Falta del registro en bitácora.
5.	n) El resultado de las pruebas de calidad de los insumos con la periodicidad que se establezca en el contrato o mensualmente;	Falta del registro de notas de bitácoras que relacionen los resultados de la calidad de los materiales, de lo cual se tiene evidencia que existen 202 informes de resultados de pruebas de laboratorio que reportaron incumplimientos en la calidad.
6.	o) Lo relacionado con las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deban implementarse; y,	Falta del registro en bitácora.
7.	p) Los acuerdos tomados en las juntas de trabajo celebradas con el contratista o con la residencia, así como el seguimiento a los mismos.	Falta del registro en bitácora.
	II. Al Superintendente de Construcción corresponderá registrar:	
8.	a) La solicitud de modificaciones al proyecto ejecutivo, al procedimiento constructivo, a los aspectos de calidad y a los programas de ejecución convenidos;	Falta del registro de notas de bitácoras que relacionen los resultados de la calidad de los materiales, de lo cual se tiene evidencia que existen 202 informes de resultados de pruebas de laboratorio que reportaron incumplimientos en la calidad.
9.	c) La falta o atraso en el pago de estimaciones;	Falta del registro en bitácora.

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios número SCOP/DA/E1061/2025, SCOP/DA/E1152/2025, SCOP/DA/E1388/2025, SCOP/DA/E1460/2025, SCOP/DA/E1485/2025, SCOP/DA/E2058/2025 y SCOP/DA/E2209/2025, de fecha 2 y 10 de junio, 8, 16 y 18 de julio, 25 de septiembre y 13 de octubre de 2025, respectivamente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 125, 133, fracciones I, XI, XII, 140, fracciones I, incisos a, n, o, p, II, inciso a, c, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Numerales 10.1 y 10.2, de los Términos de Referencia de fecha diciembre de 2023 del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-03/2024, de fecha 7 de marzo de 2024.

INCISO 04.D: Subcontratación con terceros de una parte del contrato de servicios relacionados con la obra pública.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado "Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y

conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Centro y construcción del PSV Villas del Pedregal, en el Estado de Michoacán.”, una vez analizada la información presentada, se detectó la subcontratación del contrato de servicios relacionados con la obra pública número **DPI/LPE/FIFL-03/2024**, de fecha 7 de marzo de 2024 por un importe total con IVA de 171 mil 147 pesos, toda vez que el contrato fue subcontratado por la empresa contratista para la ejecución de la partida de:

- Etapa de rehabilitación, concepto con clave E.P. 07, Verificación de los estándares de desempeño, en lo que corresponde a la determinación del índice de regularidad internacional IRI.

Para ejecutarlos por un tercero relacionado como subcontratado al amparo del contrato en mención, debido a que el informe único presentado por la Entidad Fiscalizada ejecutado en la estimación número 7 por el periodo de ejecución del 1 al 31 de octubre de específicamente para la obtención del Índice de Regularidad Internacional IRI, fue realizado por la empresa tercera relacionada, los trabajos subcontratados se detallan a continuación:

Núm	Presupuesto Contratado					Estimación	Importe Total
	Clave	Concepto	Unidad	Precio Unitario	Presupuesto	7	
		Rehabilitación y conservación grupo centro					
		Etapa de rehabilitación					
	E.P.07	Verificación de los estándares de desempeño.		Informe único	519,447	1	
		De la tarjeta de precios unitarios					
		CÓDIGO	BÁSICOS	UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	
1		PAV-IRI	Determinación del IRI	km	340	147,541	1 147,541
		PAV-DEF	Determinación de deflexiones	km	340	330,202	- -
		ED-DREN	Verificación de estándares de desempeño en drenaje	km	340	635,670	- -
		ED-SEÑVERT	Verificación de estándares de desempeño en señalamiento vertical y horizontal	km	340	269,374	- -
		ED-DERVIA	Revisión estándar derecho de vía	km	340	264,864	- -
		PAV-FRI	Determinación del Índice de fricción	km	340	192,082	- -
						Suma	147,541
						I.V.A. 16%	23,607
						Importe total con IVA	171,147

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios número SCOP/DA/E1061/2025, SCOP/DA/E1152/2025, SCOP/DA/E1388/2025, SCOP/DA/E1460/2025, SCOP/DA/E1485/2025, SCOP/DA/E2058/2025 y SCOP/DA/E2209/2025, de fecha 2 y 10 de junio, 8,16 y 18 de julio, 25 de septiembre y 13 de octubre de 2025, respectivamente.

Lo anterior en virtud a que el artículo 28, fracción XIII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios establece que las bases que emita en este caso la Entidad Fiscalizada deberá contener información específica sobre las partes de la obra que podrán subcontratarse; a su vez, el artículo 75, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, establece que en los casos que la convocatoria a la licitación pública, no haya previsto la subcontratación y, por la naturaleza o especialidad de los trabajos, resulte necesario subcontratar, el contratista deberá solicitar la autorización previa al titular del Área responsable de la ejecución de los trabajos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 75, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusula décima cuarta, párrafo tercero, del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-03/2024, de fecha 7 de marzo de 2024; Numeral 5, Documentación distinta que los licitantes deberán entregar junto con el sobre cerrado que contenga su propuesta, (fuera de la propuesta), de las bases para la licitación pública estatal número SCOP/DPI/LP/011/2024, de fecha 9 de febrero de 2024.

1.5. Entrega-Recepción

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 04.E: Inconsistencias en las constancias del proceso de la entrega recepción del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-03/2024.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada “*Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Centro y construcción del PSV Villas del Pedregal, en el Estado de Michoacán.*”; una vez analizada la información presentada, se detectaron inconsistencias en las constancias del proceso de la entrega recepción del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-03/2024, de fecha 7 de marzo de 2024, cuyo periodo de ejecución contractual fue del 7 de marzo al 31 de diciembre de 2024, toda vez que el oficio del aviso de terminación de los trabajos número PEPSA-SCOP-021.24 emitido por la empresa contratista, señala la fecha del 24 de diciembre de 2024 como conclusión de los trabajos relativos al contrato en mención, ahora bien, el acta de verificación de terminación de trabajos se realizó a las 11:00 horas, el acta de entrega recepción de obra se realizó a las 12:00 horas, el acta de finiquito se realizó 15:00 horas y el acta de extinción de derechos y obligaciones del contrato número DPI/LPE/FIFL-03/2024,

se realizó a las 13:50 horas, todas del día 24 de diciembre de 2024 es decir, el mismo día, incumpliendo lo que estipula el artículo 45 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, mismo que de manera ordenada, establece los tiempos que cada una de las documentales se debe de llevar a cabo.

Aunado a lo anterior, las actas tanto de entrega de recepción física de los trabajos como del finiquito, carecen de la validación de la superintendencia de construcción designada mediante oficio número **PEPSA-SCOP-003.24** de fecha 7 de marzo de 2024; tal como lo estipulan los artículos 166, fracción II, 170 fracción II, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 45, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 164, 166, 168 y 170 fracción II y párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusulas décima primera y décima segunda, del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-03/2024, de fecha 7 de marzo de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SCOP/DA/E0024/2026** de fecha 08 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada presento y/o manifestó lo siguiente:

Respecto del INCISO 04.A

"Es conveniente manifestar la falta de concordancia entre el posible desechamiento de la propuesta presentada por el licitante ganador en la apertura de propuestas técnico económicas y la razón normativa para tomarla como no solvente, toda vez que, las cláusulas vigésimo primera y vigésimo segunda que fundamenta el ente ejecutor la razón de desecharla, ya que si bien es cierto la empresa no presento como maquinaria propia o arrendada, la necesaria para la ejecución del servicio relacionado a la obra, no menos cierto debe ser el hecho de que, en primer término la propuesta presentada por el licitante ganador cumple cabalmente con todo lo solicitado por la convocante.

En segundo término, el artículo 41 y 42 que refiere el ente fiscalizador, refiere en la falta de presentación de documentales, teniendo en cuenta que el licitante ganador presento todas y cada una de las documentales solicitadas, además, en las tarjetas de precios unitarios de

los E.P.07 TY E.P 08, en ningún apartado menciona la maquinaria referida, por lo que guarda congruencia con el listado de maquinaria a utilizar y el tipo de "servicio" adjudicado."

Este Órgano Técnico de Fiscalización señalo las bases de licitación pública estatal número SCOP/DPI/LP/011/2024 de fecha 9 febrero de 2024, específicamente como incumplimientos normativos los siguientes:

- cláusula décima octava, fracción I, numeral 7, para establecer la documentación técnica con que debía contar la empresa licitante para ejecutar el presupuesto del servicio,
- cláusula vigésima primera, numerales 3 y 7 inciso a, para establecer lo que debía verificar en la evaluación la Entidad Fiscalizada relacionado a la maquinaria y equipo de la propuesta licitante para ejecutar el presupuesto del servicio,
- cláusula vigésima segunda, párrafo primero, numeral 1, para establecer los motivos para desechar las propuestas durante la revisión técnica-económica, por parte de la Entidad Fiscalizada, siendo la condición técnica la que incumplió la propuesta licitante
- cláusula vigésima tercera, párrafo cuarto, para los criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos, esta misma establece que solo serán objeto de evaluación aquellos requisitos legales, técnicos y económicos solicitados por la convocante que tengan por objeto determinar la solvencia de las proposiciones y respecto de los cuales se haya establecido expresamente su forma de evaluación.

En este mismo tenor, se señalaron los artículos 41, fracción III, 46 fracción II, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. Ahora, si bien es cierto que la empresa licitante que resulto ser la ganadora cumple documentalmente con lo solicitado por la convocante, también lo es que, no cumple técnica, normativa y solventemente. Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado del **INCISO 04.A.**

Respecto del **INCISO 04.B**

"...DÉCIMA NOVENA. RÉGIMEN JURÍDICO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 fracción XIII, incisos e) y g) y 45 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables; todo acto y cláusula de este contrato que contravenga lo establecido en el régimen jurídico que

fundamenta este documento y sus consecuencias, carecerán de validez y serán nulos, en tal caso se aplicará lo que establezca la normatividad correspondiente...”.

“En ese sentido, las obligaciones relativas a:

- *Reintegros por pagos en exceso (art. 71, fracción XII), y*
- *Derechos de propiedad intelectual (art. 71, fracción XIII),*

Son de aplicación directa, aun cuando no se transcriban literalmente, y se entienden incorporadas al contrato por mandato legal; por lo tanto se encuentran plenamente vigentes y exigibles, aun cuando no se hayan transcrito literalmente, pues derivan directamente del marco jurídico que rige la contratación pública, por lo que se solicita considere que no existe omisión contractual, sino una incorporación normativa por remisión, plenamente válida y reconocida en la doctrina y jurisprudencia administrativa que establece que la remisión expresa a un cuerpo normativo suplanta la necesidad de reproducir textualmente cada obligación.

...”

El hecho observado se encuentra fundamentado tanto por la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios como su Reglamento, en este sentido, la Ley tiene por objeto regular el gasto y las acciones relativas, en este caso de la contratación; mientras que el Reglamento tiene como objeto establecer las disposiciones que propicien el **oportuno y estricto cumplimiento** de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, además de las obligaciones constitucionales y legales que le son conferidas, a las autoridades encargadas de la obra pública en el Estado de Michoacán y en sus Municipios, de acuerdo a esto, para la Entidad Fiscalizada la falta de las cláusulas en el contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-03/2024, de fecha 7 de marzo de 2024 relativas al reintegro por pagos en exceso y derechos de la propiedad intelectual representa que no propiciaron el oportuno y estricto cumplimiento de la Ley. Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado del **INCISO 04.B.**

Respecto del **INCISO 04.C**

“El contrato DPI/LPE/FIFL-03/2024 corresponde a un servicio relacionado con la obra pública, específicamente de verificación y seguimiento técnico de obras multianuales, por lo que las obligaciones contractuales no implican ejecución directa de obra, sino actividades de análisis, supervisión documental, generación de informes, y validación de estándares de desempeño.

La bitácora del servicio fue elaborada como instrumento técnico-jurídico conforme a los artículos 125, 133 y 140 del Reglamento de la Ley de Materia, y contiene 46 notas que cubren el periodo contractual del 07 de marzo al 26 de diciembre de 2024. No obstante, se reconoce que:

- Algunas notas carecen de foliación conforme al artículo 133.
- Se omitieron registros relacionados con pruebas de calidad, juntas de trabajo, y aspectos de seguridad, conforme al artículo 140.
- No se presentó la bitácora de obra, conforme a los numerales 10.1 y 10.2 de los Términos de Referencia, aunque esta corresponde a la empresa contratista de obra, no al prestador del servicio.

Al respecto se comenta que la bitácora del servicio sí fue elaborada y utilizada contando en el servicio con 46 notas que documentan:

- Actividades de verificación,
- Comunicaciones técnicas,
- Observaciones de campo,
- Seguimiento a estimaciones,
- Reportes de avance.

... ”

De acuerdo a la serie de manifestaciones presentados por la Entidad Fiscalizada mediante los cuales expresa que además de la bitácora se utilizaron otros instrumentos formales de comunicación, mismos que forman parte del expediente técnico y constituyen canales oficiales de comunicación, dejar establecido que el hecho observado se refiere al incumplimiento en la elaboración, control y seguimiento de la bitácora del servicio relacionado con la obra pública, debido a que presenta una serie de incumplimientos normativos señalados en la descripción del resultado del inciso que nos atañe, incumplimientos por parte de, tanto la residencia de supervisión como la superintendencia de construcción, de acuerdo a esto y la naturaleza técnico-jurídica que tanto la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y su Reglamento le confieren, la bitácora en comento debió constituirse como el canal oficial de comunicación, así como también como un elemento de prueba contundente para dirimir las controversias que pudieran surgir en la realización de los trabajos convenidos. Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado del **INCISO 04.C**.

Respecto del **INCISO 04.D**

“ ...

Se aporta en primer lugar la solicitud de la contratista y la autorización de la Residencia de Supervisión así como el Subcontrato celebrado para dicho propósito entre la Contratista y

La Entidad Fiscalizada presento la solicitud de autorización por parte de la empresa contratista hacia la Entidad Fiscalizada para la subcontratación técnica dentro del cumplimiento los estándares de desempeño, de fecha 1 de agosto de 2024, presenta la autorización de la subcontratación de fecha 5 de agosto de 2024, por parte de la residencia de supervisión y presenta el contrato de prestación de servicios profesionales, de fecha 7 de agosto de 2024.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado del **INCISO 04.D**

Respecto del **INCISO 04.E**

"El contrato DPI/LPE/FIFL-03/2024 corresponde a un servicio especializado de verificación y seguimiento técnico, por lo que su proceso de cierre contractual no implica la entrega física de obra, sino la conclusión documental, técnica y administrativa de los servicios prestados.

El artículo 45 de la Ley establece plazos y secuencia, pero no prohíbe la realización de actos en una misma fecha, siempre que se respete el orden lógico.

- El artículo 170 del Reglamento de la materia, permite la extinción de derechos el mismo día del finiquito, si existe manifestación expresa de las partes.*
- Las cláusulas décima primera y décima segunda del contrato establecen que el cierre técnico puede realizarse mediante actas administrativas, siempre que exista evidencia documental suficiente.*

...

En cuanto a la validación por parte de la superintendencia, se reconoce que las actas no fueron firmadas por el ciudadano..., designado mediante oficio PEPSA-SCOP-003.24. No obstante, el Superintendente... fue designado mediante oficio PEPSA-SCOP-003.24, y si bien no suscribió las actas de cierre, estas fueron firmadas por el representante legal de la empresa contratista, quien también firmó el contrato de prestación de servicios, y por tanto, cuenta con facultades jurídicas plenas para suscribir los actos derivados del mismo. Conforme al artículo 170 del Reglamento, dicha firma es válida para efectos de extinción de derechos y obligaciones, siempre que se manifieste que no existen adeudos pendientes, lo cual se encuentra asentado en el acta correspondiente. En consecuencia, se considera jurídicamente válida la firma del representante legal en las actas de cierre del contrato DPI/LPE/FIFL-03/2024.

Se anexa CD certificado que contiene contrato y actas de cierre, finiquito y extinción de derechos.”.

La Entidad Fiscalizada presento las constancias del proceso de la entrega recepción del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-03/2024, todas de misma fecha y presento argumentos que consideró pertinentes, mismos que no justifican el hecho observado que es llevar a cabo el mismo día, los eventos de la verificación, la entrega-recepción, el finiquito y el acta de extinción de derechos del servicio relacionado con la obra pública, en la inteligencia, que cada uno de los eventos requiere del tiempo, que tanto la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, como su reglamento estipulan; de igual manera las actas tanto de entrega de recepción física de los trabajos como del finiquito, carecen de la validación de la superintendencia de construcción designada, atribuciones establecidas en los artículos 166, fracción II, 170 fracción II, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado del **INCISO 04.E**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 04.D** justifico la inconsistencia que guarda relación con los hechos observado, mientras que los **INCISOS 04.A, 04.B, 04.C y 04.E** no justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP008/004/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que se conoció lo siguiente:

2.1.1. Observación Preliminar número 05

INCISO 05.A: Pagos improcedentes por incumplimiento de las funciones del servicio de verificación y seguimiento de las obras multianuales, en la etapa de rehabilitación y construcción, en el concepto de verificación de calidad de los materiales.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Centro y construcción del PSV Villas del Pedregal, en el Estado de Michoacán.”*, una vez analizada la información presentada, se detectaron los pagos improcedentes por incumplimiento de las funciones del servicio de verificación y seguimiento de las obras multianuales, en la etapa de rehabilitación y construcción, en el concepto de verificación de calidad de los materiales por la cantidad de 1 millón 637 mil 905 pesos I.V.A. incluido, toda vez que se revisaron los informes de resultados de la verificación del control de la calidad de los materiales empleados en la ejecución de las obras, los cuales no cumplen con la calidad esperada establecida por los valores de proyecto y la normativa aplicable, en total se presentaron 202 informes de resultados de la verificación del control de la calidad, es decir, pruebas de laboratorio realizadas a los materiales empleados en la ejecución de las obras multianuales, los cuales, no cumplen con la calidad y/o especificaciones requeridas; estas pruebas se realizaron en los tramos carreteros siguientes:

NÚM	Etapas	Tramo carretero	Mes	Estimación
1	De la rehabilitación	Cuitzeo-Puruándiro-Zináparo	marzo, abril, junio	1 y 3
		Zacapu-Villachuat, Subtramo Zacapu-Villa Jiménez	marzo, abril	1
		Puruándiro - Pastor Ortiz	marzo, abril, mayo	1 y 2
		Circuito Periférico de Morelia	abril, mayo, junio	1, 2 y 3
2	De la construcción	Puente Superior Vehicular PSV Villas del Pedregal	marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto	1, 2, 3, 4 y 5

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios número SCOP/DA/E1061/2025, SCOP/DA/E1152/2025, SCOP/DA/E1388/2025, SCOP/DA/E1460/2025, SCOP/DA/E1485/2025, SCOP/DA/E2058/2025 y SCOP/DA/E2209/2025, de fecha 2 y 10 de junio, 8, 16 y 18 de julio, 25 de septiembre y 13 de octubre de 2025, respectivamente.

Por lo que, la falta de cumplimiento de las funciones del servicio de verificación y seguimiento de las obras multianuales, en las etapas de rehabilitación y construcción, en el concepto de verificación de calidad de los materiales, es debido a la falta de atención, seguimiento a los hallazgos detectados en la verificación del control de la calidad a través de las pruebas de laboratorio realizadas a los materiales empleados en la ejecución de las obras multianuales, mismos que reportan y/o informan que éstos no cumplen, en atención a estos, la empresa ejecutora del contrato de *“Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Centro y construcción del PSV Villas del Pedregal, en el Estado de*

Michoacán.”, en su actitud ejecutiva de carácter preventivo, debió actuar inmediatamente e informar utilizando el formato de “Reporte de campo” especificado por la Entidad Fiscalizada y notificarlo al Residente de obra, para que éste conozca de la falta de la calidad de los materiales y en la medida de sus facultades y atribuciones instruya la sustitución, corrección o modificación de los trabajos mal ejecutados hasta que cumplan con lo indicado en los proyectos y especificaciones generales y particulares que la Dependencia Ejecutora haya marcado.

En consecuencia y derivado de la falta de cumplimiento de las funciones del servicio de verificación y seguimiento de las obras multianuales, en las etapas de rehabilitación y construcción, en el concepto de verificación de calidad de los materiales, los cuales se encuentran establecidos en los términos de referencia, la Entidad Fiscalizada realizó los pagos improcedentes por la cantidad de 1 millón 637 mil 905 pesos I.V.A. incluido.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 Párrafos séptimo y octavo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 145, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusula Décima Novena del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-03/2024, de fecha 7 de marzo de 2024; Numerales 4.- La función del servicio de verificación y seguimiento de obras multianuales, párrafo segundo, 3.2.- Generalidades del servicio, párrafo cuarto y 5.1.- Autorizaciones párrafo primero, de los Términos de Referencia de fecha diciembre de 2023 del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-03/2024, de fecha 7 de marzo de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SCOP/DA/E0024/2026** de fecha 08 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada presento y/o manifestó lo siguiente:

“ ...

En apego al Reglamento de la Ley de Obra Pública, se desarrolla la integración del expediente técnico y la documentación de la supervisión, incluyendo reportes, informes de laboratorio y registros de pruebas, como evidencia del servicio prestado y soporte para la toma de decisiones técnicas de la Dependencia.

Se atiende la observación acreditándose los pagos que corresponden a servicios efectivamente prestados y necesarios para el control de calidad de las obras multianuales,

de los cuales se aportan debidamente certificadas de los denominados boletines con números oficio:

...

La Entidad fiscalizada presento evidencias documentales relacionadas a 12 oficios para informar de las incidencias, oficios de fecha del 18 de marzo al 2 de septiembre de 2024, en los que establecen dar atención a las actividades realizadas durante el mes de su ejecución, además de incluir los resultados de observaciones técnicas y recomendaciones derivadas de la verificación realizada en campo y laboratorio, para garantizar el cumplimiento de las especificaciones y la calidad de los materiales empleados; así mismo presenta también, argumentos válidos y razonables respecto de la trazabilidad y procedencia del pago, por lo que el cumplimiento de las funciones del servicio son procedentes debido a la acreditación de los pagos por los servicios efectivamente prestados en el concepto de verificación de calidad de los materiales, establecidos en los términos de referencia.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 05.A** justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 05.

2.1.2. Observación Preliminar número 06

INCISO 06.A: Pagos injustificados por la cantidad de 6 millones 683 mil 192 pesos I.V.A. incluido, más las accesorias que se generen.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *"Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Centro y construcción del PSV Villas del Pedregal, en el Estado de Michoacán."*, una vez analizada la información presentada, se detectaron pagos injustificados por la cantidad de 6 millones 683 mil 192 pesos I.V.A. incluido, más las accesorias que se generen.

De acuerdo a lo anterior, son pagos injustificados debido a que no se pueden validar los conceptos pagados del ejercicio fiscal respecto a los *"Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Centro y construcción del PSV Villas del Pedregal, en el Estado de Michoacán."*, correspondiente al contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-03/2024, de fecha 7 de marzo de 2024 debido a que el servicio en mención objeto del contrato no cumple con la ejecución del presupuesto contratado, toda vez que no presenta las evidencias documentales especificadas en los

términos de referencia, específicamente de las etapas de rehabilitación y conservación y del contrato, los cuales se encuentran relacionados al catálogo de conceptos y pagados mediante las estimaciones, por lo que, una vez revisado el expediente técnico presentado por la Entidad Fiscalizada, se pudo determinar la correspondencia entre lo pagado y ejecutado con las evidencias documentales presentadas por la Entidad Fiscalizada, de los conceptos que se detallan a continuación de los cuales se presenta el cálculo de los pagos injustificados por la cantidad de 6 millones 683 mil 192 pesos I.V.A. incluido:

Núm	Presupuesto Contratado					Estimado-Ejecutado		Cantidad Obtenida ASM	Diferencia entre lo estimado y lo obtenido por ASM	Importe Pagado en Exceso
	Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Estimación Número	Cantidad			
REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN GRUPO CENTRO										
		ETAPA DE REHABILITACIÓN								
1	E.P.04	Control de Estimaciones, Programas y Presupuestos.	Informe trimestral	2	522,795	02 y 05	2	0	2	1,045,591
2	E.P.06	Juntas de Supervisión	Junta	12	12,635	01, 02, 03, 04 y 05	12	0	12	151,624
	E.P.07	Verificación de los estándares de desempeño.	Informe único	1	1,839,733	7				
		De la tarjeta de precios unitarios								
	Código	Básicos	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio Por Km				
	PAV-IRI	Determinación del IRI	km	340	147,541	433	340	294	47	20,163
	PAV-DEF	Determinación de deflexiones	km	340	330,202	970	340	0	340	330,202
3	ED-DREN	Verificación de estándares de desempeño drenaje	km	340	635,670	1867	340	328	13	23,903
	ED-SEÑVERT	Verificación de estándares de desempeño señalamiento vertical y horizontal	km	340	269,374	791	340	328	13	10,129
	ED-DERVIA	Revisión estándar derecho de vía	km	340	264,864	778	340	0	340	264,864
	PAV-FRI	Determinación del Índice de fricción	km	340	192,082	564	340	0	340	192,082
		ETAPA DE CONSERVACIÓN								
4	E.P.04	Control de Estimaciones, Programas y Presupuestos.	Informe trimestral	2	103,069	06 y 09	2	0	2	206,138
5	E.P.06	Juntas de Supervisión	Junta	8	12,635	06, 07, 08 y 09	8	0	8	101,082
6	E.P.08	Verificación del cumplimiento estándar SUPERFICIE RODADURA	Informe	1	669,825	9	1	0	1	669,825
7	E.P.09	Verificación del cumplimiento estándar DRENAJE	Informe	1	635,670	9	1	0	1	635,670

Núm	Presupuesto Contratado					Estimado-Ejecutado		Cantidad Obtenida ASM	Diferencia entre lo estimado y lo obtenido por ASM	Importe Pagado en Exceso
	Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Estimación Número	Cantidad			
8	E.P.10	Verificación del cumplimiento estándar de SEÑALAMIENTO	Informe	1	269,374	9	1	0	1	269,374
9	E.P.11	Verificación del cumplimiento estándar de DERECHO DE VÍA	Informe	1	264,864	9	1	0	1	264,864
CONSTRUCCIÓN DEL PSV VILLAS DEL PEDREGAL										
ETAPA DE CONSTRUCCIÓN										
10	E.P.04	Control de Estimaciones, Programas y Presupuestos.	Informe trimestral	4	381,330	01, 03, 06 y 09	4	0	4	1,525,319
11	E.P.06	Juntas de Supervisión	Junta	10	12,635	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08 y 09	10	6	4	50,541
Suma										5,761,372
										I.V.A. 16%
										921,820
Suma importe pagado en exceso con IVA										6,683,192

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios número SCOP/DA/E1061/2025, SCOP/DA/E1152/2025, SCOP/DA/E1388/2025, SCOP/DA/E1460/2025, SCOP/DA/E1485/2025, SCOP/DA/E2058/2025 y SCOP/DA/E2209/2025, de fecha 2 y 10 de junio, 8, 16 y 18 de julio, 25 de septiembre y 13 de octubre de 2025, respectivamente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, Párrafo Séptimo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 145, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusula Décima Novena, Régimen Jurídico del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-03/2024, de fecha 7 de marzo de 2024; Numerales 6.4, 6.6, 6.7, 7.2, 7.4, 7.5, 7.6, 7.7. y 7.8., de los Términos de Referencia de fecha diciembre de 2023 del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-03/2024, de fecha 7 de marzo de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SCOP/DA/E0024/2026 de fecha 08 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada presento y/o manifestó lo siguiente:

“ ...

La observación se fundamenta en la premisa de que la contratista de obra ejecuta trabajos simultáneamente en todos los tramos carreteros del Grupo Centro; y es bajo esa premisa,

que se espera que el servicio de verificación presente informes en todos los tramos, Independientemente de si hubo o no actividad real.

En la realidad operativa, la obra NO se ejecuta simultáneamente en todos los tramos, la contratista de obra abre frentes de trabajo simultáneos en todos los tramos al mismo tiempo, la ejecución se realiza mediante un plan estratégico y táctico de obra que define prioridades y secuencias para optimizar traslados, acarreos, plantas de producción y tiempos muertos, esto repercute en los frentes de obra activos, es decir, la contratista abre frentes en donde existe viabilidad técnica, climática, presupuestal y de suministro. Lo anterior a efecto de lograr la eficacia y eficiencia de ejecución de la obra en ciclos productivos y no en dispersión simultánea; por lo tanto, no existe la verificación e informes sobre tramos sin actividad.

El servicio contratado tiene como objeto verificar lo que efectivamente se ejecuta en los frentes activos, en los periodos en que existe actividad y reportarlo mediante informes que brindan evidencia técnica de los trabajos realizados.

...

Sin embargo, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas presento todos los informes completos al ente fiscalizador, los cuales se entregan en archivo PDF denominados 1. Rehabilitación, 2. Conservación y 3. Construcción PSV Villas del Pedregal, en USB debidamente certificada.

Lo anterior para su correcta lectura, se solicita atentamente revisar la información que **se aporta con todos los informes para dar por atendida la observación USB BLANCA, considerando lo siguiente:**

- Cada informe pagado corresponde a un informe efectivamente entregado.
- La unidad de pago es Informe, no "km".
- No existe diferencia entre lo pagado y lo ejecutado."

Como resultado del análisis de la información y/o documentación presentada, se tiene lo siguiente:

Etapas de rehabilitación:

Respecto del concepto con clave E.P.04 control de estimaciones, programas y presupuesto, la Entidad Fiscalizada presento 2 informes trimestrales de los meses de mayo y agosto, sin embargo, estos informes no cumplen con lo establecido en los términos de referencia

En relación al concepto con clave E.P.06 Juntas de Supervisión, la Entidad Fiscalizada presento 12 "minutas de juntas de supervisión, llevadas a cabo en la etapa de la rehabilitación en los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2024.

Del concepto con clave E.P.07 verificación de los estándares de desempeño, presento 1 un informe del mes de agosto mismo que no cumple con lo establecido en los términos de referencia en relación a lo siguiente:

- Determinación de deflexiones en ningún tramo que compone el grupo centro.
- Determinación del índice de fricción en ningún tramo que compone el grupo centro.

Etapas de conservación:

Respecto del concepto con clave E.P.04 control de estimaciones, programas y presupuesto, la Entidad Fiscalizada presento 2 informes trimestrales de los meses de septiembre y diciembre, sin embargo, estos informes no cumplen con lo establecido en los términos de referencia.

En relación al concepto con clave E.P.06 Juntas de Supervisión, la Entidad Fiscalizada presento 8 "minutas de juntas de supervisión", llevadas a cabo en la etapa de la rehabilitación en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024.

Del concepto con clave E.P. 08 Verificación del cumplimiento del estándar de superficie de rodadura, presenta 1 informe de las mediciones realizadas en todos los tramos que componen el grupo, excepto el ramal Camelinas.

Del concepto con clave E.P. 09 Verificación del cumplimiento del estándar de drenaje, presento 1 informe del mes de diciembre de 2024, con las mediciones realizadas a todos los tramos que componen el grupo centro, los cuales cumplen con los términos de referencia.

Del concepto con clave E.P. 10 Verificación del cumplimiento del estándar de señalamiento, presento 1 informe del mes de diciembre de 2024, con las mediciones realizadas a todos los tramos que componen el grupo centro, los cuales cumplen con los términos de referencia.

Del concepto con clave E.P. 11 Verificación del cumplimiento del estándar de derecho de vía, presento 1 un informe del mes de diciembre de 2024, sin embargo, el mismo no cumple con lo establecido en los términos de referencia.

Etapas de construcción del Puente de Villas del Pedregal:

Respecto del concepto con clave E.P.04 control de estimaciones, programas y presupuesto, la Entidad Fiscalizada presento 4 informes trimestrales de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, con las acciones realizadas, los cuales cumplen con los términos de referencia.

En relación al concepto con clave E.P.06 Juntas de Supervisión, la Entidad Fiscalizada presento 10 "minutas de juntas de supervisión, llevadas a cabo en la etapa de la rehabilitación en los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2024. Las minutas de los meses de julio y agosto, no se encuentran validadas por la SCOP y la empresa contratista.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 06.A** justificaron parcialmente las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP008/004/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3. Revisión Física

3.1. Volúmenes (Inspección Física)

Se verificó mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto; por lo que se conoció lo siguiente:

3.1.1. Observación Preliminar número 07

INCISO 07.A: Falta de verificación del cumplimiento del estándar de desempeño, debido a que no cumplen con la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *"Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Centro y construcción del PSV Villas del Pedregal, en el Estado de Michoacán."*, una vez analizada la información presentada y como resultado de la visita de inspección física al servicio de la verificación con fecha del 5 de agosto de 2025, servicio que resulta ser inherente a los tramos carreteros

que componen el grupo centro y la construcción del puente superior vehicular PSV Villas del Pedregal; se detectó la falta de verificación del cumplimiento del estándar de desempeño del señalamiento, debido a que no cumplen con la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras, específicamente del señalamiento vial vertical, toda vez que el informe "Verificación del cumplimiento de los estándares de desempeño, grupo Centro", el cual se realizó en la estimación número 7, por el periodo del 1 al 31 de octubre de la partida Etapa de rehabilitación, concepto con clave E.P. 07, los tramos carreteros que componen el grupo centro, los cuales son los siguientes:

- Circuito Periférico de Morelia (26 Km).
- Ramal Camelinas (4.52 Km).
- E.C. (Morelia - Jiquilpan) – Coíntzio -La Huerta (12.8 Km).
- Puruándiro-Pastor Ortiz (40.40 Km).
- Erongarícuaro-Franco Reyes (29.20 Km).
- Cuitzeo-Zináparo (123.0 Km).
- Zacapu-Villachuato (32.90 Km).

Y el puente superior vehicular PSV Villas del Pedregal.

En este sentido, la empresa contratista del servicio de verificación, no realizó la verificación del cumplimiento del estándar de desempeño del señalamiento, específicamente el vertical, conforme a lo establecido en la sección 6.10. Restricciones a la publicidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras, la cual mandata textualmente lo siguiente:

"Para evitar distraer a los usuarios de las calles o carreteras con mensajes diferentes a los propios de las señales, éstas y sus soportes por ningún motivo deben mostrar elementos comerciales o políticos, ya sea pintados o adosados. Igualmente, no deben de cambiar de forma, color o posición para hacer parecer que promocionan productos o servicios. Esta prohibición es extensiva a las empresas que fabrican o colocan las señales, esto es queda prohibida la colocación de logotipos pertenecientes a dichas empresas."

Por lo que todo el señalamiento vial vertical de los tramos carreteros que componen el grupo centro y el PSV Villas del Pedregal, debe de ser corregido conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras, 6.10. Restricciones a la publicidad, específicamente del señalamiento vial vertical, todo esto en beneficio de la seguridad de los usuarios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 116, Fracciones VII y VIII, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Sección 6.10. Restricciones de la publicidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras; Numerales 2.- Objetivo, 6.7.- Verificación de los estándares de desempeño, párrafo segundo y 10.- Canales de comunicación, de los Términos de Referencia de fecha diciembre de 2023 del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-03/2024, de fecha 7 de marzo de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SCOP/DA/E0024/2026** de fecha 08 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada presento y/o manifestó lo siguiente:

“La observación se refiere a que la señalización no coincide exactamente con lo que la norma NOM-034-SCT2/SEDATU-2022 establece.

La observación parte de una premisa incorrecta: que es la presencia del texto “Gobierno del Estado de Michoacán” y su color institucional constituye “publicidad”.

Sin embargo, el Acuerdo por el que se establece la Nomenclatura de la Red Carretera del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, de fecha 15 de mayo de 2023, en su Octava Sección, el cual se anexa y establece de manera expresa que:

- 1) *La Red Carretera Estatal debe contar con señalización institucionalizada. El Acuerdo señala que es necesario “Establecer las normas y lineamientos bajo los cuales se registrará el señalamiento de las carreteras de jurisdicción estatal”.*
- 2) *La señalización debe incluir elementos oficiales del Gobierno del Estado. El Acuerdo institucionaliza:*
 - a) *La nomenclatura oficial de cada carretera.*
 - b) *La identidad gráfica correspondiente a la Red Carretera Estatal.*
 - c) *El cintillo institucional y sus colores como parte del señalamiento oficial.*

...

Se anexa Acuerdo por el que se establece la Nomenclatura de la Red Carretera del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, de fecha 15 de mayo de 2023, en su Octava Sección.”

Dejar establecido que este Órgano Técnico de Fiscalización en ningún momento hizo la clasificación de la existencia de señales verticales que presentan logotipos y/o leyendas alusivas al Gobierno del Estado llamándola "publicidad", técnica y normativamente, determinó que la empresa contratista del servicio de verificación, no realizó la verificación del cumplimiento del estándar de desempeño del señalamiento, específicamente el vertical, conforme a lo establecido en la sección 6.10. Restricciones a la publicidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras, de acuerdo a esto, la norma si establece las restricciones de la publicidad.

Ahora bien, en relación del Acuerdo por el que se establece la Nomenclatura de la Red Carretera del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, de fecha 15 de mayo de 2023, no se localizó el artículo donde se estableció textualmente que la nomenclatura de la red carretera del Estado de Michoacán debe presentar logotipos y/o leyendas alusivas al Gobierno del Estado, sin embargo, si se localizó el artículo 7 del Acuerdo en mención el cuál, a la letra estipula lo siguiente:

"La señalización de la Red Carretera Estatal tiene por objeto establecer los requisitos generales que han de considerarse para diseñar e implantar el señalamiento vial de las carreteras y vialidades de jurisdicción estatal y deberá apegarse a la Norma NOM-034-SCT2/SEDATU-2011 y demás Normas Oficiales Correspondientes."

Nos remitimos nuevamente a la sección 6.10. Restricciones a la publicidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras, (actualizada al año 2022) la cual mandata textualmente lo siguiente:

"Para evitar distraer a los usuarios de las calles o carreteras con mensajes diferentes a los propios de las señales, éstas y sus soportes por ningún motivo deben mostrar elementos comerciales o políticos, ya sea pintados o adosados. Igualmente, no deben de cambiar de forma, color o posición para hacer parecer que promocionan productos o servicios. Esta prohibición es extensiva a las empresas que fabrican o colocan las señales, esto es queda prohibida la colocación de logotipos pertenecientes a dichas empresas."

En este sentido, la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022 siendo de carácter obligatorio, tiene el propósito de facilitar que los usuarios comprendan la señalización y los dispositivos para calles y carreteras, y sus indicaciones, de manera que, esta información o sistema **debe ser uniforme en todo el territorio nacional**, para disminuir la ocurrencia de hechos de tránsito.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 07.A** no justificaron las inconsistencias que guarda

relación con los hechos observados por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP008/004/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

De la obra: 04, Folio 240139: Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Lerma-Chapala y construcción de la Av. Martí Mercado, en el Estado de Michoacán.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente; por lo que se conoció lo siguiente:

1.2.1. Observación Preliminar número 08

INCISO 08.A: Omisión de la publicación de la convocatoria a la Licitación Pública.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *"Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Lerma-Chapala y construcción de la Av. Martí Mercado, en el Estado de Michoacán."*, una vez analizada la información presentada, se detectó la omisión en la publicación de la convocatoria a la Licitación Pública número **SCOP/DCC/LP/012/2024**, toda vez que la Entidad Fiscalizada no presentó a este Órgano de Fiscalización las evidencias documentales de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, en los portales electrónicos oficiales así como en los sitios

de la Secretaría de Contraloría y de la entidad, y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, tal como lo indica el artículo 27, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 27, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 22 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

INCISO 08.B: Adjudicación del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-04/2024, al licitante ganador pese a no reunir las condiciones técnicas y económicas necesarias para ejecutarlo.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *"Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Lerma-Chapala y construcción de la Av. Martí Mercado, en el Estado de Michoacán."*, una vez analizada la información presentada, se detectó la adjudicación del contrato de servicios relacionados con la obra pública número **DPI/LPE/FIFL-04/2024**, de fecha 7 de marzo de 2024 al licitante ganador pese a no reunir las condiciones técnicas y económicas necesarias para ejecutarlo, tal cual como se estableció en los Términos de Referencia de fecha diciembre de 2023, específicamente, para la ejecución en las etapas de:

- Rehabilitación del grupo Lerma-Chapala, de los conceptos con clave E.P.02 verificación de calidad de los materiales y E.P.07 verificación de los estándares de desempeño,
- Conservación del grupo Lerma-Chapala, del concepto con clave E.P. 08 verificación del cumplimiento del estándar de superficie de rodadura,
- Construcción de la Av. Martí Mercado, de los conceptos con clave E.P.02 verificación de calidad de los materiales y E.P.07 verificación de los estándares de desempeño y
- Conservación de la Av. Martí Mercado, del concepto con clave E.P. 08 verificación del cumplimiento del estándar de superficie de rodadura; tal como se detalla a continuación:

Núm	Presupuesto Contratado				Revisión Con Términos De Referencia		
	Clave	Concepto	Unidad	Presupuesto	Numeral	Título	Actividades a realizar
		Rehabilitación y conservación grupo Lerma-Chapala					
		Etapas de rehabilitación					

Núm	Presupuesto Contratado				Revisión Con Términos De Referencia		
	Clave	Concepto	Unidad	Presupuesto	Numeral	Título	Actividades a realizar
1	E.P.02	Verificación de calidad de los materiales	Informe mensual	6	6.2	Verificación de calidad de los materiales	El servicio de verificación y seguimiento de obra multianuales verificará el 10% de pruebas de laboratorio respecto al control de calidad que lleve la contratista, para que le permita evaluar los resultados de pruebas de laboratorio o certificados de calidad presentados por la contratista, emitiendo oportunamente al residente de obra sus comentarios.
2	E.P.07	Verificación de los estándares de desempeño.	Informe único	1	6.7.	Verificación de los estándares de desempeño.	Concluidos los trabajos de rehabilitación, revisará el cumplimiento de los estándares de desempeño de: Superficie de rodadura, Drenaje, Señalamiento y Derecho de vía. El servicio de verificación y seguimiento de obras multianuales deberá elaborar informe que contenga los resultados de la verificación de los estándares de desempeño, con el fin de que la residencia de la obra pueda emitir los certificados de cumplimiento, o en su caso, instruya a la contratista a realizar las correcciones pertinentes. el servicio de verificación y seguimiento de obras multianuales deberá entregar un informe único, con el resultado de la verificación y las recomendaciones pertinentes.
Etapas de conservación							
3	E.P.08	Verificación del cumplimiento del estándar de superficie de rodadura	Informe	1	7.5.	Verificación del cumplimiento del estándar de superficie de rodadura	El servicio de verificación y seguimiento de obras multianuales revisará anualmente el cumplimiento de los estándares de superficie que componen la superficie de rodadura, de acuerdo con las bases de licitación de la obra. Se realizará con equipo de alto rendimiento que cuente con la calibración vigente pro parte del Instituto Mexicano del Transporte. El informe mensual que emita el servicio de verificación y seguimiento de obras multianuales indicará por tramo carretero, el (los) kilómetros que no cumplan con dichos estándares, y las recomendaciones pertinentes para su corrección. El servicio de verificación y seguimiento de obras multianuales deberá entregar informes anuales con los resultados de medición de los estándares de desempeño de la superficie de rodadura.
Etapas de construcción Av. Martí Mercado							
4	E.P.02	Verificación de los materiales	Informe mensual	4	-	-	No establecido en los términos de referencia
5	E.P.07	Verificación de los estándares de desempeño.	Informe único	1	-	-	No establecido en los términos de referencia
Etapas de conservación							
6	E.P.08	Verificación del cumplimiento del estándar de superficie de rodadura	Informe	1	-	-	No establecido en los términos de referencia

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios número SCOP/DA/E1061/2025, SCOP/DA/E1152/2025, SCOP/DA/E1388/2025, SCOP/DA/E1460/2025, SCOP/DA/E1485/2025 y SCOP/DA/E2058/2025 de fecha 2 y 10 de junio, 8,16 y 18 de julio y 25 de septiembre de 2025, respectivamente.

Los estándares de desempeño a medir de los conceptos con clave E.P. 07 y E.P. 08, por los "Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Lerma-Chapala y construcción de la Av. Martí Mercado, en el Estado de Michoacán.", de acuerdo al anexo 3: Estándares de desempeño, Literal E1. SR: Superficie de rodadura de los términos de referencia de la obra "Rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Lerma-Chapala, en el Estado de Michoacán. Municipio: Intermunicipal. Localidad: Intermunicipal", son los siguientes:

- *“Índice de Rugosidad internacional (IRI)[sic]. Para dar cumplimiento, el Contratista deberá realizar la medición con equipo de alto rendimiento. Deberá usar un vehículo equipado con perfilómetro inercial láser mínimo, que permita medir todo el carril.*
- *Deflexiones (DEF). Para dar cumplimiento, la Contratista deberá realizar la medición con equipo de alto rendimiento. Deberá usar un deflectómetro de impacto del tipo FWD. La medición se hará en tresbolillo en el caso de carreteras de 2 carriles, y, en un carril completo de cada cuerpo, en carreteras de 4 o más carriles. La medición será a cada 250m. Se entregará un informe que contenga las gráficas con medidas por carril, normalizadas a 20° centígrados y 700 kPa. En dicho informe se obtendrá el promedio por kilómetro.*

Lo anterior en virtud a que, la propuesta del licitante que resulto ser la ganadora incumplió con las condiciones técnicas y económicas de cumplir con la relación de equipo que sea adecuado, suficiente y necesario, así como también con el análisis de precios unitarios el cual no consideró lo necesario para llevar a cabo el servicio tal cual como se estableció en los Términos de Referencia de fecha diciembre de 2023, específicamente, para la ejecución en las etapas de rehabilitación, conservación y construcción de los conceptos con clave E.P.02, E.P. 07 y E.P. 08, denominados: verificación de calidad de los materiales, verificación de los estándares de desempeño y verificación del cumplimiento del estándar de superficie de rodadura, en este sentido la Entidad Fiscalizada debió desechar la propuesta tal cual quedó estipulado; pese a esto adjudicó y celebró el contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-04/2024 de fecha 7 de marzo de 2024 con la empresa contratista, por un importe de 10 millones 779 mil 918 pesos y periodo de ejecución contractual del 7 de marzo al 31 de diciembre de 2024, contrato al que se le adhirió un convenio modificatorio al monto de número DPI/LPE/FIFL-04/2024 de fecha 7 de octubre de 2024 para ampliar el monto de ejecución por 578 mil 801 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33, párrafos primero, segundo, fracciones I y II, cuarto, 64 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 41, fracción III, 46 fracción II, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusulas Décima Quinta, numeral 1.5, Décima Octava, fracción I, numeral 7, Vigésima Primera, numerales 3 y 7 inciso a, Vigésima Segunda, párrafo primero, numeral 1 y 33, Vigésima Tercera, párrafo cuarto de las bases de licitación pública estatal número SCOP/DPI/LP/012/2024 de fecha 9 de febrero de 2023; Numeral 6.7 y 7.5, de los Términos de referencia de los Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Lerma-

Chapala y construcción de la Av. Martí Mercado, en el Estado de Michoacán; Anexo 3: Estándares de desempeño, Literal E1. SR: Superficie de rodadura de los términos de referencia de la obra Rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Lerma-Chapala, en el Estado de Michoacán. Municipio: Intermunicipal. Localidad: Intermunicipal.

1.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 08.C: Omisión en la estipulación de cláusulas en el contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-04/2024.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *"Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Lerma-Chapala y construcción de la Av. Martí Mercado, en el Estado de Michoacán."*, una vez analizada la información presentada, se detectó la omisión en la estipulación de cláusulas contractuales, toda vez que el contrato de servicios relacionados con la obra pública número **DPI/LPE/FIFL-04/2024**, de fecha 7 de marzo de 2024 carece de lo estipulado en el artículo 71, Fracciones XII y XIII, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, en relación a los pagos en exceso y la propiedad intelectual.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 64, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 71, Fracciones XII y XIII, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

1.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se verificó que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 08.D: Incumplimiento en la formulación del periodo de elaboración de las estimaciones.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *"Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Lerma-Chapala y construcción de la Av. Martí Mercado, en el Estado de Michoacán."*, una vez analizada la información presentada, se detectó el incumplimiento en la formulación del periodo de elaboración de las estimaciones, toda vez que el plazo de ejecución de la obra prevista en el contrato de servicios relacionados con la obra pública número **DPI/PE/FIPL-04/2024**, de fecha 7 de marzo de 2024 fue del 7 de marzo al 31 de diciembre de 2024, contando con un total de **300** días naturales, por lo que, la formulación de las estimaciones se realizó de acuerdo a la tabla siguiente:

Núm	Tipo	Periodo		Cantidad días naturales	Estado del periodo de elaboración
		del	al		
1	Estimación 1	7-mar.-24	30-abr.-24	55	Fuera de periodo
2	Estimación 2	1-may.-24	31-may.-24	31	Cumple
3	Estimación 3	1-jun.-24	30-jun.-24	30	Cumple
4	Estimación 4	1-jul.-24	31-jul.-24	31	Cumple
5	Estimación 5	1-ago.-24	31-ago.-24	31	Cumple
6	Estimación 6	1-sep.-24	30-sep.-24	30	Cumple
7	Estimación 7	1-oct.-24	31-oct.-24	31	Cumple
8	Estimación 8	1-nov.-24	30-nov.-24	30	Cumple
9	Estimación 9- Finiquito	1-dic.-24	20-dic.-24	20	Cumple

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios número SCOP/DA/E1061/2025, SCOP/DA/E1152/2025, SCOP/DA/E1388/2025, SCOP/DA/E1460/2025, SCOP/DA/E1485/2025 y SCOP/DA/E2058/2025 de fecha 2 y 10 de junio, 8, 16 y 18 de julio y 25 de septiembre de 2025, respectivamente.

Lo anterior en virtud a que, la estimación número 1, cubrió 55 días naturales de ejecución, por lo que, incumple lo establecido en el artículo 42, Párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que a letra dice lo siguiente: *"Las estimaciones de obra se formularán por periodos de quince o treinta días naturales, ..."*.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, 141, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusula Sexta, párrafo primero, del

contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-04/2024, de fecha 7 de marzo de 2024.

INCISO 08.E: Incumplimiento en la elaboración, control y seguimiento de la bitácora del servicio relacionado con la obra pública.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *"Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Lerma-Chapala y construcción de la Av. Martí Mercado, en el Estado de Michoacán."*, una vez analizada la información presentada, se detectó el incumplimiento en la elaboración, control y seguimiento de la bitácora del servicio relacionado con la obra pública del contrato número **DPI/LPE/FIFL-04/2024**, de fecha 7 de marzo de 2024 siendo la bitácora un documento de naturaleza técnico-jurídica, la cual se constituye como un canal oficial de comunicación entre las partes, el cual de ser el caso, es un elemento de prueba contundente para dirimir las controversias que pudieran surgir en la realización de los trabajos convenidos, por lo que, tanto la residencia de supervisión como la superintendencia de construcción, para su realización debieron hacerlo conforme al Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. En este sentido, la bitácora del servicio en comento, presenta en total 83 notas o asientos por el periodo del 7 de marzo al 20 de diciembre de 2024 para cubrir 289 días de ejecución que corresponde al periodo contractual, y abarca las 9 estimaciones presentadas, sin embargo, la bitácora presenta algunas faltas en relación a la elaboración, control y seguimiento por parte de, tanto la residencia de supervisión como la superintendencia de construcción, debido a que no se ajustaron conforme estipula el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Núm	Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios:	Incumplimiento
	Artículo 133. Para el uso de la bitácora, las partes deberán observar las disposiciones siguientes:	
1.	I. Cada folio de la bitácora deberá contar con una hoja en original para la Dependencia, Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal y al menos dos copias, una para el contratista y otra para la residencia de supervisión, las cuales deberán estar siempre foliadas;	Las notas de bitácora número 2, 3, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 28, 29, 30, 301, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 80, 81, 82 y 83, no presentan una hoja por folio.
2.	XII. Cuando se cometa algún error de escritura, redacción o cualquier otro que afecte la debida comunicación entre las partes, la nota deberá anularse por quien la emita, señalando enseguida de dicha nota la mención de que ésta ha quedado anulada y debiendo abrir, de ser necesario, otra nota con el número consecutivo que le corresponda y con la descripción correcta;	Las notas de bitácora número 24, 30 y 60, de fecha 27 de mayo, 24 de junio y 07 de octubre de presentan tachaduras.
3.	XIV. La nota cuyo original y copias aparezcan con tachaduras y enmendaduras será nula	
	Artículo 140. Cuando se presenten cualquiera de los eventos que a continuación se relacionan, se deberá efectuar el registro en la Bitácora mediante la nota correspondiente conforme a lo siguiente:	
	I. Al Residente de Supervisión le corresponderá registrar:	

Núm	Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios:	Incumplimiento
4.	a) Poner a disposición de la contratista, el o los inmuebles donde se realizarán los trabajos objeto del contrato;	Falta del registro en bitácora.
5.	n) El resultado de las pruebas de calidad de los insumos con la periodicidad que se establezca en el contrato o mensualmente;	Falta del registro de notas de bitácoras que relacionen los resultados de la calidad de los materiales, de lo cual se tiene evidencia que existen 78 informes de resultados de pruebas de laboratorio que reportaron incumplimientos en la calidad.
6.	o) Lo relacionado con las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deban implementarse; y,	Falta del registro en bitácora.
7.	p) Los acuerdos tomados en las juntas de trabajo celebradas con el contratista o con la residencia, así como el seguimiento a los mismos.	Falta del registro en bitácora, de los acuerdos tomados en las juntas de supervisión.
	II. Al Superintendente de Construcción corresponderá registrar:	
8.	a) La solicitud de modificaciones al proyecto ejecutivo, al procedimiento constructivo, a los aspectos de calidad y a los programas de ejecución convenidos;	Falta del registro de notas de bitácoras que relacionen los resultados de la calidad de los materiales, de lo cual se tiene evidencia que existen 78 informes de resultados de pruebas de laboratorio que reportaron incumplimientos en la calidad.
9.	c) La falta o atraso en el pago de estimaciones;	Falta del registro en bitácora.

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios número SCOP/DA/E1061/2025, SCOP/DA/E1152/2025, SCOP/DA/E1388/2025, SCOP/DA/E1460/2025, SCOP/DA/E1485/2025 y SCOP/DA/E2058/2025 de fecha 2 y 10 de junio, 8, 16 y 18 de julio y 25 de septiembre de 2025, respectivamente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 3, fracción VIII, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 125, 133, fracciones I, XII, XIV, 140, fracciones I, incisos a, n, o, p, II, inciso a, c, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Numerales 10.1 y 10.2, de los Términos de Referencia de fecha diciembre de 2023 del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-04/2024, de fecha 7 de marzo de 2024.

INCISO 08.F: Subcontratación con terceros de una parte del contrato de servicios relacionados con la obra pública.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado "Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Lerma-Chapala y construcción de la Av. Martí Mercado, en el Estado de Michoacán.", una vez analizada la información presentada, se detectó la subcontratación con terceros de una parte del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-04/2024, de fecha 7 de marzo de 2024 por un importe total con IVA de 1 millón 400 mil 352 pesos, toda vez que el contrato fue subcontratado por la empresa contratista para la ejecución de la partida de:

- Etapa de rehabilitación y conservación del grupo Lerma-Chapala, conceptos con clave E.P. 02, Verificación de calidad de los materiales, y E.P. 07, Verificación de los estándares de desempeño y E.P. 08, Verificación del cumplimiento del estándar de

superficie de rodadura, estos dos últimos conceptos ambos en lo que corresponde a la determinación del índice de regularidad internacional IRI y,

- Etapa de construcción y conservación de la Av. Martí Mercado, conceptos con clave E.P. 02, Verificación de calidad de los materiales, y E.P. 07, Verificación de los estándares de desempeño y E.P. 08, Verificación del cumplimiento del estándar de superficie de rodadura, en lo que corresponde a la determinación del índice de regularidad internacional IRI.

En el caso de los conceptos con clave E.P. 07, Verificación de los estándares de desempeño y E.P. 08, Verificación del cumplimiento del estándar de superficie de rodadura, específicamente para la obtención del Índice de Regularidad Internacional IRI estos fueron ejecutados por un tercero relacionado como subcontratado al amparo del contrato en mención, hechos evidenciados en los informes presentados los cuales se encuentran signados por la empresa tercera relacionada en comentario.

Lo anterior en virtud a que el artículo 28, fracción XIII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios establece que las bases que emita en este caso la Entidad Fiscalizada deberá contener información específica sobre las partes de la obra que podrán subcontratarse; a su vez, el artículo 75, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, establece que en los casos que la convocatoria a la licitación pública, no haya previsto la subcontratación y, por la naturaleza o especialidad de los trabajos, resulte necesario subcontratar, el contratista deberá solicitar la autorización previa al titular del Área responsable de la ejecución de los trabajos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 75, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusula décima cuarta, párrafo tercero, del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-04/2024, de fecha 7 de marzo de 2024; Numeral 5, Documentación distinta que los licitantes deberán entregar junto con el sobre cerrado que contenga su propuesta, (fuera de la propuesta), de las bases para la licitación pública estatal número SCOP/DPI/LP/012/2024, de fecha 9 de febrero de 2024.

INCISO 08.G: Omisión de documentación comprobatoria del gasto.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *"Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Lerma-Chapala y construcción de la Av. Martí Mercado, en el Estado de Michoacán."*, una vez analizada la

información presentada, se detectó la omisión de la documentación comprobatoria del gasto, toda vez que la Entidad Fiscalizada no presentó:

- los complementos de pago de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet correspondientes al pago del anticipo y las estimaciones 1, 2, 3, 4, 7, 8 y 9 finiquito, por un importe total de 9 millones 152 mil 164 pesos,
- y el comprobante del pago entre bancos a través de pagos por medios electrónicos del Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal 332E0CF1-9A248686-0C45-42EE-BE83-04EBC93677B4, con fecha de 2 de octubre de 2024 correspondiente al pago de la estimación número 5.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero; y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 13, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción V, numeral 69 y 70, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, 43 fracción I; 82 y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Regla 2.7.1.32 Expedición de CFDI por pagos realizados de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación 29 de diciembre de 2023.

INCISO 08.H: Importe faltante de pago por la cantidad de 1 millón 704 mil 562 pesos.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *"Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Lerma-Chapala y construcción de la Av. Martí Mercado, en el Estado de Michoacán."* una vez analizada la información presentada, se detectó el importe faltante de pago para cubrir el monto total del contrato de servicios relacionados con la obra pública número **DPI/LPE/FIFL-04/2024**, de fecha 7 de marzo de 2024 por la cantidad de 1 millón 704 mil 562 pesos, cuyo periodo de ejecución fue del 7 de marzo al 20 de diciembre de 2024 contando con 289 días naturales de ejecución, bajo la siguiente estructura de pago:

Núm.	Registro Contable		Estimaciones		CFDI Comprobante Fiscal Digital Por Internet		Comprobación estados de cuenta del banco		Importe faltante en el pago de la estimación
	Fecha	Importe Líquido	Tipo	Importe Líquido Pagado	Fecha	Importe (C/IVA)	Importe	Fecha	
1	4-abr.-24	2,155,984	Anticipo	2,155,984	26-mar.-24	2,155,984	2,155,984	9-abr.-24	0
2	6-jun.-24	1,581,715	Est 1	1,581,715	21-may.-24	1,581,715	1,581,715	25-jun.-24	0

Núm.	Registro Contable		Estimaciones		CFDI Comprobante Fiscal Digital Por Internet		Comprobación estados de cuenta del banco		Importe faltante en el pago de la estimación
	Fecha	Importe Líquido	Tipo	Importe Líquido Pagado	Fecha	Importe (C/IVA)	Importe	Fecha	
3	21-jun.-24	1,340,492	Est 2	1,340,492	18-jun.-24	1,340,492	1,340,492	19-jul.-24	0
4	8-ago.-24	979,147	Est 3	979,147	16-jul.-24	979,147	979,147	22-ago.-24	0
5	9-sep.-24	663,859	Est 4	663,859	19-ago.-24	663,859	663,859	14-oct.-24	0
6	14-oct.-24	1,704,562	Est 5	1,704,562	2-oct.-24	1,704,562	-	-	1,704,562
7	5-nov.-24	453,033	Est 6	453,033	4-nov.-24	453,033	453,033	11-nov.-24	0
8	15-nov.-24	428,311	Est 7	428,311	11-nov.-24	428,311	428,311	9-dic.-24	0
9	10-dic.-24	1,090,474	Est 8	1,090,474	6-dic.-24	1,090,474	1,090,474	19-dic.-24	0
10	27-dic.-24	912,182	Est 9-Fin	912,182	20-dic.-24	912,182	912,182	11-feb.-25	0

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios número SCOP/DA/E1061/2025, SCOP/DA/E1152/2025, SCOP/DA/E1388/2025, SCOP/DA/E1460/2025, SCOP/DA/E1485/2025 y SCOP/DA/E2058/2025 de fecha 2 y 10 de junio, 8, 16 y 18 de julio y 25 de septiembre de 2025, respectivamente.

Lo anterior en virtud, a que existe un importe faltante por pagar por parte de la Entidad Fiscalizada hacia la empresa contratista por la cantidad de 1 millón 704 mil 562 pesos, debido a que no presentó evidencia del pago de la estimación número 5 para cubrir el periodo de ejecución del 1 al 31 de agosto de 2024, importe que se respalda con el Comprobante Fiscal Digital por Internet folio fiscal

, de fecha 2 de octubre de 2024 por la cantidad de 1 millón 704 mil 562 pesos, para lo cual la Entidad Fiscalizada emitió el Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número (DEPP) número de fecha 14 de octubre de 2024 por la cantidad en comento; tal como se detalló en la tabla anterior; incumpliendo lo que estipula el Artículo 42, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 141, Párrafos quinto y sexto, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y Cláusula sexta; del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-04/2024, de fecha 7 de marzo de 2024.

1.5. Entrega-Recepción

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 08.I: Inconsistencias en las constancias del proceso de la entrega recepción del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-04/2024.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada “*Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Lerma-Chapala y construcción de la Av. Martí Mercado, en el Estado de Michoacán.*”, una vez analizada la información presentada, se detectaron inconsistencias en las constancias del proceso de la entrega recepción del contrato de servicios relacionados con la obra pública número **DPI/LPE/FIFL-04/2024**, de fecha 7 de marzo de 2024 cuyo periodo de ejecución contractual fue del 7 de marzo al 31 de diciembre de 2024, toda vez que el oficio del aviso de terminación de los trabajos número AHJC/SUP/079/2024 emitido por la empresa contratista, señala la fecha del 20 de diciembre de 2024 como conclusión de los trabajos relativos al contrato en mención, ahora bien, el acta de verificación de terminación de trabajos se realizó a las 12:00 horas, el acta de entrega recepción de obra se realizó a las 14:00 horas, el acta de finiquito se realizó a las 16:00 horas todas del día 20 de diciembre de 2024 es decir, el mismo día, incumpliendo lo que estipula el artículo 45 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, mismo que de manera ordenada, establece los tiempos que cada una de las documentales se debe de llevar a cabo.

Aunado a lo anterior, las actas tanto de entrega de recepción física de los trabajos como del finiquito, carecen de la validación de la superintendencia de construcción designada mediante oficio número **AHJ/SUP/051/2024** de fecha 7 de marzo de 2024; tal como lo estipulan los artículos 166, fracción II, 170 fracción II, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 45, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 164, 166, 168 y 170 fracción II, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusulas décima primera y décima segunda, del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-04/2024, de fecha 7 de marzo de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SCOP/DA/E0024/2026** de fecha 08 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada presento y/o manifestó lo siguiente:

Respecto del INCISO 08.A

“...se agrega para que sea de manera legible para el ente fiscalizador la publicación oficial del PERIODICO OFICIAL DE MICHOACÁN, la publicación, así como una imagen de la publicación en el periódico de mayor circulación, así como la publicación de manera 100% legible de dicha convocatoria. (USB NEGRA)”.

La Entidad Fiscalizada presento las evidencias documentales de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, en los portales electrónicos oficiales, así como en los sitios de la Secretaría de Contraloría y de la entidad, y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado. Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado del **INCISO 08.A**.

Respecto del INCISO 08.B.

“De manera resumida el ente fiscalizador, menciona que dentro del concepto con clave E.P.02, lo siguiente;

De manera justificativa, con la finalidad declarar dicho punto, debo comentar que, dentro de la propuesta técnica y económica el licitante ganador, sí consideró el Laboratorio necesario para llevar a cabo la revisión del Servicio Relacionado, en virtud a que el artículo 209 del Reglamento de la Ley de Obra para el Estado de Michoacán, prevé lo siguiente:

Artículo 209. Los gastos generales que podrán tomarse en consideración para integrar el costo indirecto y que pueden aplicarse indistintamente a la administración de oficinas centrales, a la administración de oficinas de campo o a ambas, según el caso, son los siguientes:

...

...

III. Servicios de los siguientes conceptos: a) Consultores, asesores, servicios y laboratorios; y,
b) Estudios e investigaciones;

De manera vinculativa para el caso concreto del presente Servicio Relacionado a la Obra Pública, dentro del documento económico número 9, que anexa en su propuesta el licitante ganador, se denomina “9 Análisis Detallado del Costo Indirecto” cuya integración y costo se contempla el servicio de Laboratorio en campo, cotizando la cantidad de \$560,699.00 (quinientos sesenta mil novecientos noventa y nueve 00/100 M.N. pesos), por lo cual la empresa ganadora si contempla el laboratorio para la correcta ejecución del concepto E.P. 02, aun y cuando no se haya contemplado en la maquinaria y equipo y que la integración

de dicho costo indirecto la aplica rigurosamente en campo, lo cual es meramente permitido para la ejecución del servicio.

Ahora con lo que respecta a la observación al concepto E.P. 07 que el ente fiscalizador menciona:

Al respecto del Verificación concepto con clave E.P.07, denominado "verificación de los estándares de desempeño" cuyo análisis de precios unitarios de la empresa licitante ganadora, no integró en la descripción del análisis, lo relativo a la medición de los indicadores de desempeño de la superficie de rodadura (determinación del Índice de Regularidad Internacional IRI, determinación de deflexiones y determinación de Índice de Fricción), drenaje, señalamiento y derecho de vía, establecidos en los términos de referencia anexo 3: Estándares de desempeño, Literal E1. SR: Superficie de rodadura de los términos de referencia de la obra "Rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Lerma-Chapala, en el Estado de Michoacán. Municipio: Intermunicipal. Localidad: Intermunicipal" y en los términos de referencia numeral 6.7 de los "Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Lerma-Chapala y construcción de la Av. Martí Mercado, en el Estado de Michoacán.

Aclaración, hago de su atento conocimiento que, dentro del análisis de tarjetas de precios unitarios, en la marcada con el número 7 y folio consecutivo 0000067, en el equipo se considera una camioneta, así como un perfilómetro laser portable Dynatest;

En cuanto al concepto con clave E.P.08, denominado "verificación del cumplimiento del estándar de superficie de rodadura", ...

De manera justificativa y aclaratoria, hago de su atento conocimiento que, dentro del análisis de tarjetas de precios unitarios, en la marcada con el número 12 y folio consecutivo 0000072, en el equipo se considera una camioneta, así como un perfilómetro laser portable Dynatest;

Se anexan archivos PDF certificadas (USB NEGRA):
..."

De acuerdo a la serie de manifestaciones y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, entre las cuales para el concepto con clave E.P.02 verificación de calidad de los materiales, señaló que la empresa licitante que resulto ser la ganadora si integro un laboratorio dentro del "9 Análisis detallado del costo indirecto" aun cuando no se haya contemplado en la relación de maquinaria y equipo, es importante remitirnos al objeto del contrato del servicio que nos atañe "Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el

grupo Lerma-Chapala y construcción de la Av. Martí Mercado, en el Estado de Michoacán”, ahora nos remitimos al **presupuesto base de obra licitado** en el concepto con clave E.P.02, establece que se destinan 460 mil pesos en 4 informes mensuales para ejecutar por la empresa licitante, en este caso ganadora, para verificar la calidad de los materiales.

La empresa licitante que resultó ganadora no integró dentro de la “Relación de equipo de trabajo” la proposición de un laboratorio, para ejecutar el concepto con clave E.P.02, verificación de la calidad de los materiales, especificado en el presupuesto base, concepto que técnica y normativamente se ejecuta con un equipo de laboratorio de control de la calidad.

En relación al concepto con clave E.P. 07 verificación de los estándares de desempeño, la Entidad Fiscalizada señala que la empresa licitante dentro del análisis de precios unitarios si consideró una camioneta y un perfilómetro inercial laser Dynatest, sin embargo no integró en la descripción del análisis, lo relativo a la medición de los indicadores de desempeño de la superficie de rodadura (determinación de deflexiones y determinación de índice de Fricción), drenaje, señalamiento y derecho de vía. En relación al concepto con clave E.P. 08 verificación de los estándares de desempeño y verificación del cumplimiento estándar de superficie de rodadura, el equipo perfilómetro laser Dynatest, cumple para llevar a cabo la determinación del Índice de Regularidad Internacional IRI. Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado del **INCISO 08.B.**

Respecto del **INCISO 08.C**

“...DÉCIMA NOVENA. RÉGIMEN JURÍDICO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 fracción XIII, incisos e) y g) y 45 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables; todo acto y cláusula de este contrato que contravenga lo establecido en el régimen jurídico que fundamenta este documento y sus consecuencias, carecerán de validez y serán nulos, en tal caso se aplicará lo que establezca la normatividad correspondiente...”

“En ese sentido, las obligaciones relativas a:

- Reintegros por pagos en exceso (art. 71, fracción XII), y*
- Derechos de propiedad intelectual (art. 71, fracción XIII),*

Son de aplicación directa, aun cuando no se transcriban literalmente, y se entienden incorporadas al contrato por mandato legal; por lo tanto se encuentran plenamente vigentes y exigibles, aun cuando no se hayan transcrito literalmente, pues derivan directamente del marco jurídico que rige la contratación pública, por lo que se manifiesta que no existe omisión contractual, sino una incorporación normativa por remisión, plenamente válida y reconocida en la doctrina y jurisprudencia administrativa que establece que la remisión expresa a un cuerpo normativo suplanta la necesidad de reproducir textualmente cada obligación.

...

El hecho observado se encuentra fundamentado tanto por la Ley como su Reglamento en comento, en este sentido, la Ley tiene por objeto regular el gasto y las acciones relativas, en este caso de la contratación; mientras que el Reglamento tiene como objeto establecer las disposiciones que propicien el **oportuno y estricto cumplimiento** de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, además de las obligaciones constitucionales y legales que le son conferidas, a las autoridades encargadas de la obra pública en el Estado de Michoacán y en sus Municipios, de acuerdo a esto, para la Entidad Fiscalizada la falta de las cláusulas en el contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-03/2024, de fecha 7 de marzo de 2024 relativas al reintegro por pagos en exceso y derechos de la propiedad intelectual representa que no propiciaron el oportuno y estricto cumplimiento de la Ley. Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado del **INCISO 08.C.**

Respecto del **INCISO 08.D**

“...

Se informa que la Estimación 1, correspondiente al periodo del 7 de marzo al 30 de abril de 2024, fue formulada como un acumulado inicial por arranque de actividades, lo cual explica la contratista en la nota de bitácora antes citada, donde indica encontrarse revisando contratos y proyectos para poder tener una adecuada trazabilidad y punto de partida para el servicio de verificación, lo anterior llevó a que el periodo de la estimación 1 se valorara sobre la extensión de 55 días naturales que cubrieron el periodo del 7 de marzo al 30 de abril de 2024.

...

Anexándose de manera digital certificado nota de bitácora y el oficio No. AHJC/SUP/058/2024, donde la contratista renuncia expresamente al cobro de la estimación 1 del periodo 7 a 31 de marzo por así convenir a sus intereses.”

De acuerdo a la serie de manifestaciones y documentación presentadas por la Entidad Fiscalizada, de los cuales señala que la fecha de inicio contractual es el arranque de los trabajos del servicio relacionado con la obra pública, y la empresa contratista se encontraba revisando contratos y proyectos para una trazabilidad y punto de partida del servicio, si bien es cierto que se conoce que, dentro de la etapa de la ejecución de las obras o servicios en general estas sufren modificaciones tanto en monto como en plazo, como es este caso, sin embargo, respecto del periodo de ejecución de las estimaciones, la acumulación de los periodos no justifican el incumplimiento en la formulación del periodo de elaboración de las estimaciones debido a que la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, tiene por objeto regular el gasto y las acciones relativas, en este caso de la ejecución; mientras que el Reglamento tiene como objeto establecer las disposiciones que propicien el **oportuno y estricto cumplimiento** de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, además de las obligaciones constitucionales y legales que le son conferidas, a las autoridades encargadas de la obra pública en el Estado de Michoacán y en sus Municipios, de acuerdo a esto, para la Entidad Fiscalizada la falta de cumplimiento de la formulación del periodo de elaboración de las estimaciones de acuerdo a lo pactado legalmente en el contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-04/2024, y a la Ley y su Reglamento, representa que no propiciaron el oportuno y estricto cumplimiento de la Ley. Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado del **INCISO 08.D**.

Respecto del **INCISO 08.E**

“La observación no cuestiona la existencia de la bitácora, sino presuntas deficiencias formales en su control. Estas observaciones se analizan a continuación.

La ASM señala que múltiples notas no presentan hoja por folio, sin embargo:

- *La bitácora fue elaborada en formato físico*
- *Cada nota cuenta con identificador único, fecha, firma y contenido técnico*
- *Se cuenta con respaldo documental de cada nota en el expediente técnico*

...

Concluyendo que la bitácora fue elaborada, utilizada y firmada conforme al Reglamento aplicable al caso en concreto.”

De acuerdo a la serie de manifestaciones presentados por la Entidad Fiscalizada mediante los cuales en resumen expresó *“concluyendo que la bitácora fue elaborada, utilizada y firmada conforme al Reglamento aplicable al caso en concreto.”*, en este sentido se tiene

establecido que el hecho observado se refiere al incumplimiento en la elaboración, control y seguimiento de la bitácora del servicio relacionado con la obra pública, debido a que presenta una serie de incumplimientos normativos señalados en la descripción del resultado del inciso que nos atañe, incumplimientos por parte de, tanto la residencia de supervisión como la superintendencia de construcción, de acuerdo a esto y la naturaleza técnico-jurídica que tanto la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y su Reglamento le confieren, la bitácora en comento debió constituirse como el canal oficial de comunicación, así como también como un elemento de prueba contundente para dirimir las controversias que pudieran surgir en la realización de los trabajos convenidos. Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado del **INCISO 08.E.**

Respecto del INCISO 08.F

“ ...

Los conceptos observados demandan equipo y personal técnico especializado, por lo que requirió de los servicios de un proveedor especializado en dichas mediciones y/o pruebas de laboratorio, para acreditar la disponibilidad de equipo especializado y el servicio de laboratorio para realizar las lecturas técnicas, entregar datos brutos de medición y pruebas de laboratorio, aportándose para tal efecto de manera certificada en archivo PDF Oficios AHJC/SUP/067-Bis/2024 y SCOP/DPI/DCCT/SOL002 de Solicitud y Autorización del Servicio Especializado y del Subcontrato celebrado para dicho propósito por la Contratista y el proveedor de servicios especializados, Contrato celebrado para dicho propósito entre la Contratista y sus proveedores, de fechas 02 de agosto, 05 de agosto y 06 de agosto de 2024, respectivamente, que de igual manera se adjuntan.”.

La Entidad Fiscalizada presento la solicitud de autorización número AHJC/SUP/067-Bis/2024, por parte de la empresa contratista hacia la Entidad Fiscalizada para la subcontratación técnica dentro del cumplimiento los estándares de desempeño, de fecha 2 de agosto de 2024, presento la autorización de la subcontratación mediante oficio número SCOP/DPI/DPC/SOL002 de fecha 5 de agosto de 2024, por parte de la residencia de supervisión y presenta el contrato de prestación de servicios profesionales, de fecha 6 de agosto de 2024. Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado del **INCISO 08.F.**

Respecto del INCISO 08.G

“A efectos de solventar dicha observación, se anexa en disco compacto debidamente certificado, los complementos de pago del anticipo, así como, de las estimaciones 1 uno, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro, 7 siete, 8 ocho y 9 nueve finiquito, así como el comprobante del pago

entre bancos de la estimación 5 de la obra pública denominada: Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Lerma-Chapala y construcción de la Av. Martí Mercado, en el Estado de Michoacán.”.

La Entidad Fiscalizada presento los complementos de pago del anticipo, así como, de las estimaciones 1, 2, 3, 4, 7, 8 y 9 finiquito, así como el comprobante del pago entre bancos de la estimación 5 de la obra pública denominada: Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Lerma-Chapala y construcción de la Av. Martí Mercado, en el Estado de Michoacán. Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado del **INCISO 08.G.**

Respecto del **INCISO 08.H**

“A efectos de solventar dicha observación, se anexan en disco compacto debidamente certificado, la póliza contable de pago así como el comprobante de pago a través de medios electrónicos de la estimación 5 por un importe líquido de \$1,704,561.79 (Un millón setecientos cuatro mil quinientos sesenta y un pesos 79/100 M.N.) de la obra en mención.”.

La Entidad Fiscalizada presento el comprobante del pago entre bancos de la estimación 5 por la cantidad de 1 millón 704 mil 562 pesos. Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado del **INCISO 08.H.**

Respecto del **INCISO 08.I**

“El contrato DPI/LPE/FIFL-04/2024 corresponde a un servicio especializado de verificación y seguimiento técnico, por lo que su proceso de cierre contractual no implica la entrega física de obra, sino la conclusión documental, técnica y administrativa de los servicios prestados.

El artículo 45 de la Ley aplicable establece plazos y secuencia, pero no prohíbe la realización de actos en una misma fecha, siempre que se respete el orden lógico.

- *El artículo 170 del Reglamento permite la extinción de derechos el mismo día del finiquito, si existe manifestación expresa de las partes.*
- *Las cláusulas décima primera y décima segunda del contrato establecen que el cierre técnico puede realizarse mediante actas administrativas, siempre que exista evidencia documental suficiente.*

Respecto a la consolidación de actos administrativos en una sola fecha (20 de diciembre de 2024), se aclara que:

- El oficio de aviso de terminación fue emitido conforme al artículo 45 de la Ley.
- Las actas de verificación, entrega-recepción, finiquito y extinción fueron elaboradas en orden lógico, con respaldo documental y técnico.
- La consolidación en una sola jornada fue posible debido a la naturaleza del servicio, que no requiere inspección física de obra ni validación de volúmenes ejecutados.

En cuanto a la validación por parte de la superintendencia, se reconoce que las actas no fueron firmadas por el Superintendente designado mediante oficio. No obstante, el Superintendente fue designado mediante oficio y si bien no suscribió las actas de cierre, estas fueron firmadas por el representante legal de la empresa contratista, quien también firmó el contrato de prestación de servicios, y por tanto, cuenta con facultades jurídicas plenas para suscribir los actos derivados del mismo. Conforme al artículo 170 del Reglamento aplicable, dicha firma es válida para efectos de extinción de derechos y obligaciones, siempre que se manifieste que no existen adeudos pendientes, lo cual se encuentra asentado en el acta correspondiente. En consecuencia, se considera jurídicamente válida la firma del representante legal en las actas de cierre del contrato DPI/LPE/FIFL-04/2024.”.

La Entidad Fiscalizada presento los argumentos que consideró pertinentes, mismos que no justifican el hecho observado que es llevar a cabo el mismo día, los eventos de la verificación, la entrega-recepción y el finiquito del servicio relacionado con la obra pública, en la inteligencia, que cada uno de los eventos requiere del tiempo, que tanto la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, como su reglamento estipulan; de igual manera las actas tanto de entrega de recepción física de los trabajos como del finiquito, carecen de la validación de la superintendencia de construcción designada, atribuciones establecidas en los artículos 166, fracción II, 170 fracción II, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado del **INCISO 08.I**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación a los **INCISOS 08.A, 08.F, 08.G y 08.H** justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados, el **INCISO 08.B** justifico parcialmente las inconsistencias que guarda relación con el hecho observado, mientras que los **INCISOS 08.C, 08.D, 08.E y 08.I** no justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 08.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP008/004/IPI-05**, el

cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que se conoció lo siguiente:

2.1.1. Observación Preliminar número 09

INCISO 09.A: Pagos improcedentes por incumplimiento de las funciones del servicio de verificación y seguimiento de las obras multianuales, en la etapa de rehabilitación y construcción, en el concepto de verificación de calidad de los materiales.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *"Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Lerma-Chapala y construcción de la Av. Martí Mercado, en el Estado de Michoacán."*, una vez analizada la información presentada, se detectaron pagos improcedentes por incumplimiento de las funciones del servicio de verificación y seguimiento de las obras multianuales, en la etapa de rehabilitación y construcción, en el concepto de verificación de calidad de los materiales por la cantidad de 1 millón 39 mil 341 pesos, IVA incluido, toda vez que, se revisaron los informes de resultados de la verificación del control de la calidad de los materiales empleados en la ejecución de las obras, los cuales no cumplen con la calidad esperada establecida por los valores de proyecto y la normativa aplicable, en total se presentan 72 informes de resultados de la verificación del control de la calidad, es decir, pruebas de laboratorio realizadas a los materiales empleados en la ejecución de las obras multianuales, los cuales, no cumplen con la calidad y/o especificaciones requeridas; estas pruebas se realizaron en los tramos carreteros siguientes:

Núm	Etap	Tramo Carretero	Mes	Estimación
1	De la rehabilitación	Libramiento Sur de Zamora	mayo	2
		Tocumbo - Cotija - Puente Jaripo	mayo, junio, agosto	2, 3, 5
		Jacona-Peribán	abril, julio	1, 4
2	De la construcción	Av. Martí Mercado	abril, mayo	1, 2

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios número SCOP/DA/E1061/2025, SCOP/DA/E1152/2025, SCOP/DA/E1388/2025, SCOP/DA/E1460/2025, SCOP/DA/E1485/2025 y SCOP/DA/E2058/2025 de fecha 2 y 10 de junio, 8, 16 y 18 de julio y 25 de septiembre de 2025, respectivamente.

En consecuencia, y derivado de la falta de cumplimiento de las funciones del servicio de verificación y seguimiento de las obras multianuales, en las etapas de rehabilitación y construcción, en el concepto de verificación de calidad de los materiales, los cuales se encuentran establecidos en los términos de referencia, la Entidad Fiscalizada realizó los pagos improcedentes por la cantidad de 1 millón 39 mil 341 pesos I.V.A. incluido.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 Párrafos séptimo y octavo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 145, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusula decima novena del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-04/2024, de fecha 7 de marzo de 2024; Numerales 4.- La función del servicio de verificación y seguimiento de obras multianuales, párrafo segundo, 3.2.- Generalidades del servicio, párrafo cuarto y 5.1.- Autorizaciones, párrafo primero, de los Términos de Referencia de fecha diciembre de 2023 del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-04/2024, de fecha 7 de marzo de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SCOP/DA/E0024/2026** de fecha 08 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada presento y/o manifestó lo siguiente:

"Se acredita que los pagos corresponden a servicios efectivamente prestados y necesarios para el control de calidad de las obras multianuales, de los cuales se aportan en archivo PDF debidamente certificadas de los oficios SCOP/DPI/DCCT/BOLETIN/MM/001, SCOP/DPI/DCCT/BOLETIN/L-CH/001, SCOP/DPI/DCCT/BOLETIN/MM/002, SCOP/DPI/DCCT/BOLETIN/L-CH/002, SCOP/DPI/DCCT/BOLETIN/MM/003, SCOP/DPI/DCCT/BOLETIN/MM/004, SCOP/DPI/DCCT/BOLETIN/L-CH/003 y SCOP/DPI/DCCT/BOLETIN/L-CH/004, de fechas 30 de abril, 30 de abril, 15 de mayo, 31 de mayo, 31 de mayo, 17 de junio, 01 de julio y 02 de septiembre de 2024, respectivamente, como los oficios de notificación de la empresa contratista, con los cuáles la Contratista de la Verificación hace entrega a la Residencia de Supervisión y esta a su vez a través de la Dirección de Proyectos e Ingeniería, notifican los resultados mediante boletines a la Dirección de Caminos y Carreteras para su atención."

La Entidad fiscalizada presento evidencias documentales relacionadas a 8 oficios para informar de las incidencias, oficios de fecha del 30 de abril al 2 de septiembre de 2024, en los que establecen dar atención a las actividades realizadas durante el mes de su ejecución, además de incluir los resultados de observaciones técnicas y recomendaciones derivadas de las verificación realizada en campo y laboratorio, para garantizar el cumplimiento de las

especificaciones y la calidad de los materiales empleados; así mismo presenta también, argumentos válidos y razonables respecto de la trazabilidad y procedencia del pago, por lo que el cumplimiento de las funciones del servicio son procedentes debido a la acreditación de los pagos por los servicios efectivamente prestados en el concepto de verificación de calidad de los materiales, establecidos en los términos de referencia.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 09.A** justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 09.

2.1.2. Observación Preliminar número 10

INCISO 10.A: Pagos injustificados por la cantidad de 798 mil 891 pesos I.V.A. incluido, más las accesorias que se generen.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *"Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Lerma-Chapala y construcción de la Av. Martí Mercado, en el Estado de Michoacán."* una vez analizada la información presentada, se detectaron pagos injustificados por la cantidad de 798 mil 891 pesos I.V.A. incluido, más las accesorias que se generen.

De acuerdo a lo anterior, son pagos injustificados debido a que no se pueden validar los conceptos pagados del ejercicio fiscal respecto a los *"Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Lerma-Chapala y construcción de la Av. Martí Mercado, en el Estado de Michoacán."*, correspondiente al contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-04/2024, de fecha 7 de marzo de 2024 debido a que el servicio de verificación en mención objeto del contrato no cumple con la ejecución de todo el presupuesto contratado dado que no presenta todas las evidencias documentales especificadas en los términos de referencia en el caso de las etapas de rehabilitación y conservación, así como también, el contrato, los cuales se encuentran relacionados al catálogo de conceptos y pagados mediante las estimaciones, por lo que, una vez revisado el expediente técnico presentado por la Entidad Fiscalizada, se pudo determinar la correspondencia entre lo pagado y ejecutado con las evidencias documentales presentadas por la Entidad Fiscalizada, de los conceptos que se detallan a continuación, de los cuales se presenta el cálculo de los pagos injustificados por la cantidad de 798 mil 891 pesos I.V.A. incluido:

Núm	Presupuesto Contratado					Estimado-Ejecutado		Cantidad Obtenida ASM	Diferencia entre lo estimado y lo obtenido por ASM	Importe Pagado en Exceso
	Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Estimación Número	Cantidad			
		REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN GRUPO LERMA-CHAPALA								
		ETAPA DE REHABILITACIÓN								
1	E.P.07	Verificación de los estándares de desempeño. Del cálculo realizado por este Órgano Técnico con el tabulador de SICT, para determinar el precio unitario de:	Informe único	1	519,447	5	1	-	-	-
		ESTÁNDAR DE DESEMPEÑO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE				
		Determinación de deflexiones	km	103	1,292	133,297	103		103	133,297
		ETAPA DE CONSERVACIÓN								
3	E.P.09	Verificación del cumplimiento del estándar de DRENAJE	Informe	1	138,248	9	1	0	1	138,248
4	E.P.10	Verificación del cumplimiento del estándar de SEÑALAMIENTO	Informe	1	134,681	9	1	0	1	134,681
5	E.P.11	Verificación del cumplimiento del estándar de DERECHO DE VÍA	Informe	1	107,750	9	1	0	1	107,750
		CONSTRUCCIÓN DE LA AV. MARTÍ MERCADO								
		ETAPA DE CONSTRUCCIÓN								
6	E.P.07	Verificación de los estándares de desempeño. Del cálculo realizado por este Órgano Técnico con el tabulador de SICT, para determinar el precio unitario de:	Informe único	1	207,360	7	1	-	-	-
		ESTÁNDAR DE DESEMPEÑO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE				
		Determinación de deflexiones	km	10	1,292	13,074	10	0	10	13,074
		ETAPA DE CONSERVACIÓN								
7	E.P.04	Control de Estimaciones, Programas y Presupuestos.	Informe trimestral	2	80,824	7 y 9	2	0	2	161,649
Suma										688,699
									I.V.A. 16%	110,192
Suma importe pagado en exceso con IVA										798,891

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios número SCOP/DA/E1061/2025, SCOP/DA/E1152/2025, SCOP/DA/E1388/2025, SCOP/DA/E1460/2025, SCOP/DA/E1485/2025 y SCOP/DA/E2058/2025 de fecha 2 y 10 de junio, 8, 16 y 18 de julio y 25 de septiembre de 2025, respectivamente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, Párrafo Séptimo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 145, del Reglamento de

la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusula Décima Novena, Régimen Jurídico del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-04/2024, de fecha 7 de marzo de 2024; Numerales 6.7, 7.2, 7.5, 7.6, 7.7. y 7.8., de los Términos de Referencia de fecha diciembre de 2023 del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-04/2024, de fecha 7 de marzo de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SCOP/DA/E0024/2026** de fecha 08 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada presento y/o manifestó lo siguiente:

“ La observación parte del supuesto de que los pagos realizados no pueden validarse.

Cabe señalar que, conforme a la naturaleza del servicio contratado, la empresa verificadora realiza sus actividades de revisión técnica posterior al cierre físico de los trabajos, lo que genera un desfase natural entre la ejecución de las obras y la entrega de los informes correspondientes. En ese sentido, la contratista presento revisiones de marzo en mayo, de abril en junio, de mayo en octubre y de junio en diciembre, asegurando en cada caso que los trabajos fueron efectivamente realizados y que la verificación se llevó a cabo conforme a los parámetros técnicos establecidos en la etapa de construcción.

Este desfase no constituye incumplimiento ni irregularidad, sino una consecuencia lógica del proceso de verificación multianual, en el que los informes se elaboran con base en evidencias físicas, fotográficas, videográficas y documentales que requieren tiempo de procesamiento, análisis y validación técnica.

Por tanto, los informes entregados por la contratista sí corresponden a los periodos ejecutados, sí acreditan la realización de los trabajos, y sí sustentan las estimaciones autorizadas por la Residencia de Obra.

Es importante precisar que los Términos de Referencia del servicio, documento rector que define el alcance contractual y las obligaciones técnicas del prestador, no incluyen en ninguno de sus numerales la obligación de realizar la determinación de deflexiones como parte del concepto E.P.02 ‘Verificación de calidad de los materiales’, ni como parte de los conceptos E.P.07 ‘Verificación de los estándares de desempeño’ o E.P.08 ‘Verificación del cumplimiento del estándar de superficie de rodadura’.

...

Por lo tanto, se aporta la evidencia debidamente certificada en archivo PDF, que atiende a la observación mediante la aportación de los informes correspondientes a las

observaciones de la tabla localizada en la página 136 de 320 de los Resultados de Observaciones Preliminares V.2. R5PO2.”.

Como resultado del análisis de la información y/o documentación presentada, se tiene lo siguiente:

Etapa de conservación

Del concepto con clave E.P. 09 Verificación del cumplimiento del estándar de drenaje, presento 1 informe del mes de noviembre de 2024, con las mediciones realizadas en el tramo de Tocumbo – Cotija - Puente Jaripo (57.80 Km).

Del concepto con clave E.P. 10 Verificación del cumplimiento del estándar de señalamiento, presento 1 un informe del mes de noviembre de 2024, con las mediciones realizadas a todos los tramos que componen el grupo Lerma-Chapala, sin embargo, los que corresponden a los tramos de Tocumbo – Cotija - Puente Jaripo (57.80 Km) y Jacona – Peribán (64.84 Km), estos resultaron ilegibles al detalle.

Del concepto con clave E.P. 11 Verificación del cumplimiento del estándar de derecho de vía, presento 1 un informe del mes de noviembre de 2024, sin embargo, el mismo no cumple con lo establecido en los términos de referencia.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 10.A** justificaron parcialmente las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 10.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP008/004/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3. Revisión Física

3.1. Volúmenes (Inspección Física)

Se verificó mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto; por lo que se conoció lo siguiente:

3.1.1. Observación Preliminar número 11

INCISO 11.A: Falta de verificación del cumplimiento del estándar de desempeño debido a que cumplen con la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *"Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Lerma-Chapala y construcción de la Av. Martí Mercado, en el Estado de Michoacán."*, una vez analizada la información presentada y como resultado de la visita de inspección física al servicio de la verificación con fecha del 11 de agosto de 2025, servicio que resulta ser inherente a los tramos carreteros que componen el grupo Lerma-Chapala y construcción de la Avenida Martí Mercado; se detectó la falta de verificación del cumplimiento del estándar de desempeño del señalamiento, debido a que no cumplen con la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras, específicamente del señalamiento vial vertical, toda vez que los informes mensuales del *"Reporte fotográfico y videográfico."*, realizados en las estimaciones número 8 y 9 nueve, por los periodos del 1 al 30 de noviembre y del 1 al 31 de diciembre de 2024, respectivamente, de la partida Etapa de conservación del Grupo Lerma-Chapala y Av. Martí Mercado, conceptos con clave E.P. 07 y E.P.05; los tramos carreteros que componen el Lerma-Chapala, los cuales son los siguientes:

- Libramiento Sur de Zamora (12.20 Km)
- Tocumbo-Cotija-Puente Jaripo (57.80 Km)
- Jacona-Peribán (64.84 Km)
- Y la Avenida Martí Mercado.

En este sentido, la empresa contratista del servicio de verificación, no realizó la verificación del cumplimiento del estándar de desempeño del señalamiento, específicamente el vertical, conforme a lo establecido en la sección 6.10. Restricciones a la publicidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras, la cual mandata textualmente lo siguiente:

"Para evitar distraer a los usuarios de las calles o carreteras con mensajes diferentes a los propios de las señales, éstas y sus soportes por ningún motivo deben mostrar elementos comerciales o políticos, ya sea pintados o adosados. Igualmente, no deben de cambiar de forma, color o posición para hacer parecer que promocionan productos o servicios. Esta prohibición es extensiva a las empresas que fabrican o colocan las señales, esto es queda prohibida la colocación de logotipos pertenecientes a dichas empresas."

Por lo que todo el señalamiento vial vertical de los tramos carreteros que componen el grupo centro y el PSV Villas del Pedregal, debe de ser corregido conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y

carreteras, 6.10. Restricciones a la publicidad, específicamente del señalamiento vial vertical, todo esto en beneficio de la seguridad de los usuarios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 116, Fracciones VII y VIII, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Sección 6.10. Restricciones de la publicidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras; Numerales 2.- Objetivo, 6.7.- Verificación de los estándares de desempeño, párrafo segundo y 10.- Canales de comunicación, de los Términos de Referencia de fecha diciembre de 2023 del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-04/2024, de fecha 7 de marzo de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SCOP/DA/E0024/2026** de fecha 08 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada presento y/o manifestó lo siguiente:

"La observación se refiere a que la señalización no coincide exactamente con lo que la norma NOM-034-SCT2/SEDATU-2022 establece.

La observación parte de una premisa incorrecta: que es la presencia del texto "Gobierno del Estado de Michoacán" y su color institucional constituye "publicidad".

Sin embargo, el Acuerdo por el que se establece la Nomenclatura de la Red Carretera del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, de fecha 15 de mayo de 2023, en su Octava Sección, el cual se anexa y establece de manera expresa que:

- 1) *La Red Carretera Estatal debe contar con señalización institucionalizada.
El Acuerdo señala que es necesario "Establecer las normas y lineamientos bajo los cuales se regirá el señalamiento de las carreteras de jurisdicción estatal".*
- 2) *La señalización debe incluir elementos oficiales del Gobierno del Estado.
El Acuerdo institucionaliza:*
 - d) *La nomenclatura oficial de cada carretera.*
 - e) *La identidad gráfica correspondiente a la Red Carretera Estatal.*
 - f) *El cintillo institucional y sus colores como parte del señalamiento oficial.*

...

Se anexa Acuerdo por el que se establece la Nomenclatura de la Red Carretera del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, de fecha 15 de mayo de 2023, en su Octava Sección.”

Dejar establecido que este Órgano Técnico de Fiscalización en ningún momento hizo la clasificación de la existencia de señales verticales que presentan logotipos y/o leyendas alusivas al Gobierno del Estado llamándola “publicidad”, técnica y normativamente, determinó que la empresa contratista del servicio de verificación, no realizó la verificación del cumplimiento del estándar de desempeño del señalamiento, específicamente el vertical, conforme a lo establecido en la sección 6.10. Restricciones a la publicidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras, de acuerdo a esto, la norma si establece las restricciones de la publicidad.

Ahora bien, en relación del Acuerdo por el que se establece la Nomenclatura de la Red Carretera del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, de fecha 15 de mayo de 2023, no se localizó el artículo donde se estableció textualmente que la nomenclatura de la red carretera del Estado de Michoacán debe presentar logotipos y/o leyendas alusivas al Gobierno del Estado, sin embargo, si se localizó el artículo 7 del Acuerdo en mención el cuál, a la letra estipula lo siguiente:

“La señalización de la Red Carretera Estatal tiene por objeto establecer los requisitos generales que han de considerarse para diseñar e implantar el señalamiento vial de las carreteras y vialidades de jurisdicción estatal y deberá apegarse a la Norma NOM-034-SCT2/SEDATU-2011 y demás Normas Oficiales Correspondientes.”

Nos remitimos nuevamente a la sección 6.10. Restricciones a la publicidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras, (actualizada al año 2022) la cual mandata textualmente lo siguiente:

“Para evitar distraer a los usuarios de las calles o carreteras con mensajes diferentes a los propios de las señales, éstas y sus soportes por ningún motivo deben mostrar elementos comerciales o políticos, ya sea pintados o adosados. Igualmente, no deben de cambiar de forma, color o posición para hacer parecer que promocionan productos o servicios. Esta prohibición es extensiva a las empresas que fabrican o colocan las señales, esto es queda prohibida la colocación de logotipos pertenecientes a dichas empresas.”

En este sentido, la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022 siendo de carácter obligatorio, tiene el propósito de facilitar que los usuarios comprendan la señalización y los dispositivos para calles y carreteras, y sus indicaciones, de manera que,

esta información o sistema **debe ser uniforme en todo el territorio nacional**, para disminuir la ocurrencia de hechos de tránsito.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 11.A** justificaron parcialmente las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 11.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP008/004/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

De la obra: 05, Folio 240140: Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Purépecha y construcción del PSV La Hielera, en el Estado de Michoacán.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente; por lo que se conoció lo siguiente:

1.2.1. Observación Preliminar número 12

INCISO 12.A: Omisión de la publicación de la convocatoria a la Licitación Pública.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *"Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Purépecha y construcción*

del PSV La Hielera, en el Estado de Michoacán.”, una vez analizada la información presentada, se detectó la omisión en la publicación de la convocatoria a la Licitación Pública número **SCOP/DCC/LP/013/2024**, toda vez que la Entidad Fiscalizada no presento a este Órgano de Fiscalización las evidencias documentales de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, en los portales electrónicos oficiales así como en los sitios de la Secretaría de Contraloría y de la Entidad, y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, tal como lo indica el artículo 27, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 27, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 22 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

INCISO 12.B: Adjudicación del contrato de servicios relacionados con la obra pública número **DPI/LPE/FIFL-06/2024**, al licitante ganador pese a no reunir las condiciones técnicas y económicas necesarias para ejecutarlo.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Purépecha y construcción del PSV La Hielera, en el Estado de Michoacán.”*, una vez analizada la información presentada, se detectó la adjudicación del contrato de servicios relacionados con la obra pública número **DPI/LPE/FIFL-06/2024**, de fecha 26 de marzo de 2024 al licitante ganador pese a no reunir las condiciones técnicas y económicas necesarias para ejecutarlo, tal cual como se estableció en los Términos de Referencia de fecha diciembre de 2023, específicamente, para la ejecución en las etapas de:

- Rehabilitación del grupo Purépecha, de los conceptos con clave E.P.02 verificación de calidad de los materiales y E.P.07 verificación de los estándares de desempeño,
- Conservación del grupo Purépecha, del concepto con clave E.P. 08 verificación del cumplimiento del estándar de superficie de rodadura y
- Construcción del PSV La Hielera, de los conceptos con clave E.P.02 verificación de calidad de los materiales y E.P.07 verificación de los estándares de desempeño; tal como se detalla a continuación:

N Ú M	PRESUPUESTO CONTRATADO				REVISIÓN CON TÉRMINOS DE REFERENCIA		
	CL AV E	CONCEPTO	UNIDAD	PRESU PUESTO	NUMERAL	TÍTULO	ACTIVIDADES A REALIZAR
		Rehabilitación y conservación grupo Purépecha					

NÚM	PRESUPUESTO CONTRATADO				REVISIÓN CON TÉRMINOS DE REFERENCIA		
	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	PRESUPUESTO	NUMERAL	TÍTULO	ACTIVIDADES A REALIZAR
Etapa de rehabilitación							
1	E.P. 02	Verificación de calidad de los materiales	Informe mensual	6.00	6.2	Verificación de calidad de los materiales	El servicio de verificación y seguimiento de obra multianuales verificará el 10% de pruebas de laboratorio respecto al control de calidad que lleve la contratista, para que le permita evaluar los resultados de pruebas de laboratorio o certificados de calidad presentados por la contratista, emitiendo oportunamente al residente de obra sus comentarios. Concluidos los trabajos de rehabilitación, revisará el cumplimiento de los estándares de desempeño de: Superficie de rodadura, Drenaje, Señalamiento y Derecho de vía.
2	E.P. 07	Verificación de los estándares de desempeño.	Informe único	1.00	6.7.	Verificación de los estándares de desempeño.	El servicio de verificación y seguimiento de obras multianuales deberá elaborar informe que contenga los resultados de la verificación de los estándares de desempeño, con el fin de que la residencia de la obra pueda emitir los certificados de cumplimiento, o en su caso, instruya a la contratista a realizar las correcciones pertinentes. El servicio de verificación y seguimiento de obras multianuales deberá entregar un informe único, con el resultado de la verificación y las recomendaciones pertinentes.
Etapa de conservación							
3	E.P. 08	Verificación del cumplimiento del estándar de superficie de rodadura	Informe	1.00	7.5.	Verificación del cumplimiento del estándar de superficie de rodadura	El servicio de verificación y seguimiento de obras multianuales revisará anualmente el cumplimiento de los estándares de superficie que componen la superficie de rodadura, de acuerdo con las bases de licitación de la obra. Se realizará con equipo de alto rendimiento que cuente con la calibración vigente pro parte del Instituto Mexicano del Transporte. El informe mensual que emita el servicio de verificación y seguimiento de obras multianuales indicará por tramo carretero, el (los) kilómetros que no cumplan con dichos estándares, y las recomendaciones pertinentes para su corrección. El servicio de verificación y seguimiento de obras multianuales deberá entregar informes anuales con los resultados de medición de los estándares de desempeño de la superficie de rodadura.
Etapa de construcción del PSV La Hielera							
4	E.P. 02	Verificación de calidad de los materiales	Informe mensual	9.00	-	-	No establecido en los términos de referencia

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios número SCOP/DA/E1061/2025, SCOP/DA/E1152/2025, SCOP/DA/E1388/2025, SCOP/DA/E1460/2025, SCOP/DA/E1485/2025 y SCOP/DA/E2058/2025 de fecha 2 y 10 de junio, 8, 16 y 18 de julio y 25 de septiembre de 2025, respectivamente.

Los estándares de desempeño a medir de los conceptos con clave E.P. 07 y E.P. 08, por los "Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Purépecha y construcción del PSV La Hielera, en el Estado de Michoacán.", de acuerdo al numeral 23. Control de calidad de las bases de licitación número SCOP/DCC-OPM/LP/00372023 de la obra "Rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Purépecha, en el Estado de Michoacán.", son los siguientes:

- "La determinación del IRI[sic], se ejecutará empleando Perfilómetro Inercial debiendo cumplir con lo indicado en el manual M-MMP-4-07-004/16 y debidamente calibrado para este trabajo por el Instituto Mexicano del Transporte (IMT).

- (FWD), únicamente para la validación de la etapa de Rehabilitación y puesta a punto, debiendo cumplir con lo indicado en el manual M-MMP-4-07-020/17 y debidamente calibrado para este trabajo por el Instituto Mexicano del Transporte (IMT).
....”

Lo anterior en virtud a que, la propuesta del licitante que resulto ser la ganadora incumplió con las condiciones técnicas y económicas de cumplir con la relación de equipo que sea adecuado, suficiente y necesario, así como también con el análisis de precios unitarios el cual no consideró lo necesario para llevar a cabo el servicio tal cual como se estableció en los Términos de Referencia de fecha diciembre de 2023, específicamente, para la ejecución en las etapas de rehabilitación, conservación y construcción de los conceptos con clave E.P.02, E.P. 07 y E.P. 08, denominados: verificación de calidad de los materiales, verificación de los estándares de desempeño y verificación del cumplimiento del estándar de superficie de rodadura, en este sentido la Entidad Fiscalizada debió desechar la propuesta tal cual quedó estipulado; pese a esto adjudicó y celebró el contrato de servicios relacionados con la obra pública número **DPI/LPE/FIFL-06/2024** de fecha 26 de marzo de 2024 con la empresa contratista, por un importe de 12 millones 485 mil 917 pesos y periodo de ejecución contractual del 7 de marzo al 31 de diciembre de 2024, contrato al que se le adhirió 1 convenio modificatorio al monto de número DPI/LPE/FIFL-06/2024 de fecha 4 de octubre de 2024 para ampliar el monto de ejecución por 189 mil 9 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33, párrafos primero, segundo, fracciones I y II, cuarto, 64 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 41, fracción III, 46 fracción II, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusulas Décima Quinta, numeral 1.5, Décima Octava, fracción I, numeral 7, Vigésima Primera, numerales 3 y 7 inciso a, Vigésima Segunda, párrafo primero, numeral 1 y 33, Vigésima Tercera, párrafo cuarto de las bases de licitación pública estatal número SCOP/DPI/LP/022/2024 de fecha 9 de febrero de 2023; Numerales 6.7 y 7.5, de los Términos de referencia de los Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el Grupo Purépecha y construcción del PSV La Hielera, en el Estado de Michoacán; 23. Control de calidad, de las bases de licitación número SCOP/DCC-OPM/LP/00372023 de la obra Rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el Grupo Purépecha, en el Estado de Michoacán.

1.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 12.C: Omisión en la estipulación de cláusulas en el contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-06/2024.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *"Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Purépecha y construcción del PSV La Hielera, en el Estado de Michoacán."*, una vez analizada la información presentada, se detectó la omisión en la estipulación de cláusulas contractuales, toda vez que el contrato de servicios relacionados con la obra pública número **DPI/LPE/FIFL-06/2024**, de fecha 26 de marzo de 2024, carece de lo estipulado en el artículo 71, Fracciones XII y XIII, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, en relación a los pagos en exceso y la propiedad intelectual.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 64, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 71, Fracciones XII y XIII, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

INCISO 12.D: Incumplimiento en la elaboración, control y seguimiento de la bitácora del servicio relacionado con la obra pública.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *"Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Purépecha y construcción del PSV La Hielera, en el Estado de Michoacán."*, una vez analizada la información presentada, se detectó el incumplimiento en la elaboración, control y seguimiento de la bitácora del servicio relacionado con la obra pública del contrato número **DPI/LPE/FIFL-06/2024**, de fecha 26 de marzo de 2024, siendo la bitácora un documento de naturaleza técnico-jurídica, la cual se constituye como un canal oficial de comunicación entre las partes, el cual de ser el caso, es un elemento de prueba contundente para dirimir las controversias que pudieran surgir en la realización de los trabajos convenidos, por lo que, tanto la residencia de supervisión como la superintendencia de construcción, para su realización debieron hacerlo conforme al Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios

Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. En este sentido, la bitácora del servicio en comento, presenta un total de 70 notas o asientos por el periodo del 27 de marzo al 20 de diciembre de 2024 para cubrir 269 días de ejecución que corresponde al periodo contractual, y abarca las 9 estimaciones presentadas, sin embargo, la bitácora presenta algunas faltas en relación a la elaboración, control y seguimiento por parte de, tanto la residencia de supervisión como la superintendencia de construcción, debido a que no se ajustaron conforme estipula el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Núm	Reglamento de la Ley De Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios:	Incumplimiento
	Artículo 133. Para el uso de la bitácora, las partes deberán observar las disposiciones siguientes:	
1.	I. Cada folio de la bitácora deberá contar con una hoja en original para la Dependencia, Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal y al menos dos copias, una para el contratista y otra para la residencia de supervisión, las cuales deberán estar siempre foliadas;	Las notas de bitácora número 02,03, 04, 05, 06, 07, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69, no presentan una hoja por folio.
2.	V. Las situaciones relevantes que se susciten en el transcurso de la ejecución de las obras o servicios serán plasmadas mediante asientos o notas de bitácora en la libreta correspondiente;	Falta del registro en bitácora de la etapa de construcción del puente superior vehicular La Hielera, lo relevante al inicio de los trabajos y los motivos para no comenzar en tiempo.
	Artículo 140. Cuando se presenten cualquiera de los eventos que a continuación se relacionan, se deberá efectuar el registro en la Bitácora mediante la nota correspondiente conforme a lo siguiente:	
	I. Al Residente de Supervisión le corresponderá registrar:	
3.	a) Poner a disposición de la contratista, el o los inmuebles donde se realizarán los trabajos objeto del contrato;	Falta del registro en bitácora.
4.	n) El resultado de las pruebas de calidad de los insumos con la periodicidad que se establezca en el contrato o mensualmente;	Falta del registro de notas de bitácoras que relacionen los resultados de la calidad de los materiales, de lo cual se tiene evidencia que existen 33 informes de resultados de pruebas de laboratorio que reportaron incumplimientos en la calidad.
5.	o) Lo relacionado con las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deban implementarse; y,	Falta del registro en bitácora.
6.	p) Los acuerdos tomados en las juntas de trabajo celebradas con el contratista o con la residencia, así como el seguimiento a los mismos.	Falta del registro en bitácora, de los acuerdos tomados en las juntas de supervisión.
	II. Al Superintendente de Construcción corresponderá registrar:	
7.	a) La solicitud de modificaciones al proyecto ejecutivo, al procedimiento constructivo, a los aspectos de calidad y a los programas de ejecución convenidos;	Falta del registro de notas de bitácoras que relacionen los resultados de la calidad de los materiales, de lo cual se tiene evidencia que existen 33 informes de resultados de pruebas de laboratorio que reportaron incumplimientos en la calidad. Falta del registro en bitácora de la etapa de construcción del puente superior vehicular La Hielera lo relevante al inicio de los trabajos y los motivos para no comenzar en tiempo.
8.	c) La falta o atraso en el pago de estimaciones;	Falta del registro en bitácora.

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios número SCOP/DA/E1061/2025, SCOP/DA/E1152/2025, SCOP/DA/E1388/2025, SCOP/DA/E1460/2025, SCOP/DA/E1485/2025 y SCOP/DA/E2058/2025 de fecha 2 y 10 de junio, 8, 16 y 18 de julio y 25 de septiembre de 2025, respectivamente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 3, fracción VIII, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 125, 133, fracciones I, V, 140, fracciones I, incisos a, n, o, p, II, inciso a, c, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Numerales 10.1 y 10.2, de los Términos de Referencia de fecha diciembre de 2023 del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-06/2024, de fecha 26 de marzo de 2024.

INCISO 12.E: Subcontratación con terceros de una parte del contrato de servicios relacionados con la obra pública.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *"Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Purépecha y construcción del PSV La Hielera, en el Estado de Michoacán."*, una vez analizada la información presentada, se detectó la autorización para subcontratación con terceros de una parte del contrato de servicios relacionados con la obra pública número **DPI/LPE/FIFL-06/2024**, de fecha 26 de marzo de 2024, por un importe total con IVA de 1 millón 971 mil 877 pesos, toda vez que el contrato fue subcontratado por la empresa contratista para la ejecución de la partida de:

- Etapa de rehabilitación y conservación del grupo Purépecha, conceptos con clave E.P. 02, Verificación de calidad de los materiales, y E.P. 08, Verificación del cumplimiento del estándar de superficie de rodadura, este último concepto en lo que corresponde a la determinación del índice de regularidad internacional IRI y,
- Etapa de construcción del puente superior vehicular PSV La Hielera, concepto con clave E.P. 02, Verificación de calidad de los materiales.

En el caso del concepto con clave E.P.02 Verificación de calidad de los materiales, la empresa contratista no tiene registrado un laboratorio de control, supervisión y/o verificación de calidad de los materiales dentro de la propuesta técnica presentada, específicamente en la relación de equipo y maquinaria, por lo que, los diferentes informes de calidad presentados los cuales se encuentran signados por personal que pertenece a una empresa diferente a la de la empresa contratista.

En el caso del concepto con clave E.P. 08, Verificación del cumplimiento del estándar de superficie de rodadura, específicamente para la obtención del Índice de Regularidad Internacional IRI estos fueron ejecutados por la empresa denominada CEVITER S.A. de C.V, tercero relacionado como subcontratado al amparo del contrato en mención, hechos

evidenciados en los informes presentados los cuales se encuentran signados por la empresa tercera relacionada en comento.

Lo anterior en virtud a que el artículo 28, fracción XIII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios establece que las bases que emita en este caso la Entidad Fiscalizada deberá contener información específica sobre las partes de la obra que podrán subcontratarse; a su vez, el artículo 75, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, establece que en los casos que la convocatoria a la licitación pública, no haya previsto la subcontratación y, por la naturaleza o especialidad de los trabajos, resulte necesario subcontratar, el contratista deberá solicitar la autorización previa al titular del Área responsable de la ejecución de los trabajos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 75, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusula décima cuarta, párrafo tercero, del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-06/2024, de fecha 26 de marzo de 2024; Numeral 5, Documentación distinta que los licitantes deberán entregar junto con el sobre cerrado que contenga su propuesta, (fuera de la propuesta), de las bases para la licitación pública estatal número SCOP/DPI/LP/022/2024, de fecha 9 de febrero de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SCOP/DA/E0024/2026** de fecha 08 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada presento y/o manifestó lo siguiente:

Respecto del INCISO 12.A

“... se agrega para que sea de manera legible para el ente fiscalizador la publicación oficial del PERIODICO OFICIAL DE MICHOACÁN, la publicación, así como una imagen de la publicación en el periódico de mayor circulación, así como la publicación de manera 100% legible de dicha convocatoria. (USB NEGRA)”.

La Entidad Fiscalizada presento las evidencias documentales de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, en los portales electrónicos oficiales, así como en los sitios de la Secretaría de Contraloría y de la entidad, y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado. Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado del **INCISO 12.A**.

Respecto del INCISO 12.B

"De manera Justificativa respecto a la observación del concepto E.P. 02, con la finalidad declarar dicho punto, debo comentar que, dentro de la propuesta técnica y económica el licitante ganador, sí consideró el Laboratorio necesario para llevar a cabo la revisión del Servicio Relacionado, en virtud a que el artículo 209 del Reglamento de la Ley de Obra para el Estado de Michoacán, prevé lo siguiente:

Artículo 209. Los gastos generales que podrán tomarse en consideración para integrar el costo indirecto y que pueden aplicarse indistintamente a la administración de oficinas centrales, a la administración de oficinas de campo o a ambas, según el caso, son los siguientes:

...

...

...

*III. Servicios de los siguientes conceptos: a) Consultores, asesores, servicios y laboratorios; y,
b) Estudios e investigaciones;*

De manera vinculativa para el caso concreto del presente Servicio Relacionado a la Obra Pública, dentro del documento económico número 9, que anexa en su propuesta el licitante ganador, se denomina "9 Análisis Detallado del Costo Indirecto" cuya integración y costo se contempla el servicio de Laboratorio en campo, cotizando la cantidad de \$60,600.00 (SESENTA MIL SEICIENTOS 00/100 M.N. pesos), por lo cual la empresa ganadora si contempla el laboratorio para la correcta ejecución del concepto E.P. 02, aun y cuando no se haya contemplado en la maquinaria y equipo y que la integración de dicho costo indirecto la aplica rigurosamente en campo, lo cual es meramente permitido para la ejecución del servicio.

...

Ahora con lo que respecta a la observación al concepto E.P. 08 que el ente fiscalizador observa, De manera Justificativa y aclaratoria, hago de su atento conocimiento que, dentro del análisis de tarjetas de precios unitarios, en la marcada con el número E.P. 08 y folio consecutivo 0000067, en el equipo se considera una camioneta, así como un perfilómetro laser portable Dynatest;

...

Adicional a lo anterior, es de considerar que la norma que menciona el ente fiscalizador en la observación preliminar que se atiende N-CSV-CAR-1-03-004-21, para la ejecución que menciona la Norma Oficial referida, a la letra cita;

H. EJECUCIÓN DEL SERVICIO

H.1 . MEDICIÓN DEL INDICE DE REGULARIDAD INTERNACIONAL

La medición del Índice de Regularidad Internacional se realizará de acuerdo con lo indicado en los Manuales M-MMP-4-07-003. Determinación del Perfil Longitudinal con Equipo Escáner Transversal: M-MMP-4-07:004. Determinación del Perfil Longitudinal con Perfilómetro Inercial o M-MMP-4-07-005. Determinación del Perfil Longitudinal con Equipo de Tipo Respuesta, según el equipo que proponga el Contratista de Servicios y apruebe la Secretaría o el establecido en los Términos de Referencia, según sea el caso.

Por lo que, tanto el licitante ganador, como la Dirección de Licitaciones de Obra y Servicios de esta Secretaría actuó de acuerdo con las normas establecidas, así como en total apego a los Términos de referencia y bases de licitación, es decir, que si bien es cierto en la norma previene que pueden ser utilizados más equipos para la deflexión con estándar mínimo, no menos importante es que, la misma norma en su apartado H, que arriba se menciona, se define que dicho equipo puede ser propuesto y validado por la Contratante, acorde a los Términos de Referencia, lo cual es lo ocurrido en esta contratación de Servicios Relacionados, por lo que dicha adjudicación fue realizada con total apego a la norma vigente.

Se remite archivos PDF (USB NEGRA) : ...".

De acuerdo a la serie de manifestaciones y documentación presentadas por la Entidad Fiscalizada, entre las cuales para el concepto con clave E.P.02 verificación de calidad de los materiales, señaló que la empresa licitante que resultó ser la ganadora si integro un laboratorio dentro del "9 Análisis detallado del costo indirecto" aun cuando no se haya contemplado en la relación de maquinaria y equipo, es importante remitirnos al objeto del contrato del servicio que nos atañe "Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Purépecha y construcción del PSV La Hielera, en el Estado de Michoacán", ahora nos remitimos al **presupuesto base de obra licitado** en el concepto con clave E.P.02, establece que se destinan 720 mil pesos en 6 informes mensuales para ejecutar por la empresa licitante, en este caso ganadora, para verificar la calidad de los materiales.

La empresa licitante que resultó ganadora no integró dentro de la "Relación de maquinaria y equipo de construcción" la proposición de un laboratorio, para ejecutar el concepto con clave E.P.02, verificación de la calidad de los materiales, especificado en el presupuesto base, concepto que técnica y normativamente se ejecuta con un equipo de laboratorio de control de la calidad.

En relación al concepto con clave E.P. 07 verificación de los estándares de desempeño, la Entidad Fiscalizada señala que la empresa licitante dentro del análisis de precios unitarios si consideró una camioneta y un perfilómetro inercial laser Dynatest, sin embargo no integró en la descripción del análisis, lo relativo a la medición de los indicadores de desempeño de la superficie de rodadura (determinación de deflexiones y determinación de índice de Fricción), drenaje, señalamiento y derecho de vía. En relación al concepto con clave E.P. 08 verificación de los estándares de desempeño y verificación del cumplimiento estándar de superficie de rodadura, el equipo perfilómetro laser Dynatest, cumple para llevar a cabo la determinación del Índice de Regularidad Internacional IRI. Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado del **INCISO 12.B.**

Respecto del **INCISO 12.C**

“...DÉCIMA NOVENA. RÉGIMEN JURÍDICO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 fracción XIII, incisos e) y g) y 45 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables; todo acto y cláusula de este contrato que contravenga lo establecido en el régimen jurídico que fundamenta este documento y sus consecuencias, carecerán de validez y serán nulos, en tal caso se aplicará lo que establezca la normatividad correspondiente...”

En ese sentido, las obligaciones relativas a:

- *Reintegros por pagos en exceso (art. 71, fracción XII), y*
- *Derechos de propiedad intelectual (art. 71, fracción XIII),*

Son de aplicación directa, aun cuando no se transcriban literalmente, y se entienden incorporadas al contrato por mandato legal; por lo tanto se encuentran plenamente vigentes y exigibles, aun cuando no se hayan transcrito literalmente, pues derivan directamente del marco jurídico que rige la contratación pública, por lo que se manifiesta que no existe omisión contractual, sino una incorporación normativa por remisión, plenamente válida y reconocida en la doctrina y jurisprudencia administrativa que establece que la remisión expresa a un cuerpo normativo suplanta la necesidad de reproducir textualmente cada obligación.

...”

De acuerdo a la serie de manifestaciones presentado por la Entidad Fiscalizada, de los cuales consideró que las obligaciones relativas al *"reintegro por pagos en exceso"* y *"Derechos de la propiedad intelectual"* son de aplicación directa, aun cuando no se transcriban literalmente, y se entiende incorporadas por mandato legal, además del señalamiento que el contratista conoce ampliamente de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y su Reglamento, dejar establecido que el hecho observado se encuentra fundamentado tanto por la Ley como su Reglamento en comento, en este sentido, la Ley tiene por objeto regular el gasto y las acciones relativas, en este caso de la contratación; mientras que el Reglamento tiene como objeto establecer las disposiciones que propicien el **oportuno y estricto cumplimiento** de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, además de las obligaciones constitucionales y legales que le son conferidas, a las autoridades encargadas de la obra pública en el Estado de Michoacán y en sus Municipios, de acuerdo a esto, para la Entidad Fiscalizada la falta de las cláusulas en el contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-06/2024, de fecha 26 de marzo de 2024 relativas al reintegro por pagos en exceso y derechos de la propiedad intelectual representa que no propiciaron el oportuno y estricto cumplimiento de la Ley. Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado del **INCISO 12.C.**

Respecto del INCISO 12.D

"La Entidad Fiscalizada formula las siguientes precisiones:

El artículo 133 del Reglamento establece que la bitácora es un medio oficial de comunicación, un instrumento técnico-jurídico y un registro de hechos relevantes.

La normativa no exige que exista una nota diaria, ni un número mínimo de notas, sino que los hechos relevantes se documenten, las instrucciones se registren, la comunicación sea verificable; en ese sentido las 70 notas registradas cubren los eventos relevantes, documentan instrucciones, acreditan supervisión continua y cumplen la finalidad jurídica del instrumento.

Por lo tanto la observación se refiere a un aspecto formal, no sustantivo, la falta de copia adicional por folio fue un manejo erróneo, sin embargo, cada nota llevó implícito un Folio, aun y cuando se generaron hasta dos notas por hoja, se considera que no se afecta la validez, ni altera el contenido, por lo que no impide la comunicación, no genera daño, ni constituye un incumplimiento material.

El artículo 133 regula formas de control, no elementos esenciales de validez.

Se concluye que La bitácora fue elaborada, utilizada y que cumplió su función, ya que contiene notas suficientes y pertinentes y que no fue omitido ninguna acción que afectase el servicio público o que cause daño a la hacienda pública.”.

De acuerdo a la serie de manifestaciones presentados por la Entidad Fiscalizada mediante los cuales señaló que la norma no exige la periodicidad y el mínimo de notas a realizar en la bitácora, y considera que 70 notas cubrieron los eventos relevantes, en este sentido se tiene establecido que el hecho observado se refiere al incumplimiento en la elaboración, control y seguimiento de la bitácora del servicio relacionado con la obra pública, debido a que presenta una serie de incumplimientos normativos señalados en la descripción del resultado del inciso que nos atañe, incumplimientos por parte de, tanto la residencia de supervisión como la superintendencia de construcción, de acuerdo a esto y la naturaleza técnico-jurídica que tanto la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y su Reglamento le confieren, la bitácora en comento debió constituirse como el canal oficial de comunicación, así como también como un elemento de prueba contundente para dirimir las controversias que pudieran surgir en la realización de los trabajos convenidos. Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado del **INCISO 12.D.**

Respecto del **INCISO 12.E**

“ ...

El Proveedor no ejecutó el servicio contratado, además de que no existió ninguna cesión de derechos ni obligaciones, por lo que se trató de un servicio especializado para obtener mediciones certificadas, lo cual es obligatorio por normativa técnica, ya que la interpretación de resultados, la integración del informe técnico, la verificación de estándares, la emisión de conclusiones y la responsabilidad técnica y jurídica fueron realizadas íntegramente por el contratista.

Para acreditar la disponibilidad de equipo especializado y el servicio para realizar las lecturas técnicas y entregar datos brutos de medición se aportan archivos digitales de los oficios de solicitud y autorización del subcontrato celebrado para dicho propósito entre la Contratista su proveedor BECSA 010-2024, SCOP/DPI/SUP/SOL 002.”.

La Entidad Fiscalizada presentó la solicitud de autorización número BECSA 010-2024, por parte de la empresa contratista hacia la Entidad Fiscalizada para la subcontratación técnica dentro del cumplimiento los estándares de desempeño, de fecha 01 uno de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, presenta la autorización de la subcontratación mediante oficio número SCOP/DPI/DPC/SOL002 de fecha 02 dos de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, por parte de la residencia de supervisión y presenta el contrato de prestación de servicios

profesionales, de fecha 06 seis de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado del **INCISO 12.E**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación a los **INCISOS 12.A y 12.E** justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados, el **INCISO 12.B** justificaron parcialmente las inconsistencias que guarda relación con el hecho observado, mientras que los **INCISOS 12.C y 12.D** no justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 12.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP008/004/IPI-08**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se verificó que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.5. Entrega-Recepción

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que se conoció lo siguiente:

2.1.1. Observación Preliminar número 13

INCISO 13.A: Pagos improcedentes por incumplimiento de las funciones del servicio de verificación y seguimiento de las obras multianuales, en la etapa de rehabilitación, en el concepto de verificación de calidad de los materiales.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *"Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Purépecha y construcción del PSV La Hielera, en el Estado de Michoacán."*, una vez analizada la información presentada, se detectaron pagos improcedentes por incumplimiento de las funciones del servicio de verificación y seguimiento de las obras multianuales, en la etapa de rehabilitación, en el concepto de verificación de calidad de los materiales por la cantidad de 863 mil 491 pesos, IVA incluido, toda vez que, se revisaron los informes de resultados de la verificación del control de la calidad de los materiales empleados en la ejecución de las obras, los cuales no cumplen con la calidad esperada establecida por los valores de proyecto y la normativa aplicable, en total se presentan 33 informes de resultados de la verificación del control de la calidad, es decir, pruebas de laboratorio realizadas a los materiales empleados en la ejecución de las obras multianuales, los cuales, no cumplen con la calidad y/o especificaciones requeridas; estas pruebas se realizaron en los tramos carreteros siguientes:

Núm	Etap	Tramo carretero	Mes	Estimación
1	De la rehabilitación	Capácuaro-Peribán	abril, mayo, junio y julio	1, 2, 3 y 4
		Uruapan-Copetiro	mayo, junio, julio, agosto y septiembre	2, 3, 4, 5 y 6

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios número SCOP/DA/E1061/2025, SCOP/DA/E1152/2025, SCOP/DA/E1388/2025, SCOP/DA/E1460/2025, SCOP/DA/E1485/2025 y SCOP/DA/E2058/2025 de fecha 2 y 10 de junio, 8, 16 y 18 de julio y 25 de septiembre de 2025, respectivamente.

En consecuencia, y derivado de la falta de cumplimiento de las funciones del servicio de verificación y seguimiento de las obras multianuales, en la etapa de rehabilitación, en el concepto de verificación de calidad de los materiales, los cuales se encuentran establecidos en los términos de referencia, la Entidad Fiscalizada realizó los pagos improcedentes por la cantidad de 863 mil 491 pesos I.V.A. incluido.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 42 Párrafos séptimo y octavo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 145, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusula decima novena del contrato

de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-06/2024, de fecha 26 de marzo de 2024; Numerales 4.- La función del servicio de verificación y seguimiento de obras multianuales, párrafo segundo, 3.2.- Generalidades del servicio, párrafo cuarto y 5.1.- Autorizaciones, párrafo primero, de los Términos de Referencia de fecha diciembre de 2023 del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-06/2024, de fecha 26 de marzo de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SCOP/DA/E0024/2026** de fecha 08 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada presento y/o manifestó lo siguiente:

" ...

Se manifiesta que:

La comunicación de hallazgos se realizó mediante Informes Mensuales, Juntas de Supervisión y boletines enviados por medio de oficios, por ejemplo, dirigidos a la Dirección de Caminos y Carreteras, los cuales constituyen medios válidos de comunicación técnico-jurídica, conforme al artículo 133 del Reglamento, de los cuales se aportan en electrónico PDF de la entrega de resultados a Residencia de Supervisión y acuses de Boletines a la Dirección de Caminos y Carreteras para su atención: SCOP/DPI/BOLETIN/GP002, SCOP/DPI/BOLETIN/GP003, SCOP/DPI/BOLETIN/GP004, SCOP/DPI/BOLETIN/GP005, SCOP/DPI/BOLETIN/GP006, SCOP/DPI/BOLETIN/GP007, SCOP/DPI/BOLETIN/GP008, SCOP/DPI/BOLETIN/GP009, SCOP/DPI/BOLETIN/GP010, SCOP/DPI/BOLETIN/GP011, SCOP/DPI/BOLETIN/GP012, SCOP/DPI/BOLETIN/PSVLH015, SCOP/DPI/BOLETIN/PSVLH016., mismos que se anexan en archivo electrónico PDF."

La Entidad fiscalizada presento evidencias documentales relacionadas a 13 oficios para informar de las incidencias, oficios de fecha del 2 de mayo al 3 de diciembre de 2024, en los que establecen dar atención a las actividades realizadas durante el mes de su ejecución, además de incluir los resultados de observaciones técnicas y recomendaciones derivadas de las verificación realizada en campo y laboratorio, para garantizar el cumplimiento de las especificaciones y la calidad de los materiales empleados; así mismo presenta también, argumentos válidos y razonables respecto de la trazabilidad y procedencia del pago, por lo que el cumplimiento de las funciones del servicio son procedentes debido a la acreditación de los pagos por los servicios efectivamente prestados en el concepto de verificación de calidad de los materiales, establecidos en los términos de referencia.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 13.A** justificaron las inconsistencias que guarda

relación con los hechos observados por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 13.

2.1.2. Observación Preliminar número 14

INCISO 14.A: Pagos injustificados por la cantidad de 2 millones 505 mil 992 pesos I.V.A. incluido, más las accesorias que se generen.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *"Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Purépecha y construcción del PSV La Hielera, en el Estado de Michoacán."* una vez analizada la información presentada, se detectaron pagos en exceso por la cantidad de 2 millones 505 mil 992 pesos I.V.A. incluido.

De acuerdo a lo anterior, son pagos injustificados debido a que no se pueden validar los conceptos pagados del ejercicio fiscal respecto a los *"Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Purépecha y construcción del PSV La Hielera, en el Estado de Michoacán."*, correspondiente al contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-06/2024, de fecha 26 de marzo de 2024 debido a que el servicio de verificación en mención objeto del contrato no cumple con la ejecución de todo el presupuesto contratado dado que no presenta todas las evidencias documentales especificadas en los términos de referencia en el caso de las etapas de rehabilitación y conservación, así como también, el contrato, los cuales se encuentran relacionados al catálogo de conceptos y pagados mediante las estimaciones, por lo que, una vez revisado el expediente técnico presentado por la Entidad Fiscalizada, se pudo determinar la correspondencia entre lo pagado y ejecutado con las evidencias documentales presentadas por la Entidad Fiscalizada, de los conceptos que se detallan a continuación, de los cuales se presenta el cálculo de los pagos injustificados por la cantidad de 2 millones 505 mil 992 pesos I.V.A. incluido, los cuales se describen a continuación:

Núm	Presupuesto Contratado					Estimado-Ejecutado		Cantidad Obtenida ASM	Diferencia entre lo estimado y lo obtenido por ASM	Importe Pagado en Exceso
	Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Estimación Número	Cantidad			
		REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN GRUPO PURÉPECHA								
		ETAPA DE REHABILITACIÓN								
1	E.P.04	Control de Estimaciones, Programas Presupuestos.	Informe trimestral	2	300,233	2 y 5	2	0	2	600,465
2	E.P.07	Verificación de estándares de desempeño.	Informe único	1	909,158	8	1	0	1	909,158

Núm	Presupuesto Contratado					Estimado-Ejecutado		Cantidad Obtenida ASM	Diferencia entre lo estimado y lo obtenido por ASM	Importe Pagado en Exceso
	Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Estimación Número	Cantidad			
ETAPA DE CONSERVACIÓN										
3	E.P.04	Control de Estimaciones, Programas y Presupuestos.	Informe trimestral	1	300,233	9	1	0	1	300,233
4	E.P.08	Verificación del cumplimiento del estándar de SUPERFICIE RODADURA	Informe	1	669,825	9				
		Del cálculo realizado por este Órgano Técnico con el tabulador de SICT, para determinar el precio unitario de:								
ESTÁNDAR DE DESEMPEÑO										
		Determinación del Índice de Regularidad Internacional IRI	Km-carril	171	1,088	186,139	171	80	91	98,695
5	E.P.09	Verificación del cumplimiento del estándar de DRENAJE	Informe	1	167,509	167,509				
		Debido a que la unidad de medida es el Informe y no se cuenta con el desglosado por Km de la verificación del cumplimiento del estándar de drenaje, para poder hacer el importe pagado en exceso, se hará el costo del informe entre la longitud total de los tramos carreteros, el cual corresponde a 171.60 km, para obtener por el precio unitario por km.	Km	171	979	167,509	171	5	167	163,103
6	E.P.10	Verificación del cumplimiento del estándar de SEÑALAMIENTO	Informe	1	167,509	167,509				
		Debido a que la unidad de medida es el Informe y no se cuenta con el desglosado por Km de la verificación del cumplimiento del estándar de señalamiento, para poder hacer el importe pagado en exceso, se hará el costo del informe entre la longitud total de los tramos carreteros, el cual corresponde a 171.60 km, para obtener por el precio unitario por km.	Km	171	979	167,509	171	16	155	151,646
7	E.P.11	Verificación del cumplimiento del estándar de DERECHO DE VÍA	Informe	1	263,588	263,588				
		Debido a que la unidad de medida es el Informe y no se cuenta con el desglosado por Km de la verificación del cumplimiento del estándar de derecho de vía, para poder hacer el importe pagado en exceso, se hará el costo del informe entre la longitud total de los tramos carreteros, el cual	Km	171	1,541	263,588	171	53	119	182,690

Núm	Presupuesto Contratado					Estimado-Ejecutado		Cantidad Obtenida ASM	Diferencia entre lo estimado y lo obtenido por ASM	Importe Pagado en Exceso
	Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Estimación Número	Cantidad			
		corresponde a 171.60 km, para obtener por el precio unitario por km.								
		CONSTRUCCIÓN DEL PSV LA HIELERA								
		ETAPA DE CONSTRUCCIÓN								
8	E.P.01	Verificación de la ejecución y/o de los Procesos Constructivos.	Informe mensual	9	138,225	04, 05, 06, 07, 08 y 09	9	6	3	414,676
9	E.P.02	verificación de calidad de los materiales	Informe mensual	9	124,065	03, 04, 05, 06, 07, 08 y 09	9	7	2	248,129
10	E.P.03	Control de Seguridad, Higiene e Impacto Ambiental de la obra	Informe mensual	9	79,515	04, 05, 06, 07, 08 y 09	9	6	3	238,546
11	E.P.04	Control de Estimaciones, Programas y Presupuestos.	Informe trimestral	3	300,233	02, 06 y 09	3	2	1	300,233
12	E.P.05	Reporte fotográfico y videográfico.	Informe mensual	9	31,194	03, 04, 05, 06, 07, 08 y 09	9	7	2	62,387
									Suma	2,160,338
									I.V.A. 16%	345,654
									Suma importe pagado en exceso con IVA	2,505,992

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios número SCOP/DA/E1061/2025, SCOP/DA/E1152/2025, SCOP/DA/E1388/2025, SCOP/DA/E1460/2025, SCOP/DA/E1485/2025 y SCOP/DA/E2058/2025 de fecha 2 y 10 de junio, 8, 16 y 18 de julio y 25 de septiembre de 2025, respectivamente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, Párrafo Séptimo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 145, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusula Décima Novena, Régimen Jurídico del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-06/2024, de fecha 26 de marzo de 2024; Numerales 6.4, 6.7, 7.2, 7.5, 7.6, 7.7 y 7.8, de los Términos de Referencia de fecha diciembre de 2023 del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-06/2024, de fecha 26 de marzo de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SCOP/DA/E0024/2026 de fecha 08 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada presento y/o manifestó lo siguiente:

"El servicio fue ejecutado, supervisado, validado y pagado conforme a la Ley de la materia. La observación corresponde a aspectos formales subsanables, no a pagos indebidos.

La ASM concluye que no se ejecutó el servicio porque no se presentaron ciertos documentos, o algunos informes no contienen elementos específicos.

Sin embargo, la ejecución del servicio se acredita con:

- Bitácora (70 notas),
- Informes mensuales,
- Informes de laboratorio,
- Minutas de supervisión,
- Actas de entrega-recepción,
- Finiquito,
- Estimaciones autorizadas.

...

La observación parte de la premisa de que la contratista de obra ejecuta trabajos simultáneamente en todos los tramos carreteros del Grupo Lerma -Chapala; y es bajo esa premisa, que se espera que el servicio de verificación presente informes en todos los tramos, Independientemente de si hubo o no actividad real.

En la realidad operativa, la obra NO se ejecuta simultáneamente en todos los tramos, la contratista de obra no trabaja en todos los frentes al mismo tiempo, la ejecución se realiza mediante un plan estratégico y táctico de obra que define prioridades y secuencias para optimizar traslados, acarreos, plantas de producción y tiempos muertos, este repercute en frentes de obra activos, que se refiere a que la contratista abre frentes solo donde existe viabilidad técnica, climática, presupuestal y de suministro. Lo anterior a efecto de lograr eficacia y eficiencia ejecutando las obras en ciclos productivos, y no en dispersión simultánea; por tanto, la verificación no emite informes sobre tramos sin actividad.

El servicio contratado tiene como objeto verificar lo que efectivamente se ejecuta en los frentes activos, en los periodos en que existe actividad y reportarlo mediante informes que brindan evidencia técnica de los trabajos realizados.

La interpretación "No presenta" como: "No existe evidencia del servicio", en realidad significa: "No hubo actividad de obra en ese tramo durante ese periodo."

Por lo tanto, se aporta la evidencia documental que atiende a la observación mediante la aportación de los informes correspondientes a las observaciones de la tabla localizada en la página 186 de 320 de los resultados de Observaciones Preliminares V.2. R5PO2."

Como resultado del análisis de la información y/o documentación presentada, se tiene lo siguiente:

Del "archivo denominado E.P.04 control de estimaciones" se encontró información diversa, sin embargo, no se localizaron dos informes que cumplan con lo establecido en los términos de referencia de los tramos que componen el grupo carretero purépecha.

Del "archivo denominado E.P.07 estándares de desempeño", las mediciones presentadas en relación al estándar del IRI, verificación del estándar de desempeño en drenaje, verificación del estándar del señalamiento y la revisión del derecho de vía, todas resultan ser las que dieron origen a la descripción del resultado de la observación e inciso que nos atañe.

Del "archivo denominado E.P.09 estándar de drenaje" la evidencia presentada resulta ser las que dieron origen a la descripción del resultado de la observación, inciso y clave que nos atañe.

Del "archivo denominado E.P.10 estándar de señalamiento" no presenta evidencia documental de la verificación del cumplimiento del estándar de señalamiento realizada en la etapa de conservación en el tramo carretero Peribán – Buenavista, el cual tiene una longitud de 48.40 kilómetros.

Del "archivo denominado E.P.11 estándar de derecho de vía" la evidencia documental presentada en relación a la verificación del cumplimiento del estándar de derecho de vía, no corresponde a la etapa de conservación.

Del "archivo denominado E.P.04 control de estimaciones programa y presupuesto" se encontró información diversa, sin embargo, no se localizó el informe que cumpla en su totalidad con lo establecido en los términos de referencia de los tramos que componen el grupo carretero purépecha.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 14.A** justificaron parcialmente las inconsistencias que guardan relación con los hechos observados por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 14.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP008/004/IPI-09**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3. Revisión Física

3.1. Volúmenes (Inspección Física)

Se verificó mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto; por lo que se conoció lo siguiente:

3.1.1. Observación Preliminar número 15

INCISO 15.A: Falta de verificación del cumplimiento del estándar de desempeño, debido a que no cumplen con la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *"Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Purépecha y construcción del PSV La Hielera, en el Estado de Michoacán."*, una vez analizada la información presentada y como resultado de la visita de inspección física al servicio de la verificación con fecha del 18 de agosto de 2025, servicio que resulta ser inherente a los tramos carreteros que componen el Grupo Purépecha y la construcción del puente superior vehicular PSV La hielera; se detectó la falta de verificación del cumplimiento del estándar de desempeño del señalamiento, debido a que no cumplen con la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras, específicamente del señalamiento vial vertical, toda vez que a la fecha de visita de inspección física el señalamiento vial vertical presenta logotipos y/o leyendas alusivas al Gobierno del Estado en todos los tramos carreteros que componen el Grupo Purépecha, los cuales son los siguientes:

- Libramiento de Peribán (4.50 Km)
- Capácuaro-Peribán (47.40 Km)
- Uruapan-Copetiro (70.46 Km)
- Peribán-Buenavista (48.40 Km)

En este sentido, la empresa contratista del servicio de verificación, no realizó la verificación del cumplimiento del estándar de desempeño del señalamiento, específicamente el vertical, conforme a lo establecido en la sección 6.10. Restricciones a la publicidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras, la cual mandata textualmente lo siguiente:

"Para evitar distraer a los usuarios de las calles o carreteras con mensajes diferentes a los propios de las señales, éstas y sus soportes por ningún motivo deben mostrar elementos

comerciales o políticos, ya sea pintados o adosados. Igualmente, no deben de cambiar de forma, color o posición para hacer parecer que promocionan productos o servicios. Esta prohibición es extensiva a las empresas que fabrican o colocan las señales, esto es queda prohibida la colocación de logotipos pertenecientes a dichas empresas.”.

Por lo que todo el señalamiento vial vertical de los tramos carreteros que componen el Grupo Purépecha, debe de ser corregido conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras, 6.10. Restricciones a la publicidad, específicamente del señalamiento vial vertical, todo esto en beneficio de la seguridad de los usuarios.

En lo que respecta a la construcción del puente superior vehicular PSV La Hielera, a la fecha de visita de inspección física, éste no se encuentra terminado.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 116, Fracciones VII y VIII, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicio Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Sección 6.10. Restricciones de la publicidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras; Numerales 2.- Objetivo, 6.7.- Verificación de los estándares de desempeño, párrafo segundo y 10.- Canales de comunicación, de los Términos de Referencia de fecha diciembre de 2023 del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-06/2024, de fecha 26 de marzo de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SCOP/DA/E0024/2026** de fecha 08 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada presento y/o manifestó lo siguiente:

“La observación se refiere a que la señalización no coincide exactamente con lo que la norma NOM-034-SCT2/SEDATU-2022 establece.

La observación parte de una premisa incorrecta: que es la presencia del texto “Gobierno del Estado de Michoacán” y su color institucional constituye “publicidad”.

Sin embargo, en el Acuerdo por el que se establece la Nomenclatura de la Red Carretera del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, de fecha 15 de mayo de 2023, en su Octava Sección, establece de manera expresa que:

- 5) *La Red Carretera Estatal debe contar con señalización institucionalizada.*

El Acuerdo señala que es necesario "Establecer las normas y lineamientos bajo los cuales se regirá el señalamiento de las carreteras de jurisdicción estatal". (Periódico Oficial, Núm. 93, 15 de mayo de 2023).

- 6) *La señalización debe incluir elementos oficiales del Gobierno del Estado.*

El Acuerdo institucionaliza:

- a) La nomenclatura oficial de cada carretera.*
- b) La identidad gráfica correspondiente a la Red Carretera Estatal.*
- c) El cintillo institucional y sus colores como parte del señalamiento oficial.*

Anexándose para tal efecto el Acuerdo por el que se establece la Nomenclatura de la Red Carretera del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, de fecha 15 de mayo de 2023, en su Octava Sección."

De acuerdo a la serie de manifestaciones presentados por la Entidad Fiscalizada, de los cuales menciona que la presencia del texto "Gobierno del Estado de Michoacán" y su color institucional constituye "publicidad", para lo cual indica que el Acuerdo por el que se establece la Nomenclatura de la Red Carretera del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, de fecha 15 de mayo de 2023, en su Octava Sección, estableció que la red carretera debe contar con señalización institucionalizada, dejar establecido que éste Órgano Técnico de Fiscalización en ningún momento hizo la clasificación de la existencia de señales verticales que presentan logotipos y/o leyendas alusivas al Gobierno del Estado llamándola "publicidad", técnica y normativamente, determinó que la empresa contratista del servicio de verificación, no realizó la verificación del cumplimiento del estándar de desempeño del señalamiento, específicamente el vertical, conforme a lo establecido en la sección 6.10. Restricciones a la publicidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras, de acuerdo a esto, la norma si establece las restricciones de la publicidad.

Ahora bien, en relación del Acuerdo por el que se establece la Nomenclatura de la Red Carretera del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, de fecha 15 de mayo de 2023, no se localizó el artículo donde se estableció textualmente que la nomenclatura de la red carretera del Estado de Michoacán debe presentar logotipos y/o leyendas alusivas al Gobierno del Estado, sin embargo, si se localizó el artículo 7 del Acuerdo en mención el cuál, a la letra estipula lo siguiente:

"La señalización de la Red Carretera Estatal tiene por objeto establecer los requisitos generales que han de considerarse para diseñar e implantar el señalamiento vial de las

carreteras y vialidades de jurisdicción estatal y deberá apegarse a la Norma NOM-034-SCT2/SEDATU-2011 y demás Normas Oficiales Correspondientes.”.

Nos remitimos nuevamente a la sección 6.10. Restricciones a la publicidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras, (actualizada al año 2022) la cual mandata textualmente lo siguiente:

“Para evitar distraer a los usuarios de las calles o carreteras con mensajes diferentes a los propios de las señales, éstas y sus soportes por ningún motivo deben mostrar elementos comerciales o políticos, ya sea pintados o adosados. Igualmente, no deben de cambiar de forma, color o posición para hacer parecer que promocionan productos o servicios. Esta prohibición es extensiva a las empresas que fabrican o colocan las señales, esto es queda prohibida la colocación de logotipos pertenecientes a dichas empresas.”.

En este sentido, la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022 siendo de carácter obligatorio, tiene el propósito de facilitar que los usuarios comprendan la señalización y los dispositivos para calles y carreteras, y sus indicaciones, de manera que, esta información o sistema **debe ser uniforme en todo el territorio nacional**, para disminuir la ocurrencia de hechos de tránsito.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 15.A** justificaron parcialmente las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 15.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP008/004/IPI-10**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

De la obra: 06, Folio 240141: Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Oriente y construcción del segmento 1, segundo circuito Periférico de Morelia, en el Estado de Michoacán.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que no se detectaron

irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente; por lo que se conoció lo siguiente:

1.2.1. Observación Preliminar número 16

INCISO 16.A: Omisión de la publicación de la convocatoria a la Licitación Pública.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *"Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Oriente y construcción del segmento 1, segundo circuito Periférico de Morelia, en el Estado de Michoacán."*, una vez analizada la información presentada, se detectó la omisión en la publicación de la convocatoria a la Licitación Pública número **SCOP/DCC/LP/014/2024**, toda vez que la Entidad Fiscalizada no presentó a este Órgano de Fiscalización las evidencias documentales de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, en los portales electrónicos oficiales así como en los sitios de la Secretaría de Contraloría y de la Entidad, y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, tal como lo indica el artículo 27, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 27, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 22 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

INCISO 16.B: Adjudicación del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-05/2024, al licitante ganador pese a no reunir las condiciones técnicas y económicas necesarias para ejecutarlo.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *"Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Oriente y construcción del segmento 1, segundo circuito Periférico de Morelia, en el Estado de Michoacán."*, una vez

analizada la información presentada, se detectó la adjudicación del contrato de servicios relacionados con la obra pública número **DPI/LPE/FIFL-05/2024**, de fecha 7 de marzo de 2024 al licitante ganador pese a no reunir las condiciones técnicas y económicas necesarias para ejecutarlo, tal cual como se estableció en los Términos de Referencia de fecha diciembre de 2023, específicamente, para la ejecución en las etapas de:

- Rehabilitación del grupo Oriente, de los conceptos con clave E.P.02 verificación de calidad de los materiales y E.P.07 verificación de los estándares de desempeño,
- Conservación del grupo Oriente, del concepto con clave E.P. 08 verificación del cumplimiento del estándar de superficie de rodadura y
- Construcción del PSV La Hielera, de los conceptos con clave E.P.02 verificación de calidad de los materiales y E.P.07 verificación de los estándares de desempeño; tal como se detalla a continuación:

Núm	Presupuesto Contratado				Revisión con términos de referencia		
	Clave	Concepto	Unidad	Presupuesto	Numeral	Título	Actividades a realizar
Rehabilitación y conservación grupo Purépecha							
Etapas de rehabilitación							
1	E.P.02	Verificación de calidad de los materiales	Informe mensual	6	6.2	Verificación de calidad de los materiales	El servicio de verificación y seguimiento de obra multianuales verificará el 10% de pruebas de laboratorio respecto al control de calidad que lleve la contratista, para que le permita evaluar los resultados de pruebas de laboratorio o certificados de calidad presentados por la contratista, emitiendo oportunamente al residente de obra sus comentarios.
2	E.P.07	Verificación de los estándares de desempeño.	Informe único	1	6.7.	Verificación de los estándares de desempeño.	Concluidos los trabajos de rehabilitación, revisará el cumplimiento de los estándares de desempeño de: Superficie de rodadura, Drenaje, Señalamiento y Derecho de vía. El servicio de verificación y seguimiento de obras multianuales deberá elaborar informe que contenga los resultados de la verificación de los estándares de desempeño, con el fin de que la residencia de la obra pueda emitir los certificados de cumplimiento, o en su caso, instruya a la contratista a realizar las correcciones pertinentes. el servicio de verificación y seguimiento de obras multianuales deberá entregar un Informe único, con el resultado de la verificación y las recomendaciones pertinentes.
Etapas de conservación							
3	E.P.08	Verificación del cumplimiento del estándar de superficie de rodadura	Informe	1	7.5.	Verificación del cumplimiento del estándar de superficie de rodadura	El servicio de verificación y seguimiento de obras multianuales revisará anualmente el cumplimiento de los estándares de superficie que componen la superficie de rodadura, de acuerdo con las bases de licitación de la obra. Se realizará con equipo de alto rendimiento que cuente con la calibración vigente pro parte del Instituto Mexicano del Transporte. El Informe mensual que emita el servicio de verificación y seguimiento de obras multianuales indicará por tramo carretero, el (los) kilómetros que no cumplan con dichos estándares, y las recomendaciones pertinentes para su corrección. El servicio de verificación y seguimiento de obras multianuales deberá entregar informes anuales con los resultados de medición de los estándares de desempeño de la superficie de rodadura.
Etapas de construcción del Segmento 1 del segundo circuito periférico de Morelia							

Núm	Presupuesto Contratado				Revisión con términos de referencia		
	Clave	Concepto	Unidad	Presupuesto	Numeral	Título	Actividades a realizar
4	E.P.02	Verificación de calidad de los materiales	Informe mensual	10	-	-	No establecido en los términos de referencia
5	E.P.07	Verificación de los estándares de desempeño.	Informe único	1	-	-	No establecido en los términos de referencia

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios número SCOP/DA/E1061/2025, SCOP/DA/E1152/2025, SCOP/DA/E1388/2025, SCOP/DA/E1460/2025, SCOP/DA/E1485/2025 y SCOP/DA/E2058/2025 de fecha 2 y 10 de junio, 8, 16 y 18 de julio y 25 de septiembre de 2025, respectivamente.

Los estándares de desempeño a medir de los conceptos con clave E.P. 07 y E.P. 08, por los "Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Oriente y construcción del Segmento 1 del segundo circuito periférico de Morelia.", de acuerdo al anexo 3: Estándares de desempeño, Literal E1. SR: Superficie de rodadura de los términos de referencia de la obra "Rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Lerma-Chapala, en el Estado de Michoacán. Municipio: Intermunicipal. Localidad: Intermunicipal", son los siguientes:

- "Índice de Rugosidad internacional (IRI)[sic]. Para dar cumplimiento, el Contratista deberá realizar la medición con equipo de alto rendimiento. Deberá usar un vehículo equipado con perfilómetro inercial láser mínimo, que permita medir todo el carril.
- Deflexiones (DEF). Para dar cumplimiento, la Contratista deberá realizar la medición con equipo de alto rendimiento. Deberá usar un deflectómetro de impacto del tipo FWD. La medición se hará en tresbolillo en el caso de carreteras de 2 carriles, y, en un carril completo de cada cuerpo, en carreteras de 4 o más carriles. La medición será a cada 250m. Se entregará un informe que contenga las gráficas con medidas por carril, normalizadas a 20° centígrados y 700 kPa. En dicho informe se obtendrá el promedio por kilómetro.

Lo anterior en virtud a que, la propuesta del licitante que resulto ser la ganadora incumplió con las condiciones técnicas y económicas de cumplir con la relación de equipo que sea adecuado, suficiente y necesario, así como también con el análisis de precios unitarios el cual no consideró lo necesario para llevar a cabo el servicio tal cual como se estableció en los Términos de Referencia de fecha diciembre de 2023, específicamente, para la ejecución en las etapas de rehabilitación, conservación y construcción de los conceptos con clave E.P.02, E.P. 07 y E.P. 08, denominados: verificación de calidad de los materiales, verificación de los estándares de desempeño y verificación del cumplimiento del estándar de superficie de rodadura, en este sentido la Entidad Fiscalizada debió desechar la propuesta tal cual quedó estipulado; pese a esto adjudicó y celebró el contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-05/2024 de fecha 7 de marzo de 2024 con la empresa contratista, por un importe de 16 millones 472 mil 32 pesos y periodo de ejecución contractual del 7 de marzo al 31 de diciembre de 2024, contrato al que se le

adhirió 1 un convenio modificatorio monto de número DPI/LPE/FIFL-05/2024 de fecha 4 de octubre de 2024 para ampliar el monto de ejecución por 876 mil 925 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33, párrafos primero, segundo, fracciones I y II, cuarto, 64 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 41, fracción III, 46 fracción II, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusulas Décima Quinta, numeral 1.5, Décima Octava, fracción I, numeral 7, Vigésima Primera, numerales 3 y 7 inciso a, Vigésima Segunda, párrafo primero, numeral 1 y 33, Vigésima Tercera, párrafo cuarto de las bases de licitación pública estatal número SCOP/DPI/LP/014/2024 de fecha 9 de febrero de 2023; Numeral 6.7 y 7.5, de los Términos de referencia de los Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Oriente y construcción del Segmento 1 del segundo circuito periférico de Morelia, en el Estado de Michoacán; Anexo 3: Estándares de desempeño, Literal E1. SR: Superficie de rodadura de los términos de referencia de la obra Rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Oriente, en el Estado de Michoacán. Municipio: Intermunicipal. Localidad: Intermunicipal.

1.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 16.C: Omisión en la estipulación de cláusulas en el contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-05/2024.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *"Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Oriente y construcción del segmento 1, segundo circuito Periférico de Morelia, en el Estado de Michoacán."*, una vez analizada la información presentada, se detectó la omisión en la estipulación de cláusulas contractuales, toda vez que el contrato de servicios relacionados con la obra pública número **DPI/LPE/FIFL-05/2024**, de fecha 7 de marzo de 2024 2024, carece de lo estipulado en el artículo 71, Fracciones XII y XIII, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, en relación a los pagos en exceso y la propiedad intelectual.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 64, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 71, Fracciones XII y XIII, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

1.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se verificó que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 16.D: Incumplimiento en la formulación del periodo de elaboración de las estimaciones.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *"Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Oriente y construcción del segmento 1, segundo circuito Periférico de Morelia, en el Estado de Michoacán."*, una vez analizada la información presentada, se detectó el incumplimiento en la formulación del periodo de elaboración de las estimaciones, toda vez que el plazo de ejecución de la obra prevista en el contrato de servicios relacionados con la obra pública número **DPI/LPE/FIFL-05/2024**, de fecha 7 de marzo de 2024 fue del 7 de marzo al 31 de diciembre de 2024, contando con un total de **300** días naturales, por lo que, la formulación de las estimaciones se realizó de acuerdo a la tabla siguiente:

Núm	Tipo	Periodo		Cantidad días naturales	Estado del periodo de elaboración
		del	al		
1	Estimación	7-mar.-24	30-abr.-24	55	Fuera de periodo
2	Estimación	1-may.-24	31-may.-24	31	Cumple
3	Estimación	1-jun.-24	30-jun.-24	30	Cumple
4	Estimación	1-jul.-24	31-jul.-24	31	Cumple
5	Estimación	1-ago.-24	31-ago.-24	31	Cumple
6	Estimación	1-sep.-24	30-sep.-24	30	Cumple
7	Estimación	1-oct.-24	31-oct.-24	31	Cumple
8	Estimación	1-nov.-24	30-nov.-24	30	Cumple

Núm	Tipo	Periodo		Cantidad días naturales	Estado del periodo de elaboración
		del	al		
9	Estimación-Finiquito	1-dic.-24	20-dic.-24	20	Cumple

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios número SCOP/DA/E1061/2025, SCOP/DA/E1152/2025, SCOP/DA/E1388/2025, SCOP/DA/E1460/2025, SCOP/DA/E1485/2025 y SCOP/DA/E2058/2025 de fecha 2 y 10 de junio, 8, 16 y 18 de julio y 25 de septiembre de 2025, respectivamente.

Lo anterior en virtud a que, la estimación número 1, cubrió 55 días naturales de ejecución, por lo que, incumple lo establecido en el artículo 42, Párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus municipios, que a letra dice lo siguiente: *“Las estimaciones de obra se formularán por periodos de quince o treinta días naturales, ...”*.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 141, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusula Sexta, párrafo primero, del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-05/2024, de fecha 7 de marzo de 2024.

INCISO 16.E: Incumplimiento en la elaboración, control y seguimiento de la bitácora del servicio relacionado con la obra pública.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Oriente y construcción del segmento 1, segundo circuito Periférico de Morelia, en el Estado de Michoacán.”*, una vez analizada la información presentada, se detectó el incumplimiento en la elaboración, control y seguimiento de la bitácora del servicio relacionado con la obra pública del contrato número **DPI/LPE/FIFL-05/2024**, de fecha 7 de marzo de 2024, siendo la bitácora un documento de naturaleza técnico-jurídica, la cual se constituye como un canal oficial de comunicación entre las partes, el cual de ser el caso, es un elemento de prueba contundente para dirimir las controversias que pudieran surgir en la realización de los trabajos convenidos, por lo que, tanto la residencia de supervisión como la superintendencia de construcción, para su realización debieron hacerlo conforme al Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. En este sentido, la bitácora del servicio en comento, presenta un total de 87 notas o asientos por el periodo del 7 de marzo al 20 de diciembre de 2024 para cubrir 289 días de ejecución que corresponde al periodo contractual, y abarca las 9 estimaciones presentadas, sin embargo, la bitácora presenta algunas faltas en relación a la elaboración, control y seguimiento por parte de, tanto la residencia de supervisión como la superintendencia de

construcción, debido a que no se ajustaron conforme estipula el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

NÚM	Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios:	Incumplimiento
	Artículo 133. Para el uso de la bitácora, las partes deberán observar las disposiciones siguientes:	
1.	I. Cada folio de la bitácora deberá contar con una hoja en original para la Dependencia, Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal y al menos dos copias, una para el contratista y otra para la residencia de supervisión, las cuales deberán estar siempre foliadas;	Las notas de bitácora número 02,03, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87 no presentan una hoja por folio.
	Artículo 140. Cuando se presenten cualquiera de los eventos que a continuación se relacionan, se deberá efectuar el registro en la Bitácora mediante la nota correspondiente conforme a lo siguiente:	
	I. Al Residente de Supervisión le corresponderá registrar:	
2.	a) Poner a disposición de la contratista, el o los inmuebles donde se realizarán los trabajos objeto del contrato;	Falta del registro en bitácora.
3.	n) El resultado de las pruebas de calidad de los insumos con la periodicidad que se establezca en el contrato o mensualmente;	Falta del registro de notas de bitácoras que relacionen los resultados de la calidad de los materiales, de lo cual se tiene evidencia que existen 24 ensayos de resultados de pruebas de laboratorio que reportaron incumplimientos en la calidad.
4.	o) Lo relacionado con las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deban implementarse; y,	Falta del registro en bitácora.
5.	p) Los acuerdos tomados en las juntas de trabajo celebradas con el contratista o con la residencia, así como el seguimiento a los mismos.	Falta del registro en bitácora, de los acuerdos tomados en las juntas de supervisión.
	II. Al Superintendente de Construcción corresponderá registrar:	
6.	a) La solicitud de modificaciones al proyecto ejecutivo, al procedimiento constructivo, a los aspectos de calidad y a los programas de ejecución convenidos;	Falta del registro de notas de bitácoras que relacionen los resultados de la calidad de los materiales, de lo cual se tiene evidencia que existen 24 ensayos de resultados de pruebas de laboratorio que reportaron incumplimientos en la calidad.
7.	c) La falta o atraso en el pago de estimaciones;	Falta del registro en bitácora.

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios número SCOP/DA/E1061/2025, SCOP/DA/E1152/2025, SCOP/DA/E1388/2025, SCOP/DA/E1460/2025, SCOP/DA/E1485/2025 y SCOP/DA/E2058/2025 de fecha 2 y 10 de junio, 8, 16 y 18 de julio y 25 de septiembre de 2025, respectivamente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 3, fracción VIII, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 125, 133, fracciones I, 140, fracciones I, incisos a, n, o, p, II, inciso a, c, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Numerales 10.1 y 10.2, de los Términos de Referencia de fecha diciembre de 2023 del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-05/2024, de fecha 7 de marzo de 2024.

INCISO 16.F: Subcontratación con terceros de una parte del contrato de servicios relacionados con la obra pública.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *"Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Oriente y construcción del segmento 1, segundo circuito Periférico de Morelia, en el Estado de Michoacán."*, una vez analizada la información presentada, se detectó la subcontratación con terceros de una parte del contrato de servicios relacionados con la obra pública número **DPI/LPE/FIFL-05/2024**, de fecha 7 de marzo de 2024 por un importe total con I.V.A. de 2 millones 590 mil 526 pesos, toda vez que el contrato fue subcontratado por la empresa contratista para la ejecución de la partida de:

- Etapa de rehabilitación y conservación del Grupo Oriente, conceptos con clave E.P. 02, Verificación de calidad de los materiales, y E.P. 07, Verificación de los estándares de desempeño y E.P. 08, Verificación del cumplimiento del estándar de superficie de rodadura, estos dos últimos conceptos ambos en lo que corresponde a la determinación del índice de regularidad internacional IRI y,
- Etapa de construcción y conservación del segmento 1, segundo Circuito Periférico de Morelia, concepto con clave E.P. 02, Verificación de calidad de los materiales.

En el caso del concepto con clave E.P.02 Verificación de calidad de los materiales, la empresa contratista no tiene registrado un laboratorio de control, supervisión y/o verificación de calidad de los materiales dentro de la propuesta técnica presentada, específicamente en la relación de maquinaria y equipo, hecho que quedó evidenciado en los diferentes informes de calidad presentados los cuales se encuentran signados por personal que no se encuentra relacionado al cargo y facultades de la ejecución del concepto en mención.

En el caso de los conceptos con clave E.P. 07, Verificación de los estándares de desempeño y E.P. 08, Verificación del cumplimiento del estándar de superficie de rodadura, específicamente para la obtención del Índice de Regularidad Internacional IRI estos fueron ejecutados por un tercero relacionado como subcontratado al amparo del contrato en mención, hechos evidenciados en los informes presentados los cuales se encuentran signados por la empresa tercera relacionada en comentario.

Lo anterior en virtud a que el artículo 28, fracción XIII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios establece que las bases que emita en este caso la Entidad Fiscalizada deberá contener información específica sobre las partes de la obra que podrán subcontratarse; a su vez, el artículo 75, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, establece que en los casos que la convocatoria a la licitación pública, no haya previsto la subcontratación y, por la naturaleza o especialidad de los trabajos, resulte necesario subcontratar, el contratista deberá solicitar la autorización previa al titular del Área responsable de la ejecución de los trabajos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 75, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusula décima cuarta, párrafo tercero, del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-05/2024, de fecha 7 de marzo de 2024; Numeral 5, Documentación distinta que los licitantes deberán entregar junto con el sobre cerrado que contenga su propuesta, (fuera de la propuesta), de las bases para la licitación pública estatal número SCOP/DPI/LP/014/2024, de fecha 9 de febrero de 2024.

1.5. Entrega-Recepción

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 16.G: Inconsistencias en las constancias del proceso de la entrega recepción del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-05/2024.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada "*Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Oriente y construcción del segmento 1, segundo circuito Periférico de Morelia, en el Estado de Michoacán.*", una vez analizada la información presentada, se detectaron inconsistencias en las constancias del proceso de la entrega recepción del contrato de servicios relacionados con la obra pública número **DPI/LPE/FIFL-04/2024**, de fecha 7 de marzo de 2024 cuyo periodo de ejecución contractual fue del 7 de marzo al 31 de diciembre de 2024, toda vez que el oficio del aviso de terminación de los trabajos número SUPRO/SUP/083/2024 emitido por la empresa contratista, señala la fecha del 20 de diciembre de 2024 como conclusión de los trabajos relativos al contrato en mención, ahora bien, el acta de verificación de terminación de trabajos se realizó a las 12:00 horas, el acta de entrega recepción de obra se realizó a las 14:00 horas, el acta de finiquito se realizó 16:00 horas todas del día 20 de diciembre de 2024 es decir, el mismo día, incumpliendo lo que estipula el artículo 45 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, mismo que de manera ordenada, establece los tiempos que cada una de las documentales se debe de llevar a cabo.

Aunado a lo anterior, las actas tanto de entrega de recepción física de los trabajos como del finiquito, carecen de la validación de la superintendencia de construcción designada mediante oficio número **SUPRO/SUP/051/2024** de fecha 7 de marzo de 2024; tal como lo estipulan los artículos 166, fracción II, 170 fracción II, del Reglamento de la Ley de Obra

Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 45, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 164, 166, 168 y 170 fracción II, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusulas décima primera y décima segunda, del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-05/2024, de fecha 7 de marzo de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SCOP/DA/E0024/2026** de fecha 08 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada presento y/o manifestó lo siguiente:

Respecto del INCISO 16.A

“... se agrega para que sea de manera legible para el ente fiscalizador la publicación oficial del PERIODICO OFICIAL DE MICHOACÁN, la publicación, así como una imagen de la publicación en el periódico de mayor circulación, así como la publicación de manera 100% legible de dicha convocatoria, sin menospreciar que se agrega la evidencia documental del oficio EE/CGCS/2024, de fecha 14 de febrero en donde la titular de Comunicación Social envía evidencia de que Sí se publicó la Convocatoria en cita. (USB NEGRA)”.

La Entidad Fiscalizada presento las evidencias documentales de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, en los portales electrónicos oficiales, así como en los sitios de la Secretaría de Contraloría y de la entidad, y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado. Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado del **INCISO 16.A**.

Respecto del INCISO 16.B

“De manera Justificativa respecto a la observación del concepto E.P. 02, con la finalidad de aclarar dicho punto, debo comentar que, dentro de la propuesta técnica y económica el licitante ganador, sí consideró el Laboratorio necesario para llevar a cabo la revisión del Servicio Relacionado, en virtud a que el artículo 209 del Reglamento de la Ley de Obra para el Estado de Michoacán, prevé lo siguiente:

Artículo 209. Los gastos generales que podrán tomarse en consideración para integrar el costo indirecto y que pueden aplicarse indistintamente a la administración de oficinas

centrales, a la administración de oficinas de campo o a ambas, según el caso, son los siguientes:

...
...
...

III. Servicios de los siguientes conceptos: a) Consultores, asesores, servicios y laboratorios; y,
b) Estudios e investigaciones;

De manera vinculativa para el caso concreto del presente Servicio Relacionado a la Obra Pública, dentro del documento económico número 9, que anexa en su propuesta el licitante ganador, se denomina "9 Análisis Detallado del Costo Indirecto" cuya integración y costo se contempla el servicio de Laboratorio en campo, cotizando la cantidad de \$787,800.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS 00/100 M.N. pesos), por lo cual la empresa ganadora si contempla el laboratorio para la correcta ejecución del concepto E.P. 02, aun y cuando no se haya contemplado en la maquinaria y equipo y que la integración de dicho costo indirecto la aplica rigurosamente en campo, lo cual es meramente permitido para la ejecución del servicio.

De manera Justificativa y aclaratoria a las observaciones del concepto clave E.P. 07, hago de su atento conocimiento que, dentro del análisis de tarjetas de precios unitarios, en la marcada con el número 7 y folio consecutivo 0000068, en el equipo se considera una camioneta, así como un perfilómetro laser portable Dynatest;

...

Ahora con lo que respecta a la observación al concepto E.P. 08 que el ente fiscalizador observa, De manera Justificativa y aclaratoria, hago de su atento conocimiento que, dentro del análisis de tarjetas de precios unitarios, en la marcada con el número E.P. 08 y folio consecutivo 0000067, en el equipo se considera una camioneta, así como un perfilómetro laser portable Dynatest;

...

Por lo que, tanto el licitante ganador, como Dirección de Licitaciones de Obra y Servicios de esta Secretaría, actuó de acuerdo con las normas establecidas, así como en total apego a los Términos de referencia y bases de licitación, es decir, que si bien es cierto en la norma previene que pueden ser utilizados más equipos para la deflexión con estándar mínimo, no menos importante es que, la misma norma en su apartado H, que arriba se menciona, se define que dicho equipo puede ser propuesto y validado por la Contratante, acorde a los Términos de Referencia, lo cual es lo ocurrido en esta contratación de Servicios

Relacionados, por lo que dicha adjudicación fue realizada con total apego a la norma vigente.

Se adjunta archivos PDF de los siguiente; USB NEGRA ...".

De acuerdo a la serie de manifestaciones y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, entre las cuales para el concepto con clave E.P.02 verificación de calidad de los materiales, señaló que la empresa licitante que resulto ser la ganadora si integro un laboratorio dentro del "9 Análisis detallado del costo indirecto" aun cuando no se haya contemplado en la relación de maquinaria y equipo, es importante remitirnos al objeto del contrato del servicio que nos atañe "Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Oriente y construcción del Segmento 1 del segundo circuito periférico de Morelia.", ahora nos remitimos al **presupuesto base de obra licitado** en el concepto con clave E.P.02, establece que se destinan 300 mil pesos en 6 informes mensuales para ejecutar por la empresa licitante, en este caso ganadora, para verificar la calidad de los materiales.

La empresa licitante que resultó ganadora no integró dentro de la "Relación de equipo de trabajo" la proposición de un laboratorio, para ejecutar el concepto con clave E.P.02, verificación de la calidad de los materiales, especificado en el presupuesto base, concepto que técnica y normativamente se ejecuta con un equipo de laboratorio de control de la calidad.

En relación al concepto con clave E.P. 07 verificación de los estándares de desempeño, la Entidad Fiscalizada señala que la empresa licitante dentro del análisis de precios unitarios si consideró una camioneta y un perfilómetro inercial laser Dynatest, sin embargo no integró en la descripción del análisis, lo relativo a la medición de los indicadores de desempeño de la superficie de rodadura (determinación del Índice de Regularidad Internacional IRI y determinación de índice de Fricción), drenaje, señalamiento y derecho de vía. En relación al concepto con clave E.P. 08 verificación de los estándares de desempeño y verificación del cumplimiento estándar de superficie de rodadura, no integro en la descripción del análisis, lo relativo a la medición de los indicadores de desempeño de la superficie de rodadura (determinación del Índice de Regularidad Internacional IRI). Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado del **INCISO 16.B.**

Respecto del **INCISO 16.C**

"...DÉCIMA NOVENA. RÉGIMEN JURÍDICO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 fracción XIII, incisos e) y g) y 45 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra

objeto del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables; todo acto y cláusula de este contrato que contravenga lo establecido en el régimen jurídico que fundamenta este documento y sus consecuencias, carecerán de validez y serán nulos, en tal caso se aplicará lo que establezca la normatividad correspondiente ...”

En ese sentido, las obligaciones relativas a:

- *Reintegros por pagos en exceso (art. 71, fracción XII), y*
- *Derechos de propiedad intelectual (art. 71, fracción XIII),*

Son de aplicación directa, aun cuando no se transcriban literalmente, y se entienden incorporadas al contrato por mandato legal; por lo tanto se encuentran plenamente vigentes y exigibles, aun cuando no se hayan transcrito literalmente, pues derivan directamente del marco jurídico que rige la contratación pública, por lo que se manifiesta que no existe omisión contractual, sino una incorporación normativa por remisión, plenamente válida y reconocida en la doctrina y jurisprudencia administrativa que establece que la remisión expresa a un cuerpo normativo suplanta la necesidad de reproducir textualmente cada obligación.

...”

De acuerdo a la serie de manifestaciones presentadas por la Entidad Fiscalizada, de los cuales consideró que las obligaciones relativas al “reintegro por pagos en exceso” y “Derechos de la propiedad intelectual” son de aplicación directa, aun cuando no se transcriban literalmente, y se entiende incorporadas por mandato legal, además del señalamiento que el contratista conoce ampliamente de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y su Reglamento, dejar establecido que el hecho observado se encuentra fundamentado tanto por la Ley como su Reglamento en comento, en este sentido, la Ley tiene por objeto regular el gasto y las acciones relativas, en este caso de la contratación; mientras que el Reglamento tiene como objeto establecer las disposiciones que propicien el **oportuno y estricto cumplimiento** de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, además de las obligaciones constitucionales y legales que le son conferidas, a las autoridades encargadas de la obra pública en el Estado de Michoacán y en sus Municipios, de acuerdo a esto, para la Entidad Fiscalizada la falta de las cláusulas en el contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-05/2024, de fecha 7 de marzo de 2024 relativas al reintegro por pagos en exceso y derechos de la propiedad intelectual representa que no propiciaron el oportuno y estricto cumplimiento de la Ley. Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado del **INCISO 16.C.**

Respecto del INCISO 16.D

"La ASM sostiene que la estimación 1 abarcó 55 días naturales, lo cual según su interpretación contraviene:

- *Artículo 42, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública estatal.*
- *Artículo 141 del Reglamento.*
- *Cláusula Sexta del contrato.*

Sin embargo, esta conclusión no es del todo correcta, por las razones siguientes:

El artículo 42 regula estimaciones de obra, no de servicios relacionados con la obra pública y se refiere a Obra pública ejecutada por contrato de obra, con generadores, volúmenes de obra, avance físico, conceptos del catálogo, mediciones topográficas.

...

Se informa además que la Estimación 1, correspondiente al periodo del 7 de marzo al 30 de abril de 2024, fue formulada como un acumulado inicial por arranque de actividades, lo cual explica la contratista en lo nota de bitácora antes citada, donde indica encontrarse revisión de contratos y proyectos para poder tener una adecuada trazabilidad y punto de partida para el servicio de verificación, lo anterior llevo a que el periodo de la estimación 1 se valorara sobre extensión de 55 días naturales que cubrieron el periodo del 7 de marzo al 30 de abril de 2024.

...

Se anexan archivos PDF certificados de las notas de bitácora citadas y el oficio en donde la empresa contratista renunció al cobro de la estimación 1 del mes de marzo 2024."

De acuerdo a la serie de manifestaciones y documentación presentada la Entidad Fiscalizada, de los cuales señaló que la fecha de inicio contractual es el arranque de los trabajos del servicio relacionado con la obra pública, y la empresa contratista se encontraba revisando contratos y proyectos para una trazabilidad y punto de partida del servicio, y en relación del oficio SUPRO/SUP/058/2024 de fecha 1 de abril de 2024, para la renuncia de la estimación número 1, por parte de la empresa contratista, "por así convenir a sus intereses", al respecto establecer que ambos hechos no justifican el incumplimiento en la formulación del periodo de elaboración de las estimaciones debido a que la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, tiene por objeto regular el gasto y las acciones relativas, en este caso de la ejecución; mientras que el Reglamento tiene como objeto establecer las disposiciones que

propicien el **oportuno y estricto cumplimiento** de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, además de las obligaciones constitucionales y legales que le son conferidas, a las autoridades encargadas de la obra pública en el Estado de Michoacán y en sus Municipios, de acuerdo a esto, para la Entidad Fiscalizada la falta de cumplimiento de la formulación del periodo de elaboración de las estimaciones de acuerdo a lo pactado legalmente en el contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-05/2024, de fecha 7 de marzo de 2024 y a la Ley y su Reglamento, representa que no propiciaron el oportuno y estricto cumplimiento de la Ley. Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado del **INCISO 16.D**.

Respecto del INCISO 16.E

"1. La bitácora sí existe, está activa y contiene 87 notas que reconoce la ASM con cobertura del periodo contractual y seguimiento de estimaciones.

Esto demuestra que sí hubo control, seguimiento y comunicación.

Las faltas señaladas por la observación son de forma, no de fondo

El Reglamento exige:

- Foliado,
- Duplicados,
- Registro de eventos relevantes.

La ausencia de algunos registros:

- No invalida la bitácora,
- No afecta la ejecución del servicio,
- No genera daño,
- No constituye incumplimiento sustancial.

Los Términos de Referencia (numeral 10) establecen como medios de comunicación y documentación los siguientes:

- Bitácora,
- Reportes de campo,
- Minutas,
- Juntas de supervisión,
- Informes mensuales.

El Órgano Fiscalizador solicita que todo esté en bitácora, lo cual no es obligatorio.

La bitácora cumple su función técnica-jurídica y las observaciones son formales, no sustantivas por lo que se atiende a la observación como un aspecto formalmente subsanable.”.

De acuerdo a la serie de manifestaciones presentados por la Entidad Fiscalizada mediante los cuales en resumen expresa *“El órgano Fiscalizador solicita que todo esté en bitácora, lo cual no es obligatorio.”*, en este sentido, este Órgano Técnico de Fiscalización, dejó establecido que el hecho observado se refiere al incumplimiento en la elaboración, control y seguimiento de la bitácora del servicio relacionado con la obra pública, debido a que presenta una serie de incumplimientos normativos señalados en la descripción del resultado del inciso que nos atañe, incumplimientos por parte de, tanto la residencia de supervisión como la superintendencia de construcción, de acuerdo a esto y la naturaleza técnico-jurídica que tanto la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y su Reglamento le confieren, la bitácora en comento debió constituirse como el canal oficial de comunicación, así como también como un elemento de prueba contundente para dirimir las controversias que pudieran surgir en la realización de los trabajos convenidos. Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado del **INCISO 16.E**.

Respecto del **INCISO 16.F**

“...

El Proveedor no ejecutó el servicio contratado, además de que no existió ninguna cesión de derechos ni obligaciones, por lo que se trató de un servicio especializado para obtener mediciones certificadas, lo cual es obligatorio por normativa técnica, ya que la interpretación de resultados, la integración del informe técnico, la verificación de estándares, la emisión de conclusiones y la responsabilidad técnica y jurídica fueron realizadas íntegramente por el contratista.

Para acreditar la disponibilidad de equipo especializado y el servicio para realizar las lecturas técnicas y entregar datos brutos de medición se aportan en archivo electrónico PDF de los oficios de solicitud y autorización del subcontrato celebrado para dicho propósito entre la Contratista su proveedor.”.

La Entidad Fiscalizada presento la solicitud de autorización número SUPRO/SUP/066-Bis/2024, por parte de la empresa contratista hacia la Entidad Fiscalizada para la subcontratación técnica dentro del cumplimiento los estándares de desempeño, de fecha 19 de julio de 2024, presenta la autorización de la subcontratación mediante oficio número SCOP/DPI/SDP/SUB002 de fecha 24 de julio de 2024, por parte de la residencia de

supervisión y presenta el contrato de prestación de servicios profesionales, de fecha 26 de julio de 2024.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado del **INCISO 16.F**.

Respecto del **INCISO 16.G**

"El contrato DPI/LPE/FIFL-05/2024 corresponde a un servicio especializado de verificación y seguimiento técnico, por lo que su proceso de cierre contractual no implica la entrega física de obra, sino la conclusión documental, técnica y administrativa de los servicios prestados.

El artículo 45 de la Ley aplicable establece plazos y secuencia, pero no prohíbe la realización de actos en una misma fecha, siempre que se respete el orden lógico.

- El artículo 170 del Reglamento permite la extinción de derechos el mismo día del finiquito, si existe manifestación expresa de las partes.*
- Las cláusulas décima primera y décima segunda del contrato establecen que el cierre técnico puede realizarse mediante actas administrativas, siempre que exista evidencia documental suficiente.*

Respecto a la consolidación de actos administrativos en una sola fecha (20 de diciembre de 2024), se aclara que:

- El oficio de aviso de terminación fue emitido por la empresa contratista conforme al artículo 45 de la Ley.*
- Las actas de verificación, entrega-recepción, finiquito y extinción fueron elaboradas en orden lógico, con respaldo documental y técnico.*
- La consolidación en una sola jornada fue posible debido a la naturaleza del servicio, que no requiere inspección física de obra ni validación de volúmenes ejecutados.*

En cuanto a la validación por parte de la superintendencia, se reconoce que las actas no fueron firmadas por el Superintendente designado mediante oficio. No obstante, el Superintendente fue designado mediante oficio y si bien no suscribió las actas de cierre, estas fueron firmadas por el representante legal de la empresa contratista, quien también firmó el contrato de prestación de servicios, y por tanto, cuenta con facultades jurídicas plenas para suscribir los actos derivados del mismo, conforme al artículo 170 del Reglamento, dicha firma es válida para efectos de extinción de derechos y obligaciones, siempre que se manifieste que no existen adeudos pendientes, lo cual se encuentra asentado en el acta correspondiente. En consecuencia, se considera jurídicamente válida la firma del representante legal en las actas de cierre del contrato DPI/LPE/FIFL-05/2024.

Se anexan archivo electrónico PDF certificado del contrato y actas de cierre y en forma digital un disco debidamente certificado con los PDF's del contrato y actas de cierres".

La Entidad Fiscalizada presento los argumentos y documentos que consideró pertinentes, mismos que no justifican el hecho observado que es llevar a cabo el mismo día, los eventos de la verificación, la entrega-recepción y el finiquito del servicio relacionado con la obra pública, en la inteligencia, que cada uno de los eventos requiere del tiempo, que tanto la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, como su reglamento estipulan; de igual manera las actas tanto de entrega de recepción física de los trabajos como del finiquito, carecen de la validación de la superintendencia de construcción designada, atribuciones establecidas en los artículos 166, fracción II, 170 fracción II, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado del **INCISO 16.G**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación a los **INCISOS 16.A y 16.F** justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados, mientras que los **INCISOS 16.B, 16.C, 16.D, 16.E y 16.G** no justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 16.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP008/004/IPI-11**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que se conoció lo siguiente:

2.1.1. Observación Preliminar número 17

INCISO 17.A: Pagos improcedentes por incumplimiento de las funciones del servicio de verificación y seguimiento de las obras multianuales, en la etapa de rehabilitación, en el concepto de verificación de calidad de los materiales.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Oriente y construcción del segmento 1, segundo circuito Periférico de Morelia, en el Estado de Michoacán.”*, una vez analizada la información presentada, se detectaron pagos improcedentes por incumplimiento de las funciones del servicio de verificación y seguimiento de las obras multianuales, en la etapa de rehabilitación, en el concepto de verificación de calidad de los materiales por la cantidad de 56 mil 538 pesos, IVA incluido, toda vez que, se revisaron los informes de resultados de la verificación del control de la calidad de los materiales empleados en la ejecución de las obras, los cuales no cumplen con la calidad esperada establecida por los valores de proyecto y la normativa aplicable, en total se presentan 24 ensayos de resultados de la verificación del control de la calidad, es decir, pruebas de laboratorio realizadas a los materiales empleados en la ejecución de las obras multianuales, los cuales, no cumplen con la calidad y/o especificaciones requeridas; en resumen, de la tabla, estas pruebas se realizaron en el tramo carretero siguiente:

Núm	Etap	Tramo carretero	Mes	Estimación
1	De la rehabilitación	Epitacio Huerta-Tlalpujahua	julio	Estimación 4

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios número SCOP/DA/E1061/2025, SCOP/DA/E1152/2025, SCOP/DA/E1388/2025, SCOP/DA/E1460/2025, SCOP/DA/E1485/2025 y SCOP/DA/E2058/2025 de fecha 2 y 10 de junio, 8, 16 y 18 de julio y 25 de septiembre de 2025, respectivamente.

Por lo que, la falta de cumplimiento de las funciones del servicio de verificación y seguimiento de las obras multianuales, en la etapa de rehabilitación, en el concepto de verificación de calidad de los materiales, es debido a la falta de atención, seguimiento a los hallazgos detectados en la verificación del control de la calidad a través de las pruebas de laboratorio realizadas a los materiales empleados en la ejecución de las obras multianuales, mismos que reportan y/o informan que éstos no cumplen, en atención a estos, la empresa ejecutora del contrato de *“Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Purépecha y construcción del PSV La Hielera, en el Estado de Michoacán.”*, en su actitud ejecutiva de carácter preventivo, debió actuar inmediatamente e informar utilizando el formato de “Reporte de campo” especificado por la Entidad Fiscalizada y notificarlo al Residente de obra, para que éste conozca de la falta de la calidad de los materiales y en la medida de sus facultades y atribuciones instruya la sustitución, corrección o modificación de los trabajos mal ejecutados hasta que cumplan con lo indicado en los proyectos y especificaciones generales y particulares que la Dependencia Ejecutora haya marcado.

En consecuencia, y derivado de la falta de cumplimiento de las funciones del servicio de verificación y seguimiento de las obras multianuales, en la etapa de rehabilitación, en el concepto de verificación de calidad de los materiales, los cuales se encuentran establecidos en los términos de referencia, la Entidad Fiscalizada realizó los pagos improcedentes por la cantidad de 56 mil 538 pesos I.V.A. incluido.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 Párrafos séptimo y octavo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 145, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusula decima novena del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-05/2024, de fecha 7 de marzo de 2024; Numerales 4.- La función del servicio de verificación y seguimiento de obras multianuales, párrafo segundo, 3.2.- Generalidades del servicio, párrafo cuarto y 5.1.- Autorizaciones, párrafo primero, de los Términos de Referencia de fecha diciembre de 2023 del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-05/2024, de fecha 7 de marzo de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SCOP/DA/E0024/2026** de fecha 08 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada presento y/o manifestó lo siguiente:

"La comunicación de hallazgos se realizó mediante Informes Mensuales, Juntas de Supervisión y boletines enviados por medio de oficios, por ejemplo, dirigidos a la Dirección de Caminos y Carreteras, los cuales constituyen medios válidos de comunicación técnico-jurídica, conforme al artículo 133 del Reglamento, aportándose los archivos de los oficios SCOP/DPI/SDP/BOLETIN/SEG1/001 y SCOP/DPI/SDP/BOLETIN/GO/001 certificados.

Se hace entrega en archivo PDF certificados de los oficios SCOP/DPI/SDP/BOLETIN/SEG1/001 y SCOP/DPI/SDP/BOLETIN/GO/001."

La Entidad fiscalizada presento evidencias documentales relacionadas a los oficios número SCOP/DPI/SDP/BOLETIN/SEG1/001 y SCOP/DPI/SDP/BOLETIN/GO/001 de fecha 1 de abril y 2 de agosto de 2024, para informar de las incidencias, en los que establecen dar atención a las actividades realizadas durante el mes de su ejecución, además de incluir los resultados de observaciones técnicas y recomendaciones derivadas de las verificación realizada en campo y laboratorio, para garantizar el cumplimiento de las especificaciones y la calidad de los materiales empleados; así mismo presenta también, argumentos válidos y

razonables respecto de la trazabilidad y procedencia del pago, por lo que el cumplimiento de las funciones del servicio son procedentes debido a la acreditación de los pagos por los servicios efectivamente prestados en el concepto de verificación de calidad de los materiales, establecidos en los términos de referencia.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 17.A** justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 17.

2.1.2. Observación Preliminar número 18

INCISO 18.A: Pagos injustificados por la cantidad de 1 millón 834 mil 167 pesos I.V.A incluido, más las accesorias que se generen.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado "Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Oriente y construcción del segmento 1, segundo circuito Periférico de Morelia, en el Estado de Michoacán." una vez analizada la información presentada, se detectaron pagos injustificados por la cantidad de 1 millón 834 mil 167 pesos I.V.A. incluido, más las accesorias que se generen, teniendo como antecedente que la Entidad Fiscalizada ejerció al 31 de diciembre de 2024, un monto de 17 millones 348 mil 960 pesos, esto de acuerdo al oficio de la suficiencia presupuestal número **SFA/SE/DS/SP-240141/2024**, de fecha 7 de marzo de 2024 de este monto, se tiene validado que la cantidad de 15 millones 123 mil 493 pesos, se ejercieron con el Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, de acuerdo a la siguiente estructura de pago:

N ú m	Registro Contable			Estimaciones		CFDI Comprobante Fiscal Digital por Internet			Comprobación estados de cuenta del banco	
	DEPP	Fecha	Importe Líquido	Tipo	Importe líquido pagado	DEPP	Fecha	Importe Líquido	Tipo	Fecha
1	S0440	3-may.-24	3,294,406	Anticipo	3,294,406	449C7556-4F80-42A6-8011-0FE501250429	2-may.-24	3,294,406	3,294,406	13-may.-24
2	0080000001340	4-jul.-24	2,029,758	Est 1	2,029,758	A2E8C28E-7E81-4426-9EA6-8F11BFD6C9E1	13-jun.-24	2,029,758	2,029,758	19-jul.-24
3	0080000001629	8-ago.-24	1,723,773	Est 2	1,723,773	B6294B38-1402-468A-9A91-C7728AFD8697	9-jul.-24	1,723,773	1,723,773	22-ago.-24
4	0080000001889	23-ago.-24	1,014,641	Est 3	1,014,641	AC98E762-BB59-47B2-B738-941907F74983	20-ago.-24	1,014,641	1,014,641	8-oct.-24

Núm	Registro Contable			Estimaciones		CFDI Comprobante Fiscal Digital por Internet			Comprobación estados de cuenta del banco	
	DEPP	Fecha	Importe Líquido	Tipo	Importe líquido pagado	DEPP	Fecha	Importe Líquido	Tipo	Fecha
5	008000 000299 0	13-nov.-24	1,013,269	Est 4	1,013,269	DC775DB6- DDD8-4E3D- 980F- BED9749B296 F	9-oct.-24	1,013,269	1,013,269	20-nov.-24
6	008000 000305 1	15-nov.-24	1,965,367	Est 5	1,965,367	56F456EA- 7685-42E1- 9B3C- 1BF78A3E9F5 9	5-nov.-24	1,965,367	1,965,367	9-dic.-24
7	008000 000305 0	15-nov.-24	851,094	Est 6	851,094	41055bB74- 0F45-474F- 9432- 608B2A22862 6	7-nov.-24	851,094	851,094	9-dic.-24
8	008000 000335 4	26-nov.-24	845,793	Est 7	845,793	F67F41B5- F3B7-4FD3- A8F1- CFD2F5F7419 0	16-nov.-24	845,793	845,793	9-dic.-24
9	008000 000435 6	28-dic.-24	2,385,391	Est 8	2,385,391	0F32A5B0- EC54-4A47- 9C91- 254357F48217	9-dic.-24	2,385,391	2,385,391	6-ene.-25
10	008000 000437 1	31-dic.-24	2,150,684	Est 9- Fin	2,150,683	38C6E8C9- 35D5-4969- A500- D3348361389 F	21-dic.-24	2,150,684	0	-
Total			17,274,177		17,274,176			17,274,177	15,123,493	

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios número SCOP/DA/E1061/2025, SCOP/DA/E1152/2025, SCOP/DA/E1388/2025, SCOP/DA/E1460/2025, SCOP/DA/E1485/2025 y SCOP/DA/E2058/2025 de fecha 2 y 10 de junio, 8, 16 y 18 de julio y 25 de septiembre de 2025, respectivamente.

De acuerdo a lo anterior, son pagos injustificados debido a que no se pueden validar los conceptos pagados del ejercicio fiscal respecto a los "Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Oriente y construcción del segmento 1, segundo circuito Periférico de Morelia, en el Estado de Michoacán." correspondiente al contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-05/2024, de fecha 7 de marzo de 2024 debido a que el servicio de verificación en mención objeto del contrato no cumple con la ejecución de todo el presupuesto contratado dado que no presenta todas las evidencias documentales especificadas en los términos de referencia en el caso de las etapas de rehabilitación y conservación, así como también, el contrato, los cuales se encuentran relacionados al catálogo de conceptos y pagados mediante las estimaciones, por lo que, una vez revisado el expediente técnico presentado por la Entidad Fiscalizada, se pudo determinar la correspondencia entre lo pagado y ejecutado con las evidencias documentales presentadas por la Entidad Fiscalizada, de los conceptos que se detallan a continuación, de los cuales se presenta el cálculo de los injustificados por la cantidad de 1 millón 834 mil 167 pesos I.V.A. incluido, los cuales se describen a continuación:

Núm	Presupuesto Contratado					Estimado-Ejecutado		Cantidad Obtenida ASM	Diferencia entre lo estimado y lo obtenido por ASM	Importe Pagado en Exceso
	Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Estimación Número	Cantidad			
		Rehabilitación y conservación grupo purépecha								
		Etapas de rehabilitación								
1	E.P.04	Control de Estimaciones, Programas y Presupuestos.	Informe trimestral	2	117,392	02 y 05	2	0	2	234,783
2	E.P.06	Juntas de supervisión.	Junta	12	14,675	01, 02, 03, 04 y 05	12	8	4	58,700
3	E.P.07	Verificación de los estándares de desempeño.	Informe único	1	261,452	08				
		Del cálculo realizado por este Órgano Técnico con el tabulador de SICT, para determinar el precio unitario de:								
		Estándar de desempeño	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Importe				
		Determinación del Índice de Regularidad Internacional IRI	Km-carril	70	1,144	79,839	70	46	24	27,475
		Determinación de deflexiones	Km-carril	70	1,275	89,003	70	0	70	89,003
		Etapas de conservación								
4	E.P.04	Control de Estimaciones, Programas y Presupuestos.	Informe trimestral	2	60,367	08 y 09	2	0	2	120,734
5	E.P.06	Juntas de supervisión.	Junta	8	14,689	06, 07, 08 y 09	8	8	4	58,756
6	E.P.10	Verificación del cumplimiento del estándar de SEÑALAMIENTO	Informe	1	57,000	57,000				
		Debido a que la unidad de medida es el Informe y no se cuenta con el desglosado por Km de la verificación del cumplimiento del estándar de señalamiento, para poder hacer el importe pagado en exceso, se hará el costo del Informe entre la longitud total de los tramos carreteros, el cual corresponde a 69.80 km, para obtener por el precio unitario por km.	Km	70	817	57,000	70	12	58	47,445
7	E.P.11	Verificación del cumplimiento del estándar de DERECHO DE VÍA	Informe	1	64,717	64,717				
		Debido a que la unidad de medida es el Informe y no se cuenta con el desglosado por Km de la verificación del cumplimiento del estándar de derecho de vía, para poder hacer el importe pagado en exceso, se hará el costo del Informe entre la longitud total de los tramos carreteros, el cual corresponde a 69.80 km, para obtener por el precio unitario por km.	Km	70	927	64,717	70	0	70	64,717
		Construcción del segmento 1, segundo circuito periférico de Morelia								
		Etapas de construcción								
8	E.P.04	Control de Estimaciones, Programas y Presupuestos.	Informe trimestral	4	644,763	02, 05, 08 y 09	4	2	2	1,289,527
									Suma	1,581,178

Núm	Presupuesto Contratado					Estimado-Ejecutado		Cantidad Obtenida ASM	Diferencia entre lo estimado y lo obtenido por ASM	Importe Pagado en Exceso
	Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Estimación Número	Cantidad			
									I.V.A. 16%	252,989
									Suma importe con IVA	1,834,167

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios número SCOP/DA/E1061/2025, SCOP/DA/E1152/2025, SCOP/DA/E1388/2025, SCOP/DA/E1460/2025, SCOP/DA/E1485/2025 y SCOP/DA/E2058/2025 de fecha 2 y 10 de junio, 8, 16 y 18 de julio y 25 de septiembre de 2025, respectivamente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, Párrafo Séptimo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 145, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusula Décima Novena, Régimen Jurídico del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-05/2024, de fecha 7 de marzo de 2024; Numerales 6.4, 6.6, 6.7, 7.2, 7.4, 7.5, 7.7 y 7.8, de los Términos de Referencia de fecha diciembre de 2023 del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-05/2024, de fecha 7 de marzo de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SCOP/DA/E0024/2026 de fecha 08 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada presento y/o manifestó lo siguiente:

“La ASM señala que:

- *No se presentaron evidencias suficientes de las actividades del servicio.*
- *No se acreditó la ejecución del presupuesto contratado.*
- *No se puede validar la correspondencia entre lo pagado y lo ejecutado.*

La evidencia del servicio se integró mediante:

- *Informes.*
- *Registros.*
- *Bitácoras.*
- *Reportes técnicos.*

Dicha documentación para acreditar que el servicio fue ejecutado y plenamente documentado y entregado mediante:

- *Informes mensuales.*
- *Informes trimestrales.*
- *Informes de verificación de calidad.*

- Informes de estándares de desempeño.
- Reportes de campo.
- Evidencia fotográfica.
- Bitácora de supervisión.
- Estimaciones firmadas.

La propia ASM reconoce en su propio cuadro que:

- Se entregaron informes mensuales.
- Se entregaron informes de estimaciones.
- Se entregaron informes de calidad.

La evidencia existe y fue entregada, la ASM reconoce 9 estimaciones pagadas, CFDI's válidos, estados de cuenta coincidentes y montos exactos; no se detectan en estos: pagos duplicados, pagos sin CFDI, pagos sin estimación ni pagos sin evidencia bancaria.

Por lo que podemos concluir que el Servicio fue ejecutado, sus aportes de valor técnico fueron utilizados para la toma de decisiones e implementación de acciones en las obras multianuales cumpliendo así con su finalidad pública, considerando por tanto que no existe daño o perjuicio a la Hacienda Pública.

La observación parte de la premisa de que la contratista de obra ejecuta trabajos simultáneamente en todos los tramos carreteros del Grupo Lerma -Chapala; y es bajo esa premisa, que se espera que el servicio de verificación presente informes en todos los tramos, Independientemente de si hubo o no actividad real.

En la realidad operativa, la obra NO se ejecuta simultáneamente en todos los tramos, la contratista de obra no trabaja en todos los frentes al mismo tiempo, la ejecución se realiza mediante un plan estratégico y táctico de obra que define prioridades y secuencias para optimizar traslados, acarreos, plantas de producción y tiempos muertos, este repercute en frentes de obra activos, que se refiere a que la contratista abre frentes solo donde existe viabilidad técnica, climática, presupuestal y de suministro. Lo anterior a efecto de lograr eficacia y eficiencia ejecutando las obras en ciclos productivos, y no en dispersión simultánea; por tanto, no la verificación no emite informes sobre tramos sin actividad.

...

Se solicita, de la manera más atenta, valorar la información que se aporta con todos los informes para dar por atendido el supuesto pago en exceso considerando:

- Cada informe pagado corresponde a un informe efectivamente entregado.
- La unidad de pago es Informe, no "km".
- No existe diferencia entre lo pagado y lo ejecutado.

A efectos de complementar la solventación de dicha observación, se anexan en disco comparto debidamente certificado, la póliza contable de pago así como el comprobante de pago a través de medios electrónicos de la estimación 9 finiquito de la obra en mención.”.

Como resultado del análisis de la información y/o documentación presentada, se tiene lo siguiente, del archivo denominado PRE-18.A. Etapa de conservación se encontró información diversa, sin embargo, no se localizó en su totalidad las evidencias documentales que cumplan con lo establecido en los términos de referencia de los tramos que componen el grupo carretero Oriente.

De los archivos denominados PRE-18.A. Etapa de construcción, PRE-18.A Etapa de rehabilitación 1 de 2 y PRE-18.A. Etapa de rehabilitación 2 de 2, la información contenida resultó ser la misma que motivó el hecho observado, por lo que, se tiene que la Entidad Fiscalizada no aportó evidencias documentales detalladas en la descripción del resultado dentro de la tabla “revisión de las evidencias documentales presentadas por la entidad fiscalizada de acuerdo a los términos de referencia” del inciso que nos atañe.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 18.A** justificaron parcialmente las inconsistencias que guardan relación con el hecho observado por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 18.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP008/004/IPI-12**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3. Revisión Física

3.1. Volúmenes (Inspección Física)

Se verificó mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto; por lo que se conoció lo siguiente:

3.1.1. Observación Preliminar número 19

INCISO 19.A: Falta de verificación del cumplimiento del estándar de desempeño, debido a que no cumplen con la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *"Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Oriente y construcción del segmento 1, segundo circuito Periférico de Morelia, en el Estado de Michoacán."*, una vez analizada la información presentada y como resultado de la visita de inspección física al servicio de la verificación con fecha del 25 de agosto de 2025, servicio que resulta ser inherente a los tramos carreteros que componen el grupo Oriente y construcción del segmento 1 del segundo circuito Periférico de Morelia; se detectó la falta de verificación del cumplimiento del estándar de desempeño del señalamiento, debido a que no cumplen con la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras, específicamente del señalamiento vial vertical, toda vez que a la fecha de visita de inspección física el señalamiento vial vertical presenta logotipos y/o leyendas alusivas al Gobierno del Estado en todos los tramos carreteros que componen el Grupo Oriente, los cuales son los siguientes:

- La Cinta-Santa Ana Maya (12 Km)
- Epitacio Huerta-Tlalpujahuá (58 Km)

En este sentido, la empresa contratista del servicio de verificación, no realizó la verificación del cumplimiento del estándar de desempeño del señalamiento, específicamente el vertical, conforme a lo establecido en la sección 6.10. Restricciones a la publicidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras, la cual mandata textualmente lo siguiente:

"Para evitar distraer a los usuarios de las calles o carreteras con mensajes diferentes a los propios de las señales, éstas y sus soportes por ningún motivo deben mostrar elementos comerciales o políticos, ya sea pintados o adosados. Igualmente, no deben de cambiar de forma, color o posición para hacer parecer que promocionan productos o servicios. Esta prohibición es extensiva a las empresas que fabrican o colocan las señales, esto es queda prohibida la colocación de logotipos pertenecientes a dichas empresas."

Por lo que todo el señalamiento vial vertical de los tramos carreteros que componen el grupo Oriente, debe de ser corregido conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras, 6.10. Restricciones a la publicidad, específicamente del señalamiento vial vertical, todo esto en beneficio de la seguridad de los usuarios.

En lo que respecta a la construcción del segmento 1 del segundo Circuito Periférico de Morelia, a la fecha de visita de inspección física, éste no se encuentra terminado.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 116, Fracciones VII y VIII, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicio Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Sección 6.10. Restricciones de la publicidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras; Numerales 2.- Objetivo, 6.7.- Verificación de los estándares de desempeño, párrafo segundo y 10.- Canales de comunicación, de los Términos de Referencia de fecha diciembre de 2023 del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-05/2024, de fecha 7 de marzo de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SCOP/DA/E0024/2026** de fecha 08 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada presento y/o manifestó lo siguiente:

“La observación se refiere a que la señalización no coincide exactamente con lo que la norma NOM-034-SCT2/SEDATU-2022 establece.

La observación parte de una premisa incorrecta: que es la presencia del texto “Gobierno del Estado de Michoacán” y su color institucional constituye “publicidad”.

Sin embargo, el Acuerdo por el que se establece la Nomenclatura de la Red Carretera del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, de fecha 15 de mayo de 2023, en su Octava Sección, el cual se anexa y establece de manera expresa que:

- 7) *La Red Carretera Estatal debe contar con señalización institucionalizada.
El Acuerdo señala que es necesario “Establecer las normas y lineamientos bajo los cuales se regirá el señalamiento de las carreteras de jurisdicción estatal”.*
- 8) *La señalización debe incluir elementos oficiales del Gobierno del Estado.
El Acuerdo institucionaliza:
 - g) *La nomenclatura oficial de cada carretera.*
 - h) *La identidad gráfica correspondiente a la Red Carretera Estatal.*
 - i) *El cintillo institucional y sus colores como parte del señalamiento oficial.**

Se anexa Acuerdo por el que se establece la Nomenclatura de la Red Carretera del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, de fecha 15 de mayo de 2023, en su Octava Sección.”

De acuerdo a la serie de manifestaciones que presento la Entidad Fiscalizada, de los cuales menciona que la presencia del texto "Gobierno del Estado de Michoacán" y su color institucional constituye "publicidad", para lo cual indica que el Acuerdo por el que se establece la Nomenclatura de la Red Carretera del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, de fecha 15 de mayo de 2023, en su Octava Sección, estableció que la red carretera debe contar con señalización institucionalizada, dejar establecido que éste Órgano Técnico de Fiscalización en ningún momento hizo la clasificación de la existencia de señales verticales que presentan logotipos y/o leyendas alusivas al Gobierno del Estado llamándola "publicidad", técnica y normativamente, determinó que la empresa contratista del servicio de verificación, no realizó la verificación del cumplimiento del estándar de desempeño del señalamiento, específicamente el vertical, conforme a lo establecido en la sección 6.10. Restricciones a la publicidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras, de acuerdo a esto, la norma si establece las restricciones de la publicidad.

Ahora bien, en relación del Acuerdo por el que se establece la Nomenclatura de la Red Carretera del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, de fecha 15 de mayo de 2023, no se localizó el artículo donde se estableció textualmente que la nomenclatura de la red carretera del Estado de Michoacán debe presentar logotipos y/o leyendas alusivas al Gobierno del Estado, sin embargo, si se localizó el artículo 7 del Acuerdo en mención el cuál, a la letra estipula lo siguiente:

"La señalización de la Red Carretera Estatal tiene por objeto establecer los requisitos generales que han de considerarse para diseñar e implantar el señalamiento vial de las carreteras y vialidades de jurisdicción estatal y deberá apegarse a la Norma NOM-034-SCT2/SEDATU-2011 y demás Normas Oficiales Correspondientes."

Nos remitimos nuevamente a la sección 6.10. Restricciones a la publicidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras, (actualizada al año 2022) la cual mandata textualmente lo siguiente:

"Para evitar distraer a los usuarios de las calles o carreteras con mensajes diferentes a los propios de las señales, éstas y sus soportes por ningún motivo deben mostrar elementos comerciales o políticos, ya sea pintados o adosados. Igualmente, no deben de cambiar de forma, color o posición para hacer parecer que promocionan productos o servicios. Esta prohibición es extensiva a las empresas que fabrican o colocan las señales, esto es queda prohibida la colocación de logotipos pertenecientes a dichas empresas."

En este sentido, la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022 siendo de carácter obligatorio, tiene el propósito de facilitar que los usuarios comprendan la

señalización y los dispositivos para calles y carreteras, y sus indicaciones, de manera que, esta información o sistema **debe ser uniforme en todo el territorio nacional**, para disminuir la ocurrencia de hechos de tránsito.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 19.A** justificaron parcialmente las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 19.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP008/004/IPI-13**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

De la obra: 07, Folio 240423: Rehabilitación de la pista del Aeródromo de Zamora, Michoacán.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 20

INCISO 20.A: Omisión en la elaboración del Programa Anual de Inversión y sus respectivos presupuestos con base en las políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos.

De la revisión al expediente técnico la obra denominada *“Rehabilitación de la pista del Aeródromo de Zamora, Michoacán”*, una vez analizada la información presentada, se detectó la omisión en la elaboración del Programa Anual de Inversión y sus respectivos presupuestos con base en las políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 11, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 20.B: Omisión de la publicación de la convocatoria a la Licitación Pública.

De la revisión al expediente técnico de la obra pública denominada "*Rehabilitación de la pista del Aeródromo de Zamora, Michoacán*", una vez analizada la información presentada, se detectó la omisión en la publicación de la convocatoria a la Licitación Pública número **SCOP/DCC/LP/044/2024**, toda vez que la Entidad Fiscalizada no presentó a este Órgano de Fiscalización las evidencias documentales de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, en los portales electrónicos oficiales así como en los sitios de la Secretaría de Contraloría y de la entidad, y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, tal como lo indica el artículo 27, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 27, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 22 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

1.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se verificó que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 20.C: Falta de la autorización para ejecutar cantidades adicionales del presupuesto contratado por un importe de 185 mil 356 pesos con I.V.A.

De la revisión al expediente técnico de la obra pública denominada *"Rehabilitación de la pista del Aeródromo de Zamora, Michoacán"*, una vez analizada la información presentada, se detectó la falta de la autorización para ejecutar cantidades adicionales del presupuesto contratado por un importe de 185 mil 356 pesos con I.V.A, toda vez que, los conceptos con clave U-LBOOI y T-F001-B, presentan cantidades de ejecución adicionales al presupuesto contratado, por un importe de 185 mil 356 pesos con I.V.A, sin embargo, no se encontró autorización alguna para ejecutar cantidades adicionales al presupuesto contratado, por otro lado, al remitirnos a la bitácora de la obra, ésta presenta 18 notas o asientos, que van del periodo del 12 de agosto al 20 de noviembre de 2024 la cual no se encontraron notas o asientos que autoricen la ejecución de cantidades adicionales al presupuesto contratado.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 9, fracción 76, numeral 76, y 98, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

INCISO 20.D: Incumplimiento en la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de la obra.

De la revisión al expediente técnico de la obra pública denominada *"Rehabilitación de la pista del Aeródromo de Zamora, Michoacán"*, una vez analizada la información presentada, se detectó el incumplimiento en la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de la obra del contrato número **DCC/LPE/CCA-ZAMORA/01/2024**, de fecha 9 de agosto 2024 siendo la bitácora un documento de naturaleza técnico-jurídica, la cual se constituye como un canal oficial de comunicación entre las partes, el cual de ser el caso, es un elemento de prueba contundente para dirimir las controversias que pudieran surgir en la realización de los trabajos convenidos, por lo que, tanto la residencia de supervisión como la superintendencia de construcción, para su realización debieron hacerlo conforme al Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. En este sentido, la bitácora de la obra en comento, presenta en total 18 notas o asientos por el periodo del 12 de agosto al 20 de noviembre de 2024 para cubrir 101 días de ejecución y abarca las 4 estimaciones presentadas, sin embargo, la bitácora presenta algunas faltas en relación a la elaboración, control y seguimiento por parte de, tanto la residencia de supervisión como la superintendencia de construcción, debido a que no se ajustaron conforme estipula el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Núm	Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios:	Incumplimiento
1.	Artículo 123. Los titulares de las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos o Entidades Paramunicipales y el representante legal de la contratista, nombrarán al Residente de Supervisión y Superintendente de Construcción respectivamente, quienes tendrán la facultad de asentar y firmar las notas en la bitácora en su representación.	Las notas de bitácora número 08 y 12 no presentan las firmas de Residente de Supervisión y Superintendente de Construcción.
	Artículo 133. Para el uso de la bitácora, las partes deberán observar las disposiciones siguientes:	
2.	I. Cada folio de la bitácora deberá contar con una hoja en original para la Dependencia, Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal y al menos dos copias, una para el contratista y otra para la residencia de supervisión, las cuales deberán estar siempre foliadas;	Las notas de bitácora número 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, no presentan una hoja por folio.
	Artículo 140. Cuando se presenten cualquiera de los eventos que a continuación se relacionan, se deberá efectuar el registro en la Bitácora mediante la nota correspondiente conforme a lo siguiente:	
	I. Al Residente de Supervisión le corresponderá registrar:	
3.	c) La autorización de estimaciones;	Falta del registro en bitácora.
4.	e) La aprobación de conceptos no previstos en el catálogo original y cantidades adicionales;	Falta del registro en bitácora de la aprobación de los conceptos con clave U-LBOOI y T-F001-B, los cuales presentan cantidades de ejecución adicionales al presupuesto contratado.
5.	m) El avance físico y financiero de la obra en las fechas de corte señaladas en el contrato;	Falta del registro en bitácora.
6.	n) El resultado de las pruebas de calidad de los insumos con la periodicidad que se establezca en el contrato o mensualmente;	Falta del registro de notas de bitácoras que relacionen los resultados de la calidad de los materiales, de lo cual se tiene evidencia que existen 04 ensayos de resultados de pruebas de laboratorio.
	o) Lo relacionado con las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deban implementarse; y,	Falta del registro en bitácora.
7.	p) Los acuerdos tomados en las juntas de trabajo celebradas con el contratista o con la residencia, así como el seguimiento a los mismos.	Falta del registro en bitácora, de los acuerdos tomados en las juntas de supervisión.
	II. Al Superintendente de Construcción corresponderá registrar:	
8.	a) La solicitud de aprobación de estimaciones;	Falta del registro en bitácora.
9.	c) La falta o atraso en el pago de estimaciones;	Falta del registro en bitácora.
10.	e) La solicitud de conceptos no previstos en el catálogo original y cantidades adicionales;	Falta del registro en bitácora de los conceptos con clave U-LBOOI y T-F001-B, los cuales presentan cantidades de ejecución adicionales al presupuesto contratado.
11.	f) La solicitud de convenios modificatorios; y,	Falta del registro en bitácora.
12.	g) El aviso de terminación de los trabajos.	Falta del registro en bitácora.

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios número SCOP/DA/E1061/2025, SCOP/DA/E1152/2025, SCOP/DA/E1388/2025, SCOP/DA/E1460/2025 y SCOP/DA/E1485/2025 de fecha 2 y 10 de junio, 8, 16 y 18 de julio de 2025, respectivamente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 3, fracción VIII, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 123, 133, fracción I, 140, fracciones I, incisos c, e, m, n, o, p, II, incisos a, c, e, f, g, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

INCISO 20.E: Omisión de documentación comprobatoria del gasto.

De la revisión al expediente técnico de la obra pública denominada *“Rehabilitación de la pista del Aeródromo de Zamora, Michoacán”*, una vez analizada la información presentada, se detectó la omisión de la documentación comprobatoria del gasto, toda vez que la Entidad Fiscalizada no presentó:

- Los complementos de pago de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet correspondientes al pago del anticipo y las estimaciones 1, 2, 3 y 4 finiquito, por un importe total de 8 millones 363 mil 774 pesos,
- y el comprobante del pago entre bancos a través de pagos por medios electrónicos del Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal
con fecha de 19 de agosto de 2024 correspondiente al pago del 40% anticipo Municipal, esto con la finalidad de poder validar la fecha de pago y la Fuente de Financiamiento.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 13, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción V, numeral 69 y 70, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 42 párrafo primero, y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 43 fracción I; 82 y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Regla 2.7.1.32 Expedición de CFDI por pagos realizados de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación 29 de diciembre de 2023.

INCISO 20.F: Importe faltante de pago por la cantidad de 2 millones 452 mil 534 pesos.

De la revisión al expediente técnico de la obra pública denominada *“Rehabilitación de la pista del Aeródromo de Zamora, Michoacán”*, una vez analizada la información presentada, se detectó el importe faltante de pago para cubrir el monto total del contrato de la obra pública número **DCC/LPE/CCA-ZAMORA/01/2024**, de fecha 9 de agosto 2024 de por la cantidad de 2 millones 452 mil 534 pesos, cuyo periodo de ejecución fue del 27 de marzo al 20 de diciembre de 2024 contando con 269 días naturales de ejecución, bajo la siguiente estructura de pago:

Núm.	Registro contable		Estimaciones		CFDI			Comprobación estados de cuenta del banco		Importe faltante en el pago de la estimación
	DEPP	Importe líquido	Tipo	Importe líquido	Folio fiscal	Fecha	Importe (c/IVA)	Importe	Fecha	
1	S0740	2,452,534	Anticipo 40% Municipal	2,452,534		19-ago.-24	2,452,534	0	-	2,452,534
2	S0739	3,678,801	Anticipo 60% Estatal			-	-	-	-	-
3	008000 0002358	2,356,223	Est 1. 40% Municipal	5,890,557		17-sep.-24	2,356,223	2,356,223	9-oct.-24	0
4	00800 00002475	3,534,334	Est 1. 60% Estatal			-	-	-	-	-
5	008000 0002761	2,707,541	Est 2. 40% Municipal	6,768,854		12-oct.-24	2,707,542	2,707,542	29-oct.-24	0
6	008000 0002759	4,061,313	Est 2. 60% Estatal			-	-	-	-	-
7	008000 0003535	619,096	Est 3. 40% Municipal	1,547,741		23-nov.-24	619,096	619,096	10-dic.-24	0
8	008000 0003534	928,644	Est 3. 60% Estatal			-	-	-	-	-
9	008000 0004274	228,379	Est 4 finiquito 40% Municipal	570,946		19-dic.-24	228,379	228,379	18-feb.-25	0
10	008000 0004273	342,568	Est 4 finiquito 60% Estatal			-	-	-	-	-
	Total	20,909,434		17,230,633			8,363,774	5,911,240		2,452,534

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios número SCOP/DA/E1061/2025, SCOP/DA/E1152/2025, SCOP/DA/E1388/2025, SCOP/DA/E1460/2025 y SCOP/DA/E1485/2025 de fecha 2 y 10 de junio, 8,16 y 18 de julio de 2025, respectivamente.

Lo anterior en virtud, a que existe un importe faltante por pagar por parte de la Entidad Fiscalizada hacia la empresa contratista por la cantidad de 2 millones 452 mil 534 pesos, debido a que el importe del 40% del anticipo municipal que se respalda con el Comprobante Fiscal Digital por Internet folio fiscal de fecha 9 de agosto 2024 de por la cantidad de 2 millones 452 mil 534 pesos, para lo cual la Entidad Fiscalizada emitió la solicitud de anticipo número S0740 de fecha 23 de agosto de 2024 por un importe de 2 millones 452 mil 534 pesos, sin embargo, presenta un importe faltante de pago del 40% del anticipo municipal para cubrir el monto total del contrato por la cantidad de comento; tal como se detalló en la tabla anterior

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 37, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción V, numeral 70, 156, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusula cuarta, del contrato de obra pública número DCC/LPE/CCA-ZAMORA/01/2024, de fecha 9 de agosto de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SCOP/DA/E0024/2026** de fecha 08 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada presento y/o manifestó lo siguiente:

Respecto del INCISO 20.A

"Al respecto, se indica que la obra fue registrada en el Programa Anual de Inversión del Primer Modificadorio, entregado a la Secretaría de Finanzas en el primer trimestre de acuerdo a lo que establece en la Sección VI de la Inversión Pública, del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, y en el cual se envía solicitud de suficiencia en el cual incluye Cédula básica con distintos datos como son: Nombre de la obra Unidad Responsable, información de alineación al PLADIEM, información programática, fuente de financiamiento, tipo de recurso, metas, fecha de inicio y termino , proceso mediante el cual nos notifican la suficiencia con folio de obra, dando cumplimiento al capítulo primero de la planeación en su artículo 11 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán.

Se anexa CD certificado que contiene suficiencia presupuestal y programa anual de inversión en sus vertientes; inicial, primer modificadorio, segundo modificadorio y final."

La Entidad Fiscalizada presento, los objetivos, las acciones, el programa de obras, el Programa Anual de Inversión 2024 y sus modificaciones, y los recursos necesarios para su ejecución, de igual manera presento argumentos válidos de la manera como se priorizó la materialización de la obra pública en comento. Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado del **INCISO 20.A**.

Respecto del INCISO 20.B

*"... Así mismo se agrega para que sea de manera legible para el ente fiscalizador la publicación oficial del PERIODICO OFICIAL DE MICHOACÁN, la publicación, así como una imagen de la publicación en el periódico de mayor circulación, así como la publicación de manera 100% legible de dicha convocatoria, sin menospreciar que se agrega la evidencia documental del oficio EE/CGCS/708/2024, de fecha 09 de julio de 2024 en donde la titular de Comunicación Social envía evidencia de que **SÍ** se publicó la Convocatoria en cita. **USB NEGRA**".*

La Entidad Fiscalizada presento las evidencias documentales de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, en los portales electrónicos oficiales, así como en los sitios de la Secretaría de Contraloría y de la entidad, y en uno de los diarios de mayor circulación en

el Estado. Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado del **INCISO 20.B.**

Respecto del **INCISO 20.C**

“Por lo anterior, anexo al archivo electrónico PDF certificado del escrito de fecha 21 de Agosto de 2024, ... en el que refiere será necesario según las secciones de construcción el concepto N-CSV-CAR-3-02-006/10. Fresado de la superficie de rodadura en pavimentos asfálticos con espesores 1.10 m P.U.O.T. fresar volumen adicional a 109.27 m3, para lograr niveles necesarios requeridos por especificaciones, de igual forma se anexa el archivo electrónico del oficio de fecha 22 de agosto de 2024, girado por el..., Supervisor de la Obra, en el que responde que se realizó la verificación de las secciones de construcción y observando la necesidad se autoriza la ejecución de los trabajos.

...”

La Entidad Fiscalizada presento las evidencias documentales de la solicitud y autorización por parte de la empresa contratista y la residencia de supervisión, respectivamente, para ejecutar cantidades adicionales de los conceptos con clave U-LBOOL y T-F001-B. Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado del **INCISO 20.C.**

Respecto del **INCISO 20.D**

“Si bien se reconoce que ciertos eventos no fueron asentados oportunamente en la bitácora de obra, como es el caso de la autorización de estimaciones, estas se presentaron conforme a los plazos establecidos. En cuanto al avance físico y financiero de la obra, este se encuentra debidamente acreditado en la documentación que integra el Expediente Técnico Unitario de la obra, tales como estimaciones debidamente requisitadas y firmadas, generadores, reportes fotográficos, así como fechas de presentación, revisión y validación administrativa.

En relación con los acuerdos tomados, no se tiene antecedente de que se hayan levantado acuerdos que debieran plasmarse en la bitácora. Asimismo, es de resaltar que algunos actos quedaron asentados mediante procedimientos administrativos institucionales, como es el caso de los oficios relativos a los conceptos de cantidades adicionales de solicitud y autorización con clave U-LBOOL y T-F001-B, realizados conforme al artículo 98 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán y sus Municipios, tal como se acreditó en la observación que antecede.

De igual forma, la solicitud de convenios modificatorios quedó plasmada en el dictamen realizado por el residente de obra y registrada en la nota 8 de la bitácora, al igual que el aviso de terminación de los trabajos asentada en la nota 18. Por lo anterior, se pone a consideración del órgano fiscalizador estatal que existieron algunas deficiencias en el llenado de la bitácora; sin embargo, la supervisión de la obra se realizó de manera continua mediante los procedimientos administrativos y normativos establecidos por el área ejecutora, a través de formatos oficiales, generadores de obra, oficios de envío y recepción, reportes fotográficos, estimaciones firmadas, pruebas de laboratorio y la totalidad de la documentación que integra el Expediente Técnico Unitario de la obra.

En consecuencia, la falta de registro en la bitácora no afectó la transparencia, legalidad ni el control de la obra, ni comprometió la correcta aplicación de los recursos públicos, por lo que se considera que la observación queda debidamente aclarada desde el punto de vista técnico, administrativo y financiero. No obstante, se establecerán las medidas necesarias a fin de evitar incurrir en la inobservancia de los preceptos normativos en materia de llenado oportuno de la bitácora.”.

De acuerdo a la serie de manifestaciones que presento la Entidad Fiscalizada, se tiene establecido que el hecho observado se refiere al incumplimiento en la elaboración, control y seguimiento de la bitácora del servicio relacionado con la obra pública, debido a que presenta una serie de incumplimientos normativos señalados en la descripción del resultado del inciso que nos atañe, el único que se justifica es el argumento de que no existieron acuerdos resultado de las juntas de trabajo, por los demás, persisten los incumplimientos por parte de, tanto la residencia de supervisión como la superintendencia de construcción, de acuerdo a esto y la naturaleza técnico-jurídica que tanto la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y su Reglamento le confieren, la bitácora en comento debió constituirse como el canal oficial de comunicación, así como también como un elemento de prueba contundente para dirimir las controversias que pudieran surgir en la realización de los trabajos convenidos. Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado del **INCISO 20.D.**

Respecto del **INCISO 20.E**

“A efectos de solventar dicha observación, se anexan en disco compacto debidamente certificado, los complementos de pago de los pagos realizados con la aportación municipal del anticipo, así como de las estimaciones 1 uno, 2 dos, 3 tres y 4 cuatro finiquito.”.

La Entidad Fiscalizada presento los complementos de pago del anticipo, así como, de las estimaciones 1, 2, 3, 4 finiquito y el comprobante del pago entre bancos a través de pagos por medios electrónicos del Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal , con fecha de 19 de agosto de 2024

correspondiente al pago del 40% anticipo Municipal. Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado del **INCISO 20.E**.

Respecto del **INCISO 20.F**

"A efectos de solventar dicha observación, se anexan en disco compacto debidamente certificado, la póliza contable de pago así como el comprobante de pago a través de medios electrónicos del pago del anticipo realizado con la aportación municipal por un monto de \$2,452,534.18 (Dos millones cuatrocientos cincuenta y dos mil quinientos treinta y cuatro pesos 18/00 M.N.)."

La Entidad Fiscalizada presentó el comprobante de pago mediante la transferencia electrónica bancaria de fecha 29 de enero de 2025, por la cantidad de 2 millones 452 mil 534 pesos, el cual está relacionado a la solicitud de anticipo número S0740 de fecha 23 de agosto de 2024. Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado del **INCISO 20.F**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación a los **INCISOS 20.A, 20.B, 20.C, 20.E y 20.F** justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados, mientras que el **INCISO 20.D** justificó parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 20.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP008/004/IPI-14**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.5. Entrega-Recepción

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que se conoció lo siguiente: por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los

pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Revisión Física

3.1. Volúmenes (Inspección Física)

Se verificó mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto; por lo que se conoció lo siguiente:

3.1.1. Observación Preliminar número 21

INCISO 21.A: Pagos en exceso más los intereses correspondientes.

De la revisión al expediente técnico de la obra pública denominada “*Rehabilitación de la pista del Aeródromo de Zamora, Michoacán*”, una vez analizada la información presentada y la visita de inspección física de la misma, se detectaron pagos en exceso por la cantidad de 53 mil 923 pesos I.V.A. incluido, más los intereses correspondientes; teniendo como antecedente que la Entidad Fiscalizada ejerció al 31 de diciembre de 2024, un monto de 21 millones de pesos, esto de acuerdo al **Convenio de Coordinación** entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento de Zamora de fecha 3 de julio de 2024 y el oficio de la suficiencia presupuestal número **SFA/SF/DS/SP-240423/2024**, de fecha 21 de agosto de 2024 este monto, el 60% es decir 12 millones 600 mil pesos son de aportación estatal ejercidos con el Fondo de Financiamiento 09 Fondo General de Participaciones y el 40% es decir, 8 millones 400 mil pesos, son de aportación municipal incluida la aportación de beneficiarios los cuales se ejercieron con el Fondo de Financiamiento 03 Aportaciones Municipales, de este fondo se tiene validada la cantidad de 5 millones 911 mil 240 pesos.

De acuerdo a lo anterior y a la visita de inspección física llevada a cabo el día 25 de septiembre de 2025, a la obra “*Rehabilitación de la pista del Aeródromo de Zamora, Michoacán*” correspondiente al contrato de la obra pública número **DCC/LPE/CCA-ZAMORA/01/2024**, de fecha 9 de agosto de 2024 una vez realizado el levantamiento de los conceptos susceptibles de medición, resultaron diferencias entre lo contratado y lo ejecutado, por lo que se detectaron pagos en exceso, de acuerdo a la tabla siguiente:

Núm	Presupuesto contratado					Estimado-ejecutado		Cantidad obtenida ASM	Diferencia entre lo estimado y lo obtenido por ASM	Importe pagado en exceso
	Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Estimación número	Cantidad			
		REHABILITACIÓN DE AEROPISTA ZAMORA, MICHOACÁN								
		SEÑALAMIENTO								
1	X-B6085A	NOM-034-SCT2-2011, N-CTR-CAR-1-07-001/00. Marcas en el pavimento. Marcas en el centro de la pista de 20 cm de ancho y 20 cm de espaciamiento, a base de agua, continua de color blanco P.U.O.T.	m	900	16	4	870	840	30	478
2	X-B035-A	NOM-034-SCT2-2011, N-CTR-CAR-1-07-001/00. Marcas en el pavimento. Marcas en umbrales de la pista 10 franjas de 1 m de ancho y 30 m de largo a base de agua, continuo color blanco. P.U.O.T.	m2	600	100	4	600	446	154	15,374
3	X-BA010	NOM-034-SCT2-2011, N-CTR-CAR-1-07-001/00. Marcas de aproximación y aterrizaje en la pista de 5 m de ancho y 50 m de largo a base de agua, color blanco P.U.O.T.	m2	1,000	100	4	1,000	171	829	82,960
4	X-BA015	NOM-034-SCT2-2011, N-CTR-CAR-1-07-001/00. Marcas de contacto en la pista, líneas de 1 m de ancho y 20 m de largo, base agua de color blanco de P.U.O.T.	m2	880	100	4	840	666	174	17,402
Suma										116,213
I.V.A. 16%										18,594
Suma importe pagado en exceso con IVA										134,808
Importe pagado en exceso por Fondo de Financiamiento										
60% corresponde a la aportación estatal ejercidos con el Fondo de Financiamiento 09 Fondo General de Participaciones						80,885				
40% corresponde a la aportación municipal-beneficiarios ejercidos con el Fondo de Financiamiento 03 Aportaciones Municipales						53,923				

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios número SCOP/DA/E1061/2025, SCOP/DA/E1152/2025, SCOP/DA/E1388/2025, SCOP/DA/E1460/2025 y SCOP/DA/E1485/2025 de fecha 2 y 10 de junio, 8,16 y 18 de julio de 2025, respectivamente.

De acuerdo a la tabla anterior, el resultado del cálculo de los pagos en exceso es por la cantidad de 134 mil 808 pesos I.V.A. incluido, de los cuales el 60% corresponde a la aportación estatal ejercidos con el Fondo de Financiamiento 09 Fondo General de Participaciones por la cantidad de 80 mil 885 pesos I.V.A. incluido y el 40% corresponde a la aportación municipal-beneficiarios ejercidos con el Fondo de Financiamiento 03 Aportaciones Municipales por la cantidad de 53 mil 923 pesos I.V.A. incluido, esto en virtud, del **Convenio de Coordinación** entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento de Zamora de fecha 3 de julio de 2024 y el oficio de la suficiencia presupuestal número **SFA/SF/DS/SP-240423/2024**, de fecha 21 de agosto de 2024 donde se establecieron los porcentajes de aportación para la ejecución de la obra pública en comento y que la Entidad Fiscalizada en

la elaboración de las estimaciones globalizó la ejecución de todos los conceptos y no hizo la clasificación de la ejecución de los conceptos de obra por Fondo de Financiamiento.

Por lo que, a la fecha se tienen pagos en exceso por la cantidad de 53 mil 923 pesos, recibidos por la empresa contratista, que deberá reintegrar más los intereses generados, conforme lo establece el artículo 42, párrafo séptimo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafo séptimo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 145, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusula quinta, párrafo trece, del contrato de obra pública número DCC/LPE/CCA-ZAMORA/01/2024, de fecha 9 de agosto de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SCOP/DA/E0024/2026** de fecha 08 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada presento y/o manifestó lo siguiente:

"Sobre el particular, me permito informar que se llevó a cabo la solicitud del reintegro por la cantidad observada de \$53,923.00 (Cincuenta y tres mil novecientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), más los intereses al contratista, ... mediante el oficio SCOP/DCC/E0001/2026 de fecha 05 de enero del 2026, en términos del Artículo 42, séptimo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipio, Artículo 6, de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio Fiscal 2025, y Clausula decima "INTERÉS POR MORA O REINTEGRO DE PAGOS" del contrato DCC/LPE/CCA-ZAMORA/01/2024, lo anterior a efecto de atender y solventar la observación vertida."

La Entidad Fiscalizada presentó las evidencias documentales relacionadas al reintegro del pago en exceso, las cuales consisten en oficios para la solicitud de información bancaria diversa, la solicitud del reintegro del pago en exceso a la empresa contratista, la solicitud de remitir a la dirección de caminos y carreteras la evidencia del reintegro en mención, el cálculo del reintegro más los intereses y el documento de la transferencia interbancaria SPEI de fecha 7 de enero de 2026 por la cantidad de 65 mil 453 pesos.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 21.A** justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 21.

De la OBRA 08: Folio: 210270, Construcción integral del stand de tiro para la policía Michoacán en la localidad de Morelia en el estado de Michoacán.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planificaron, programaron y presupuestaron de acuerdo con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos, garantizando una gestión eficiente de los recursos públicos y el cumplimiento de los objetivos establecidos para las obras, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron conforme a la normativa vigente, considerando los montos máximos autorizados y se aseguraron que las excepciones a la licitación estuvieran debidamente justificadas y documentadas, garantizando la transparencia y legalidad en los procesos de contratación de obras públicas por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras estén respaldadas por contratos formalizados y que las personas físicas o morales garanticen, en su caso, los anticipos recibidos y el cumplimiento de las condiciones pactadas, asegurando la protección de los intereses de la entidad fiscalizada y el cumplimiento de los compromisos establecidos en la ejecución de las obras, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron conforme a los plazos y montos pactados, con justificaciones adecuadas para cualquier modificación realizada y formalizada mediante los convenios respectivos; así mismo, se revisó la aplicación de penas convencionales por incumplimiento y se verificó que las obras se encuentren concluidas, finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa aplicable, por lo que se conoció lo siguiente:

1.4.1. Observación Preliminar número 22

INCISO 22. A: Falta de la entrega oportuna del inmueble a la unidad que deba operarlo.

Derivado de la revisión cualitativa del Expediente Técnico presentada, se detectó la falta de la entrega oportuna del inmueble a la unidad que deba operarlo, documentación que formaliza la entrega final de los trabajos ejecutados y la ausencia de este impide acreditar la conclusión formal de los mismos y su recepción por parte del comité o los beneficiarios sobre el uso y responsabilidad de la infraestructura, concluyéndose la obra según notificación presentada por parte de la empresa contratista, de fecha 30 de septiembre de 2024 y posterior Acta de Entrega Recepción, de fecha 17 de octubre de 2024, así como determinar la responsabilidad a mantenerla en óptimas condiciones como se entregó la obra en comentó, como se muestra a continuación:

FOLIO	CONTRATO	PLAZO CONTRACTUAL		BITÁCORA DE OBRA		FECHA DE NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS POR PARTE DE LA CONTRATISTA	ACTA DE VERIFICACIÓN DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS	ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN	ACTA DE FINQUITO	ACTA DE EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATO
		DEL	AL	INICIO REAL	TERMINACIÓN REAL					
210270	DOP/ADE/210270/2021	21/05/2021	31/08/2021	21/05/2021	21/03/2024	21/03/2024	12/04/2024	12/04/2024	16/04/2024	21/04/2024

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios número SCOP/DA/E1061/2025, SCOP/DA/E1152/2025 y SCOP/DA/E1388/2025 y SCOP/DA/E2209/2025, de fecha 02, 10 de junio, 08 de julio y 13 de octubre de 2025, respectivamente.

Cabe destacar que la obra contratada a precio alzado mediante Adjudicación Directa, ejecutada por la empresa contratista, bajo el contrato DOP/ADE/210270/2021, firmado el 21 de mayo de 2021, con un plazo contractual de 102 días naturales; periodo del 21 de mayo al 31 de agosto de 2021.

De la bitácora de obra del Expediente Técnico Unitario se desprende que la supervisión externa estuvo a cargo de otra empresa contratista, registrándose el inicio real el 21 de mayo de 2021 en su nota número 01 de bitácora de obra y su conclusión el 30 de septiembre del mismo año. Posteriormente, en su nota número 22 de fecha 15 de octubre de 2021 se asignó un nuevo supervisor; no obstante, conforme a la nota de bitácora número 31 y oficio de terminación de los trabajos, la obra concluyó el 21 de marzo de 2024, acumulando 1 mil 035 días naturales de ejecución, según acta de entrega recepción de obra signada de fecha 12 de abril de 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 49, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SCOP/DA/E0024/2026** de fecha 08 de enero de 2026 la Entidad Fiscalizada presentó y manifestó lo siguiente:

Respecto al INCISO 22.A *"Justificación o aclaración"*

Respecto de la "falta de la entrega oportuna del inmueble a la unidad que deba operarlo, a fin de acreditar la conclusión formal y su recepción por parte de los beneficiarios sobre el uso y responsabilidad de la infraestructura"

A fin de clarificar lo observado se informa que el contrato de obra pública "Construcción integral del stand de tiro para la policía Michoacán en la localidad de Morelia en el estado de Michoacán", se autorizó por servidores públicos de la administración pasada, bajo el contrato número DOP/ADE/210270/2021 de fecha 21 de mayo de 2021, suscrito por el extitular, entonces Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas y el Director de obras Públicas; puntualizando que la administración actual dio seguimiento hasta su "Acta de Entrega a Beneficiarios" en fecha 19 de abril de 2024; y mediante "Acta de Seguimiento al Acta de Entrega- Recepción" de fecha 26 de abril de 2024 en la que se hace constar la "Capacitación de Usuario Final del Equipo de Extracción de Dianas", así mismo quedo de manifiesto la reparación de guarniciones.

PLAZO OBRA	BITÁCORA DE OBRA	FECHA DE NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS POR PARTE DE CONTRATISTA	ACTA DE VERIFICACIÓN DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS	ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN EMPRESA-SCOP	ACTA DE FINQUITO	ACTA DE EXTINCIÓN DE DERECHOS	ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN A BENEFICIARIOS	ACTA DE SEGUIMIENTO AL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN
Del: 21/05/2021 Al: 31/06/2021	Inicio Real: 21/05/2021	21/03/2024	12/04/2024	12/04/2024	16/04/2024	21/04/2024	19/04/2024	26/04/2024

Respecto de la "responsabilidad de mantenerla en óptimas condiciones como se entregó la obra en comentó", se indica que fue entregada la obra conforme al Acta de Entrega Recepción a beneficiarios en fecha 19 de abril de 2024, estableciendo en el proemio de la misma que "misma que se recibe de conformidad para su operación y mantenimiento..."

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada durante el proceso, se concluye que, con las evidencias aportadas que respaldan los argumentos antes expuestos y en vista de las nuevas evidencias ofertadas, se tuvo por justificada la inconsistencia detectada.

Por lo que, los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que se elimina el inciso 22.A.

1.5. Entrega-Recepción

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se haya efectuado la entrega-recepción de la misma conforme a la normativa, asegurando que se cumplan los requisitos y formalidades establecido para la aceptación de la obra por parte de la entidad fiscalizada, garantizando la finalización adecuada de la obra y el cumplimiento de los compromisos adquiridos en su ejecución en obras ejecutadas bajo la modalidad de administración directa, por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 22. B: Falta del importe contractual en el acta correspondiente a la entrega recepción de obra.

Derivado de la revisión cualitativa del Expediente Técnico presentado, se detectó la falta del importe contractual en el acta correspondiente a la entrega recepción de obra, de fecha 12 de abril de 2024 omitiendo el importe estipulado en el contrato de obra pública número DOP/ADE/210270/2021, lo cual impide corroborar formalmente que los pagos efectuados correspondan al monto pactado, el control presupuestal que permite verificar si lo entregado corresponde con lo pagado y constar por escrito para comprobar que lo recibido corresponda a lo contratado y para garantizar la transparencia, facilitar la verificación presupuestal y proporcionar una referencia económica que respalde la correspondencia entre lo contratado y efectivamente entregado, como se muestra a continuación:

FOLIO	CONTRATO	PLAZO CONTRACTUAL		BITÁCORA DE OBRA		FECHA DE NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS POR PARTE DE LA CONTRATISTA	ACTA DE VERIFICACIÓN DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS	ACTA DE ENTREGA A RECEPCIÓN	ACTA DE FINQUITO	ACTA DE EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATO
		DEL	AL	INICIO REAL	TERMINACIÓN REAL					
210270	DOP/ADE/210270/2021	21/05/2021	31/08/2021	21/05/2021	21/03/2024	21/03/2024	12/04/2024	12/04/2024	16/04/2024	21/04/2024

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios número SCOP/DA/E1061/2025, SCOP/DA/E1152/2025 y SCOP/DA/E1388/2025 y SCOP/DA/E2209/2025, de fecha 02, 10 de junio, 08 de julio y 13 de octubre de 2025, respectivamente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 166, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SCOP/DA/E0024/2026 de fecha 08 de enero de 2026 la Entidad Fiscalizada presentó y manifestó lo siguiente:

Respecto al INCISO 22.B. "Justificación o aclaración

En el Acta entrega recepción de obra, del 12 de abril de 2024, se registra el concentrado de importes, programados y ejecutados por partidas; obteniendo así la suma de todas las partidas, consiguiendo así el importe contractual; es decir si bien el Acta de Entrega Recepción de Obra, no contiene un apartado específico en el que se indique el "importe contractual", si se especifica el importe."

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, si bien en el oficio de contestación manifiesta que el monto contractual esta especificado un importe en el Acta de Entrega Recepción de Obra, como una tabla que maneja un concentrado de partidas del cual describe el monto por ejercer, por lo que esta observación no se tiene por solventada, toda vez que el Acta no contiene un apartado específico en el que indique el importe del mismo, señalando que no sustituye la obligación de consignar expresamente el monto contractual en el Acta de Entrega de Recepción de Obra, en consecuencia, subsiste la observación formulada.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 22.A**, se tiene por aclarado, sin embargo, con respecto al **INCISO 22.B** no justificaron técnicamente la omisión detectada, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 22.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP008/004/IPI-15**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se comprobó que los pagos realizados se respaldaron por las estimaciones respectivas, que corresponden al tiempo contractual y contaron con la documentación de soporte adecuada; así mismo, se verificó la amortización total del anticipo otorgo, identificando los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras, garantizando la correcta gestión financiera y evitando irregularidades en los pagos, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Revisión Física

3.1. Volúmenes (Inspección Física)

Se constató mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto, no se generaron observaciones preliminares.

De la OBRA 09: Folio: 240144, Rehabilitación de áreas comunes en zona residencial de la casa Michoacán 2da etapa, localidad de Morelia, municipio de Morelia. Localidad Morelia, municipio Morelia.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planificaron, programaron y presupuestaron de acuerdo con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos, garantizando una gestión eficiente de los recursos públicos y el cumplimiento de los objetivos establecidos para las obras, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron conforme a la normativa vigente, considerando los montos máximos autorizados y se aseguraron que las excepciones a la licitación estuvieran debidamente justificadas y documentadas, garantizando la transparencia y legalidad en los procesos de contratación de obras públicas por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras estén respaldadas por contratos formalizados y que las personas físicas o morales garanticen, en su caso, los anticipos recibidos y el cumplimiento de las condiciones pactadas, asegurando la protección de los intereses de la entidad fiscalizada y el cumplimiento de los compromisos establecidos en la ejecución de las obras, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron conforme a los plazos y montos pactados, con justificaciones adecuadas para cualquier modificación realizada y formalizada mediante los convenios respectivos; así mismo, se revisó la aplicación de penas convencionales por incumplimiento y se verificó que las obras se encuentren concluidas, finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones no se generaron observaciones preliminares.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Revisión Física

3.1. Volúmenes (Inspección Física)

Se verificó mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto; por lo que se conoció lo siguiente:

3.1.1. Observación Preliminar número 23

INCISO 23. A: Pagos en exceso más los accesorios que se generen.

Derivado de la revisión cualitativa del Expediente Técnico presentada y la visita de inspección física llevada a cabo, de fecha 03 de julio de 2025, se detectaron pagos en exceso por la cantidad de 50 mil 409 pesos I.V.A. incluido más los accesorios que se generen, de acuerdo a la siguiente estructura de pago:

NO	REGISTRO CONTABLE			ESTIMACIONES				FACTURAS		
	NÚM. PÓLIZA	FECHA	IMPORTE (C/IVA) \$	TIPO	IMPORTE (C/IVA) \$	PERIODOS		NÚM.	FECHA	IMPORTE (C/IVA) \$
						DEL	AL			
01	N/A	N/A	N/A	Anticipo	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
02	510005058924 05650610	08/08/2024	1,343,645	Estimación 01	1,343,645	29/05/2024	30/06/2024	A60	30/07/2024	1,343,645
03	5100070872 2405670894	14/10/2024	354,449	Estimación 02	354,449	01/07/2024	28/07/2024	A67	26/09/2024	354,449
TOTAL			1,698,094	TOTAL	1,698,094			TOTAL	1,698,094	

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios número SCOP/DA/E1061/2025, SCOP/DA/E1152/2025, SCOP/DA/E1388/2025 y SCOP/DA/E2209/2025, de fecha 02, 10 de junio, 08 de julio y 13 de octubre de 2025, respectivamente.

Lo anterior en virtud de que se identificaron diferencias entre el volumen estimado pagado y lo obtenido por este Órgano Fiscalizador, de lo cual quedó constancia mediante visita de inspección física realizada, con fecha 03 de julio de 2025, así como también de la revisión a las estimaciones presentadas con sus correspondientes números generadores, en los conceptos pagados en la estimación 01, como se muestran a continuación:

PRESUPUESTO CONTRATADO			ESTIMADO				CANTIDAD OBTENIDA ASM	DIFERENCIA ENTRE LO ESTIMADO Y LO OBTENIDO POR ASM	IMPORTE PAGADO EN EXCESO (C/IVA) \$
CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD ESTIMADA	PRECIO UNITARIO \$	IMPORTE (S/IVA) \$	IMPORTE (C/IVA) \$			
A-A9651 Demolición de piso de loseta existente a marro y cincel en pisos, incluye acarreo interno, apile de material, carga manual y retiro de material fuera de la obra sin recuperación (incluye trabajos NOCTURNOS)	M2	65.00	60.47	335.14	20,265.92	23,508.46	57.94	2.53	983.57
A-A9051 Retiro de firme de concreto f'c=150 kg/cm2 De 4 centímetros. De espesor. Incluye: acarreo interno, apile de material. Carga manual y retiro del material fuera de la obra. (incluye trabajos nocturnos).	M2	65.00	60.47	265.57	16,059.02	18,628.46	57.94	2.53	779.39
E-G0061 Impermeabilización a base de membrana e impermeabilizante base solvente con fibras de refuerzo Fester Vaportite 550 a 3 manos incluye material y mano de obra.	M2	65.00	60.47	\$713.45	43,142.32	50,045.09	57.94	2.53	2,093.83
E-E5011 Duela de Deck de bambú, suministro y colocación barniz a 3 manos sellador. Colocación de cavacotes, p.u.o.t. (incluye trabajos nocturnos).	M2	70.00	60.47	5,451.43	329,647.97	382,391.65	57.94	2.53	15,998.86

PRESUPUESTO CONTRATADO			ESTIMADO				CANTIDAD OBTENIDA ASM	DIFERENCIA ENTRE LO ESTIMADO Y LO OBTENIDO POR ASM	IMPORTE PAGADO EN EXCESO (C/IVA)
CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD ESTIMADA	PRECIO UNITARIO \$	IMPORTE (S/IVA) \$	IMPORTE (C/IVA) \$			
E-E9805 Zoclo Deck de bambú, suministro y colocación, p.u.o.t. (incluye trabajos nocturnos).	ML	32.32	27.96	1,613.59	45,115.98	52,334.53	27.68	0.28	524.09
T-E002 N-CSV-CAR-2-02-003/00. Bacheo superficial, incluye cortes, emulsión asfáltica ect-60 (rr2k) para riesgo de lga, a razón de 0.5 lt/m2 mezcla asfáltica en caliente con agregado pétreo de 19 mm (3/4") a finos con cemento asfáltico pg 64-22, adquirida en planta P.U.O.T.	M3	5.59	13.32	6,048.46	80,565.49	93,455.97	9.04	4.28	30,029.39
TOTAL									50,409.14

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios número SCOP/DA/E1061/2025, SCOP/DA/E1152/2025, SCOP/DA/E1388/2025 y SCOP/DA/E2209/2025, de fecha 02, 10 de junio, 08 de julio y 13 de octubre de 2025, respectivamente.

Que por lo tanto, tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas más los intereses correspondientes, conforme a la tasa establecida anteriormente y se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso computándose por días naturales a partir de la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición, del cual se determinará en función del importe total ejercido del contrato, comparado frente al importe de los trabajos ejecutados.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 42, párrafos séptimo y octavo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, 145 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y Cláusula DECIMA, párrafos segundo y tercero del Contrato de Obra Pública número DOP/IRE/FIFIL-10/2024, de fecha 28 de mayo de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SCOP/DA/E0024/2026 de fecha 08 de enero de 2026 la Entidad Fiscalizada presentó y manifestó lo siguiente:

Respecto al INCISO 23.A. "Justificación o aclaración"

Se realizó el reintegro del recurso por la cantidad observada más los accesorios, por parte de la empresa contratista, detallándose en el siguiente recuadro:

Volúmenes pagados en exceso \$	50,409.14
Gastos Financieros \$	19,818.16
Importe a Reintegrar \$	70,227.30

A efecto de acreditar lo anterior, se remite archivo electrónico USB roja Transferencia bancaria con número de referencia de fecha 30 de diciembre de 2025 Banco Cuenta abono - Gobierno del Estado de Michoacán Secretaría de Finanzas y Administración, por un monto de \$70,227.30 (Setenta mil doscientos veintisiete pesos 30/100 M.N)".

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada durante el proceso, se concluye que, con las evidencias aportadas que respaldan los argumentos antes expuestos y en vista de las nuevas evidencias ofertadas, se tuvo por justificada la inconsistencia detectada.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado en relación al **INCISO 23.A**; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 23.

1.5. Entrega-Recepción

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se haya efectuado la entrega-recepción de la misma conforme a la normativa, asegurando que se cumplan los requisitos y formalidades establecido para la aceptación de la obra por parte de la entidad fiscalizada, garantizando la finalización adecuada de la obra y el cumplimiento de los compromisos adquiridos en su ejecución en obras ejecutadas bajo la modalidad de administración directa, por lo que se conoció lo siguiente:

1.5.1. Observación Preliminar número 24

INCISO 24. A: Relación de estimaciones sin desglose de volúmenes y montos parciales de la obra ejecutada.

Derivado de la revisión cualitativa del Expediente Técnico presentada, se detectó la relación de estimaciones sin desglose de volúmenes y montos parciales de la obra ejecutada, del cual únicamente se presenta un desglose global acumulado, dando como resultado el monto total ejecutado y ejercido de la obra en comento, por lo tanto esto impide la verificación individual de los pagos y la correspondencia entre volúmenes ejecutados y los montos pagados de las estimaciones 01 y 02 finiquito, atañendo el control interno y la transparencia del proceso de estimación, de acuerdo a la siguiente estructura de pago:

FOLIO	CONTRATO		ESTIMACIONES					FACTURAS		
	MODALIDAD	NO.	NO.	TIPO	IMPORTE (C/IVA) \$	PERIODOS		NÚM.	FECHA	IMPORTE (C/IVA) \$
						DEL	AL			
240144	Invitación restringida	DOP/IRE/FIFL-10/2024	01	Anticipo	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
			02	Estimación 01	1,343,645	29/05/2024	30/06/2024	A60	30/07/2024	1,343,645
			03	Estimación 02	354,449	01/07/2024	28/07/2024	A67	26/09/2024	354,449
			TOTAL		1,698,094			TOTAL		1,698,094

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios número SCOP/DA/E1061/2025, SCOP/DA/E1152/2025, SCOP/DA/E1388/2025 y SCOP/DA/E2209/2025, de fecha 02, 10 de junio, 08 de julio y 13 de octubre de 2025, respectivamente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 166, fracción VI y 170, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SCOP/DA/E0024/2026** de fecha 08 de enero de 2026 la Entidad Fiscalizada presentó y manifestó lo siguiente:

Respecto al INCISO 24.A. "Justificación o aclaración"

Se precisa que en los volúmenes de obra y montos ejercidos se establece de manera parcial reflejando lo ejecutado en cada periodo de la estimación presentada, mismo caso para los importes, los cuales de igual manera en el formato de cuerpo de estimación se determinan de acuerdo a los generadores de obra; es decir primero del formato de generadores se plasma en el formato de cuerpo de estimación donde se establecen los precios unitarios y volúmenes ejecutados, por ende los importe pagados en cada periodo de estimación; para mejor referencia se presentan capturas de pantalla, tomando como ejemplo el concepto con clave E-G025:

En cada estimación se desglosa cada uno de los conceptos contratados; identificando clave, concepto, unidad, precio unitario y cantidad programada y ejecutada; asimismo, en los generadores se desglosan y se identifican las medidas obtenidas en campo para generar las cantidades a cobrar; y en el resumen de generador se desglosan los montos parciales de la obra ejecutada (por partidas). Cabe mencionar que, en cada uno de los documentos que son parte del soporte de la estimación, se desglosan las cantidades y montos ejecutados por cada concepto de obra, teniendo un desglose por cada concepto contratado; por lo que sin problema se pueden verificar en campo cada uno de los conceptos susceptibles de medir, corroborando cantidades y montos en los generadores y en el concentrado de estimaciones."

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, el finiquito y concentrado de estimaciones no presenta de manera directa el desglose de los importes o volúmenes ejecutados parcialmente para su interpretación, lo cual limita su claridad como documento de cierre de obra.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado en relación al **INCISO 24.A**, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 24.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP008/004/IPI-16**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

De la OBRA 10: Folio: 240146, Rehabilitación de oficinas administrativas de Protección Civil, localidad de Morelia, municipio de Morelia, localidad de Morelia, municipio de Morelia.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planificaron, programaron y presupuestaron de acuerdo con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos, garantizando una gestión eficiente de los recursos públicos y el cumplimiento de los objetivos establecidos para las obras, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron conforme a la normativa vigente, considerando los montos máximos autorizados y se aseguraron que las excepciones a la licitación estuvieran debidamente justificadas y documentadas, garantizando la transparencia y legalidad en los procesos de contratación de obras públicas por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras estén respaldadas por contratos formalizados y que las personas físicas o morales garanticen, en su caso, los anticipos recibidos y el cumplimiento de las

condiciones pactadas, asegurando la protección de los intereses de la entidad fiscalizada y el cumplimiento de los compromisos establecidos en la ejecución de las obras, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron conforme a los plazos y montos pactados, con justificaciones adecuadas para cualquier modificación realizada y formalizada mediante los convenios respectivos; así mismo, se revisó la aplicación de penas convencionales por incumplimiento y se verificó que las obras se encuentren concluidas, finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones no se generaron observaciones preliminares.

1.5. Entrega- Recepción

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones no se generaron observaciones preliminares.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se comprobó que los pagos realizados se respaldaron por las estimaciones respectivas, que corresponden al tiempo contractual y contaron con la documentación de soporte adecuada; así mismo, se verificó la amortización total del anticipo otorgo, identificando los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras, garantizando la correcta gestión financiera y evitando irregularidades en los pagos, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Revisión Física

3.1. Volúmenes (Inspección Física)

Se verificó mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los

conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto; por lo que se conoció lo siguiente:

3.1.1. Observación Preliminar número 25

INCISO 25. A: Pagos en exceso más los accesorios que se generen.

Derivado de la revisión cualitativa del Expediente Técnico presentada y la visita de inspección física llevada a cabo, de fecha 13 y 14 de agosto de 2025, se detectaron pagos en exceso, por la cantidad de 33 mil 283 pesos, más los accesorios que se generen, de acuerdo a la siguiente estructura de pago:

NÚM.	REGISTRO CONTABLE			ESTIMACIONES				FACTURAS		
	NÚM. PÓLIZA	FECHA	IMPORTE (C/IVA) \$	TIPO	IMPORTE (C/IVA) \$	PERIODOS		NO	FECHA	IMPORTE (C/IVA) \$
						DEL	AL			
01	N/A	N/A	N/A	Anticipo	1,292,645	N/A	N/A	48	02/07/2024	1,292,645
02	51000708 54240567 0876	14/10/2024	1,227,032	Estimación 01	1,227,032	17/05/2024	30/06/2024	56	04/10/2024	1,227,032
03	51000865 24240568 6549	03/12/2024	2,864,794	Estimación 02	2,864,794	01/07/2024	31/07/2024	62	21/11/2024	2,864,794
04	51000924 51240569 2477	18/12/2024	216,992	Estimación 03	216,992	01/08/2024	06/08/2024	63	09/12/2024	216,992
TOTAL			4,308,818	TOTAL	4,308,818			TOTAL	4,308,818	

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios número SCOP/DA/E1061/2025, SCOP/DA/E1152/2025, SCOP/DA/E1462/2025 y de fecha 02, 10 de junio y 16 de julio de 2025; respectivamente.

Lo anterior en virtud de que se identificaron diferencias entre el volumen estimado pagado y lo obtenido por este Órgano Fiscalizador, de lo cual quedó constancia mediante visita de inspección física realizada, con fecha 13 y 14 de agosto de 2025, así como también de la revisión a las estimaciones presentadas con sus correspondientes números generadores, en las partidas de "firme", "módulo de tinacos", "pintura" y "cancelería"; y de los conceptos desglosados, pagados y ejecutados en las estimaciones 01 y 02, como se muestran a continuación:

NO	PRESUPUESTO CONTRATADO			ESTIMADO				CANTIDA D OBTENID A ASM	DIFEREN CIA ENTRE LO ESTIMAD O Y LO OBTENID O POR ASM	IMPORTE PAGADO EN EXCESO (C/IVA) \$
	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD ESTIMADA	PRECIO UNITARIO \$	IMPORTE (S/IVA) \$	IMPORTE (C/IVA) \$			
FIRME										
108	E-D001-A Firme de concreto simple f'c=150 kg/cm2, de 15 centímetros. De espesor, incluye: acarreo de los materiales, elaboración, colado y vaciado.	M2	56.20	81.63	533.72	43,567.56	50,538.37	70.49	11.14	6,896.94
MÓDULO DE TINACOS										

NO	PRESUPUESTO CONTRATADO			ESTIMADO			CANTIDA D OBTENID A ASM	DIFEREN CIA ENTRE LO ESTIMAD O Y LO OBTENID O POR ASM	IMPORTE PAGADO EN EXCESO (C/VA) \$	
	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD ESTIMADA	PRECIO UNITARIO \$	IMPORTE (S/IVA) \$				IMPORTE (C/IVA) \$
FIRME										
112	E-C131 Muro de tabique de barro rojo recocido de 12 centímetros. De espesor, asentado y juntado con mortero cemento-cal-arena 1:3:8, acabado común (2o. Nivel), incluye: materiales, desperdicios, acarreo hasta el lugar de su utilización, humedecido, nielado, plomeado, fabricación del mortero, limpieza y retiro de sobrante fuera de obra, herramienta, equipo y mano de obra	M2	24.56	55.90	521.73	29,164.71	33,831.06	55.69	0.21	127.09
PINTURA										
126	M-A445 Suministro y aplicación de pintura vinílica promil de Comex en muros hasta 3.00 metros de altura, incluye sellador, andamios, herramienta, materiales, mano de obra.	M2	943.61	908.69	80.43	73,085.94	84,779.69	907.48	1.21	112.89
CANCELERÍA										
132	CAN-01 Cancel diseño según proyecto con perfiles de aluminio de 2", color blanco. Con cristal claro de 6 mm y todo lo necesario para su correcto funcionamiento.	M2	12.30	12.3	3,782.77	46,528.07	53,972.56	11.85	0.45	1,974.61
135	CAN-04 Cancel diseño según proyecto. Con perfiles de aluminio de 2", color blanco con cristal claro de 6 mm y todo lo necesario para su correcto funcionamiento.	M2	16.05	16.05	3,783	60,713	70,428	15.35	0.70	3,072
138	CAN-07 Cancel diseño según proyecto. Con perfiles de aluminio de 2", color blanco con cristal claro de 6 mm y todo lo necesario para su correcto funcionamiento	M2	12.66	12.66	3,782.77	47,889.87	55,552.25	11.58	1.08	4,739.05
139	CAN-08 Cancel diseño según proyecto. Con perfiles de aluminio de 2", color blanco. Con cristal claro de 6 mm y todo lo necesario para su correcto funcionamiento.	M2	14.40	20.40	3,854.08	55,498.75	64,378.55	19.85	0.55	2,458.90
149	CAN-18 Cancel diseño según proyecto. Con perfiles de aluminio de 2", color blanco con cristal claro de 6 mm y todo lo necesario para su correcto funcionamiento.	M2	15.00	15.00	4,210.53	63,157.95	73,263.22	14.12	0.88	4,298.11
151	CAN-20 Cancel diseño según proyecto. Con perfiles de aluminio de 2", color blanco. Con cristal claro de 6 mm y todo lo necesario para su correcto funcionamiento.	M2	23.67	15.80	3,854.08	60,894.46	70,637.57	14.42	1.38	6,169.61
152	CAN-21 Cancel diseño según proyecto. Con perfiles de	M2	17.64	17.64	4,281.82	75,531.30	87,616.31	17.2	0.44	2,185.44

NO	PRESUPUESTO CONTRATADO			ESTIMADO			CANTIDA D OBTENID A ASM	DIFEREN CIA ENTRE LO ESTIMAD O Y LO OBTENID O POR ASM	IMPORTE PAGADO EN EXCESO (C/IVA) \$	
	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD ESTIMADA	PRECIO UNITARIO \$	IMPORTE (S/IVA) \$				IMPORTE (C/IVA) \$
	FIRME									
	aluminio de 2", color blanco. Con cristal claro de 6 mm y todo lo necesario para su correcto funcionamiento.									
153	CAN-22 Cancel diseño según proyecto. Con perfiles de aluminio de 2", color blanco. Incluye chapa y herrajes. Con cristal claro de 6 mm y todo lo necesario para su correcto funcionamiento.	M2	20.88	20.88	\$4,139.23	86,427.12	100,255.46	20.62	0.26	1,248.39
TOTAL 33,282.65										

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios número SCOP/DA/E1061/2025, SCOP/DA/E1152/2025, SCOP/DA/E1462/2025 y de fecha 02,10 de junio y 16 de julio de 2025; respectivamente.

Que por lo tanto, tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas más los intereses correspondientes, conforme a la tasa establecida anteriormente y se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso computándose por días naturales a partir de la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición, del cual se determinará en función del importe total ejercido del contrato, comparado frente al importe de los trabajos ejecutados.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 42, párrafos séptimo y octavo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 145 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SCOP/DA/E0024/2026** de fecha 08 de enero de 2026 la Entidad Fiscalizada presentó y manifestó lo siguiente:

Respecto al INCISO 25.A. "Justificación o aclaración"

Se realiza reintegro de los conceptos relacionados en la siguiente tabla, por un importe de 26 mil 259 pesos más los gastos financieros que ascienden a 34 mil 068 pesos:

Volúmenes pagados en exceso \$	26,259.62
Gastos Financieros \$	7,810.57
Importe a Reintegrar \$	34,068.19 incluye IVA

Desglosando los conceptos del reintegro a continuación:

En relación al numeral 108.-concepto E-D001-A Firme de concreto simple $f'c=150$ kg/cm², de 15 centímetros. De espesor, incluye: acarreo de los materiales, elaboración, colado y vaciado; se solicita atentamente al Órgano Fiscalizador, verificar las dimensiones recabadas en la visita ya que el día de la verificación de obra en campo, ya existían en campo muros que impedían la verificación total en firme, desconociendo como fue que el auditor determinó la diferencia; nombrando al supervisor comisionado para atender a la ASM, anexando fotografías del sitio de la obra previa instalación de los muros ya mencionados:

En relación al numeral 112.- EC131 Muro de tabique de barro rojo por un importe con IVA de 127 pesos y 9 centavos se solicita se verifiquen nuevamente las medidas poniendo a disposición el sitio de la obra ya que fue medido por la dirección de obras Públicas sin detectar diferencias, precisando que la discrepancia es mínima y es debido a la existencia del relleno que se colocó para darle nivel y pendiente al escurrimiento del agua pluvial en la losa, y que al momento de medir el Auditor ya estaba cubierta con el mencionado relleno, impidiendo la medida completa y/o integral, es decir faltó medir esa parte descrita. Nombrando al supervisor comisionado para atender a la ASM.

Comprobante de Reintegro de fecha 30 de diciembre de 2025 por la empresa contratista con clave de rastreo por un importe de \$34,068.19 (treinta y cuatro mil sesenta y ocho pesos 19/100 m.n.)

Archivo fotográfico de firme de concreto previa instalación, Archivo fotográfico numeral 112.- EC131 Muro de tabique de barro rojo”.

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada durante el proceso, se concluye que, con las evidencias aportadas que respaldan los argumentos antes expuestos y en vista de las nuevas evidencias ofertadas, se tuvo por justificada la inconsistencia detectada.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado en relación al **INCISO 25.A**, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 25.

3.1.2 Observación Preliminar número 26

INCISO 26. A: Defectos y/o Vicios Ocultos en la Obra.

Derivado de la revisión cualitativa del Expediente Técnico presentada y la visita de inspección física llevada a cabo, de fecha 13 y 14 de agosto de 2025, se detectó defectos y/o vicios ocultos en la obra; del cual derivado de las deficiencias físicas en trabajos de

plafond liso de Tablaroca ubicados en el área de Comedor de la obra en comento, en el que se detectó defectos y/o Vicios Ocultos en la Obra procedente del concepto número 116, pagado y ejecutado en estimación 02, con clave E-F001, correspondiente a *"Aplanado de mezcla en muros a plomo y regla con mortero cemento-arena 1:3 en repellados de 2 centímetros de espesor promedio y fina con mortero cemento-arena 1:3 de 0.5 centímetros. de espesor promedio, incluye. materiales, fletes, acarreo hasta el lugar de su utilización, humedecido, fabricación del mortero, andamios a 2.50 metros de altura, maistreado, nivelado, limpieza y retiro de sobrantes fuera de la obra, herramienta, equipo y mano de obra"*, detectándose la deficiencia en la calidad del material correspondiente al presente concepto, de lo cual se dejó constancia en acta de inspección física de fecha, 13 y 14 de agosto de 2025, de acuerdo a la siguiente estructura de pago:

NO	REGISTRO CONTABLE			ESTIMACIONES				FACTURAS		
	NÚM. PÓLIZA	FECHA	IMPORTE (C/IVA) \$	TIPO	IMPORTE (C/IVA) \$	PERIODOS		NO	FECHA	IMPORTE (C/IVA) \$
						DEL	AL			
01	N/P	N/P	N/P	Anticipo	1,292,645	N/A	N/A	48	02/07/2024	1,292,645
02	510007085424 05670876	14/10/2024	1,227,032	Estimación 01	1,227,032	17/05/2024	30/06/2024	56	04/10/2024	1,227,032
03	510008652424 05686549	03/12/2024	2,864,794	Estimación 02	2,864,794	01/07/2024	31/07/2024	62	21/11/2024	2,864,794
04	510009245124 05692477	18/12/2024	216,992	Estimación 03	216,992	01/08/2024	06/08/2024	63	09/12/2024	216,992
TOTAL			4,308,818	TOTAL	4,308,818	TOTAL			4,308,818	

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios número SCOP/DA/E1061/2025, SCOP/DA/E1152/2025, SCOP/DA/E1462/2025 y de fecha 02, 10 de junio y 16 de julio de 2025; respectivamente.

CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	PRECIO UNITARIO \$	ESTIMACIÓN			TOTAL EJECUTADO	IMPORTE SIN IVA \$	IMPORTE CON IVA \$
				01	02	03			
E-F001	Aplanado de mezcla en muros a plomo y regla con mortero cemento-arena 1:3 en repellados de 2 centímetros. De espesor promedio y fina con mortero cemento-arena 1:3 de 0.5 centímetros. De espesor promedio, incluye. Materiales, fletes, acarreo hasta el lugar de su utilización, humedecido, fabricación del mortero, andamios a 2.50 metros. De altura, maistreado, nivelado, limpieza y retiro de sobrantes fuera de la obra, herramienta, equipo y mano de obra.	m2	546.00	0.00	472.01	0.00	472.01	257,717.46	298,952.25

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios número SCOP/DA/E1061/2025, SCOP/DA/E1152/2025, SCOP/DA/E1462/2025 y de fecha 02, 10 de junio y 16 de julio de 2025; respectivamente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 114, fracciones I, VIII, X y XII, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SCOP/DA/E0024/2026 de fecha 08 de enero de 2026 la Entidad Fiscalizada presentó y manifestó lo siguiente:

Respecto al INCISO 26.A. "Cabe mencionar que los defectos observados no fueron causados por deficiencias en la calidad del material; ya que el mortero (no estructural) utilizado cumple con la norma NMX-C-414-ONNCCE-2017, de acuerdo a la ficha técnica del fabricante, y el auditor no realizó muestreo y/o prueba de laboratorio para comprobar mala calidad de material y/o incorrecta aplicación del aplanado. Asimismo, se aclara que los defectos observados se debieron a la falta de mantenimiento de las coladeras en azotea, faltó mantener las coladeras libres de hojas de los árboles y de basura, por lo cual estas se obstruyeron provocando acumulación de agua y este elemento sobrepaso el nivel de remate del impermeabilizante, ocasionando así que el agua se minara hacia el aplanado en muros.

Cabe comentar que los trabajos que refiere el auditor corresponden al concepto E-IA005 y no al E-F001.

Justificación o aclaración

Fueron corregidas las deficiencias observadas por parte de la Empresa adjuntando al presente archivo fotográfico, de los trabajos efectuados, se pone a disposición el sitio de la obra a fin que sean verificados por el ente fiscalizador, nombrando al supervisor comisionado para atender a la ASM.

Cabe mencionar que los defectos observados no fueron causados por deficiencias en la calidad del material; ya que el mortero (no estructural) utilizado cumple con la norma NMX-C-414-ONNCCE-2017, de acuerdo a la ficha técnica del fabricante, y el auditor no realizó muestreo y/o prueba de laboratorio para comprobar mala calidad de material y/o incorrecta aplicación del aplanado. Asimismo, se aclara que los defectos observados se debieron a la falta de mantenimiento de las coladeras en azotea, faltó mantener las coladeras libres de hojas de los árboles y de basura, por lo cual estas se obstruyeron provocando acumulación de agua y este elemento sobrepaso el nivel de remate del impermeabilizante, ocasionando así que el agua se minara hacia el aplanado en muros."

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada durante el proceso, se concluye que, con las evidencias aportadas que respaldan los argumentos antes expuestos y en vista de las nuevas evidencias ofertadas, se tuvo por justificada la inconsistencia detectada.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado en relación al **INCISO 26.A** por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 26.

1.5. Entrega-Recepción

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que se conoció lo siguiente:

1.5.1. Observación Preliminar número 27

INCISO 27. A: Relación de estimaciones sin desglose de volúmenes y montos parciales de la obra ejecutada.

Derivado de la revisión cualitativa del Expediente Técnico presentada, se detectó la relación de estimaciones sin desglose de volúmenes y montos parciales de la obra ejecutada, el cual únicamente se presenta un desglose global acumulado, dando como resultado el monto total ejecutado y ejercido de la obra en comento, por lo tanto esto impide la verificación individual de los pagos y la correspondencia entre volúmenes ejecutados y los montos pagados de las estimaciones 01, 02 y 03 finiquito, atañendo el control interno y la transparencia del proceso de estimación, de acuerdo a la siguiente estructura de pago:

FOLIO	CONTRATO		ESTIMACIONES				FACTURAS		
	MODALIDAD	NO.	TIPO	IMPORTE (C/IVA) \$	PERIODOS		NÚM	FECHA	IMPORTE (C/IVA) \$
					DEL	AL			
24014 6	Invitación Restringida	DOP/IRE/FI FL-09/2024	Anticipo	1,292,645	N/A	N/A	48	02/07/2024	1,292,645
			Estimación 01	1,227,032	17/05/2024	30/06/2024	56	04/10/2024	1,227,032
			Estimación 02	2,864,794	01/07/2024	31/07/2024	62	21/11/2024	2,864,794
			Estimación 03	216,992	01/08/2024	06/08/2024	63	09/12/2024	216,992
			TOTAL	4,308,818				TOTAL	4,308,818

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios número SCOP/DA/E1061/2025, SCOP/DA/E1152/2025, SCOP/DA/E1462/2025 y de fecha 02, 10 de junio y 16 de julio de 2025; respectivamente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 164, 166, fracción VI y 170, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SCOP/DA/E0024/2026** de fecha 08 de enero de 2026 la Entidad Fiscalizada presentó y manifestó lo siguiente:

Respecto al INCISO 27.A "Justificación o aclaración"

Se precisa que en los volúmenes de obra y montos ejercidos se establece de manera parcial reflejando lo ejecutado en cada periodo de la estimación presentada, mismo caso para los importes los cuales de igual manera en el formato de cuerpo de estimación se determinan de acuerdo a los generadores de obra; es decir primero del formato de generadores se plasma en el formato de cuerpo de estimación donde se establecen los precios unitarios y volúmenes ejecutados, por ende los importe pagados en cada periodo de estimación; conforme al ejemplo que se señala en las capturas del concepto H-A019_A:

En cada estimación se desglosa cada uno de los conceptos contratados; identificando clave, concepto, unidad, precio unitario y cantidad programada y ejecutada; asimismo, en los generadores se desglosan y se identifican las medidas obtenidas en campo para generar las cantidades a cobrar; y en el resumen de generador se desglosan los montos parciales de la obra ejecutada (por partidas). Cabe mencionar que, en cada uno de los documentos que son parte del soporte de la estimación, se desglosan las cantidades y montos ejecutados por cada concepto de obra, teniendo un desglose por cada concepto contratado; por lo que sin problema se pueden verificar en campo cada uno de los conceptos susceptibles de medir, corroborando cantidades y montos en los generadores y en el concentrado de estimaciones”.

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, el finiquito y concentrado de estimaciones no presenta de manera directa el desglose de los importes o volúmenes ejecutados parcialmente para su interpretación, lo cual limita su claridad y autosuficiencia como documento de cierre de obra.

Los elementos proporcionados no justificaron técnicamente la omisión detectada de la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se rectifica el inciso 27.A

INCISO 27. B: Incumplimiento del plazo normativo entre la conclusión de los trabajos ejecutados y Entrega- Recepción de la Obra.

Derivado de la revisión cualitativa del Expediente Técnico presentado, se detectó el incumplimiento del plazo normativo entre la conclusión de los trabajos ejecutados y entrega-recepción de los mismos de la obra pública, el cual debió formalizarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de los trabajos ejecutados, en el cual la empresa contratista emite su notificación por escrito, de fecha 06 de agosto de 2024 dando lugar a 21 días reales transcurridos después de la notificación para proceder a realizar el Acta de Verificación de Terminación de los Trabajos; y posteriormente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha notificación en el que se haya constatado la terminación de los mismos; lo anterior contraviene con lo estipulado en el contrato de obra de pública número DOP/IRE/FIFL-09/2024, en la Ley y su Reglamento, ya que el plazo para la

verificación excede lo estipulado por normativa aplicable, una vez concluida la obra debe iniciarse el procedimiento formal de recepción en tiempo y forma, como se muestra a continuación:

No. DE CONTRATO	BITÁCORA DE OBRA		FECHA DE NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS POR PARTE DE LA CONTRATISTA	PLAZO EN DÍAS SEGÚN NORMATIVA PARA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN	ACTA DE VERIFICACIÓN DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS	DÍAS REALES TRANSCURRIDOS ENTRE LA NOTIFICACIÓN Y ACTA DE VERIFICACIÓN	PLAZO EN DÍAS SEGÚN NORMATIVA PARA LA RECEPCIÓN DE LA OBRA A PARTIR DE LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS	ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN	DÍAS REALES TRANSCURRIDOS ENTRE ACTA DE VERIFICACIÓN Y ENTREGA RECEPCIÓN
	INICIO REAL	FIN REAL							
DOP/IRE/FIFL-09/2024	17/05/2024	06/08/2024	06/08/2024	15	27/08/2024	21	05	03/09/2024	07

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios número SCOP/DA/E1061/2025, SCOP/DA/E1152/2025, SCOP/DA/E1462/2025 y de fecha 02,10 de junio y 16 de julio de 2025; respectivamente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 45 párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, 164 párrafo segundo de su Reglamento y Cláusula décima primera, del contrato de obra pública número DOP/IRE/FIFL-09/2024, de fecha 16 de mayo de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SCOP/DA/E0024/2026 de fecha 08 de enero de 2026 la Entidad Fiscalizada presentó y manifestó lo siguiente:

Respecto al INCISO 27.B. *“Justificación o aclaración”*

Se aclara que se cumplió con los plazos normativos observados para la entrega de recepción de los trabajos y el acta de verificación, sin existir desfase de 7 y 2 días conforme la tabla siguiente:

Si bien existe discrepancia con el Reglamento de la Ley De Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, el cual indica días naturales, conforme la siguiente tabla; por jerarquía del orden jurídico el cual en el derecho es un principio jurídico en el que se establece que las normas jurídicas se ordenen mediante un sistema de prioridad, siendo este principio fundamental para garantizar la unidad y coherencia del ordenamiento jurídico, así como para evitar conflictos entre normas de distinto rango como es el caso:

Proceso	Ley (Art. 45)	Reglamento (Art. 164, 165, 166 y 167)	Discrepancia/Aclaración
Recepción de los trabajos	La Ley menciona días hábiles para la recepción de los trabajos.	El Reglamento establece días naturales para la recepción de los trabajos.	Existe una diferencia clara en el tipo de días contados para fases consecutivas de un mismo proceso.

Virtud a lo anterior, considerando por encima del Reglamento mencionado La Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios en su artículo 45.

Contando 15 días hábiles a partir del día siguiente a la notificación de terminación de los trabajos (06/08/2024) es el 27 de agosto la fecha en que concluyen los 15 días y es la fecha del acta de verificación, sin existir desfase.”.

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada durante el proceso, se concluye que, con las evidencias aportadas que respaldan los argumentos antes expuestos y en vista de las nuevas evidencias ofertadas, se tuvo por justificada la inconsistencia detectada.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 27.A** no justificaron técnicamente la omisión detectada, sin embargo, con respecto al **INCISO 27.B** se tienen por aclarados, las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 27.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP008/004/IPI-17**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

De la OBRA 11: Folio: 240147, Rehabilitación de áreas comunes y oficinas de casa de gobierno en la Ciudad de Lázaro Cárdenas, municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planificaron, programaron y presupuestaron de acuerdo con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos, garantizando una gestión eficiente de los recursos públicos y el cumplimiento de los objetivos establecidos para las obras, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron conforme a la normativa vigente, considerando los montos máximos autorizados y se aseguraron que las excepciones a la licitación estuvieran debidamente justificadas y documentadas, garantizando la transparencia y legalidad en los procesos de contratación de obras públicas por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras estén respaldadas por contratos formalizados y que las personas físicas o morales garanticen, en su caso, los anticipos recibidos y el cumplimiento de las condiciones pactadas, asegurando la protección de los intereses de la entidad fiscalizada y el cumplimiento de los compromisos establecidos en la ejecución de las obras, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron conforme a los plazos y montos pactados, con justificaciones adecuadas para cualquier modificación realizada y formalizada mediante los convenios respectivos; así mismo, se revisó la aplicación de penas convencionales por incumplimiento y se verificó que las obras se encuentren concluidas, finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones no se generaron observaciones preliminares.

1.5. Entrega-Recepción

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se haya efectuado la entrega-recepción de la misma conforme a la normativa, asegurando que se cumplan los requisitos y formalidades establecido para la aceptación de la obra por parte de la entidad fiscalizada, garantizando la finalización adecuada de la obra y el cumplimiento de los compromisos adquiridos en su ejecución en obras ejecutadas bajo la modalidad de administración directa, por lo que se conoció lo siguiente:

1.5.1. Observación Preliminar número 28

INCISO 28. A: Relación de estimaciones sin desglose de volúmenes y montos parciales de la obra ejecutada.

Derivado de la revisión cualitativa del Expediente Técnico presentada, se detectó la relación de estimaciones sin desglose de volúmenes y montos parciales de la obra ejecutada, del cual únicamente se presenta un desglose global acumulado, dando como resultado el monto total ejecutado y ejercido de la obra en comento; por lo tanto esto impide la verificación individual de los pagos y la correspondencia entre volúmenes ejecutados y los montos pagados de las estimaciones 01 y 02 finiquito, atañendo el control interno y la transparencia del proceso de estimación, de acuerdo a la siguiente estructura de pago:

FOLIO	CONTRATO		ESTIMACIONES		FACTURAS				
	MODALIDAD	NÚM.	TIPO	IMPORTE (C/IVA) \$	PERIODOS		NÚM.	FECHA	IMPORTE (C/IVA) \$
					DEL	AL			
			Anticipo	1,131,755	N/A	N/A	895	27/04/2024	1,131,755
240147	Invitación Restringida	DOP/IRE/FIFL-08/2024	Estimación 01	1,275,210	18/04/2024	30/04/2024	924	21/06/2024	1,275,210
			Estimación 02	2,497,276	01/05/2024	30/09/2024	1022	13/12/2024	2,497,277
			TOTAL	3,772,486				TOTAL	3,772,486

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios número SCOP/DA/E1061/2025, SCOP/DA/E1152/2025, SCOP/DA/E1388/2025 y SCOP/DA/E2209/2025, de fecha 02, 10 de junio, 08 de julio y 13 de octubre de 2025, respectivamente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 164, 166, fracción VI y 170, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SCOP/DA/E0024/2026** de fecha 08 de enero de 2026 la Entidad Fiscalizada presentó y manifestó lo siguiente:

Respecto al INCISO 28.A. "Justificación o aclaración"

Se precisa que en los volúmenes de obra y montos ejercidos se establece de manera parcial reflejando lo ejecutado en cada periodo de la estimación presentada, mismo caso para los importes los cuales de igual manera en el formato de cuerpo de estimación se determinan de acuerdo a los generadores de obra; es decir primero del formato de generadores se plasma en el formato de cuerpo de estimación donde se establecen los precios unitarios y volúmenes ejecutados, por ende los importe pagados en cada periodo de estimación, ejemplificando el concepto A-F141.

Donde se desglosan cada uno de los conceptos contratados; identificando clave, concepto, unidad, precio unitario y cantidad programada y ejecutada; asimismo, en los generadores

se desglosan y se identifican las medidas obtenidas en campo para generar las cantidades a cobrar; y en el resumen de generador se desglosan los montos parciales de la obra ejecutada (por partidas). Cabe mencionar que, en cada uno de los documentos que son parte del soporte de la estimación, se desglosan las cantidades y montos ejecutados por cada concepto de obra, teniendo un desglose por cada concepto contratado; por lo que sin problema se pueden verificar en campo cada uno de los conceptos susceptibles de medir, corroborando cantidades y montos en los generadores y en el concentrado de estimaciones.”.

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, el finiquito y concentrado de estimaciones no presenta de manera directa el desglose de los importes o volúmenes ejecutados parcialmente para su interpretación, lo cual limita su claridad como documento de cierre de obra.

Los elementos proporcionados no justificaron técnicamente la omisión detectada de la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se rectifica el inciso 27.A

INCISO 28. B: Falta del importe contractual en acta correspondiente a la entrega recepción de la obra.

Derivado de la revisión cualitativa del Expediente Técnico presentado, se detectó la falta del importe contractual en acta correspondiente a la entrega recepción de la obra, de fecha 17 de octubre del 2024 omitiendo el importe estipulado en el contrato de obra pública número DOP/IRE/FIFIL-08/2024, lo cual impide corroborar formalmente que los pagos efectuados correspondan al monto pactado, el control presupuestal que permite verificar si lo entregado corresponde con lo pagado y constar por escrito para comprobar que lo recibido corresponda a lo contratado, para garantizar la transparencia, facilitar la verificación presupuestal y proporcionar una referencia económica que respalde la correspondencia entre lo contratado y efectivamente entregado, como se muestra a continuación:

FOLIO	CONTRATO	PLAZO CONTRACTUAL		BITÁCORA DE OBRA		FECHA DE NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS POR PARTE DE LA CONTRATISTA	ACTA DE VERIFICACIÓN DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS	ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN	ACTA DE FINIQUITO	ACTA DE EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATO
		DEL	AL	INICIO REAL	TERMINACIÓN REAL					
240147	DOP/IRE/FIFIL-08/2024	18/04/2024	18/07/2024	18/04/2024	30/09/2024	30/09/2024	07/10/2024	17/10/2024	30/10/2024	04/11/2024

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios número SCOP/DA/E1061/2025, SCOP/DA/E1152/2025, SCOP/DA/E1388/2025 y SCOP/DA/E2209/2025, de fecha 02, 10 de junio, 08 de julio y 13 de octubre de 2025, respectivamente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 166, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SCOP/DA/E0024/2026** de fecha 08 de enero de 2026 la Entidad Fiscalizada presentó y manifestó lo siguiente:

Respecto al **INCISO 28.B. "Justificación o aclaración"**

Si bien el Acta de Entrega Recepción de Obra de fecha 17 de octubre de 2024, no contiene un apartado específico en el que se indique el "importe contractual", si se especifica el importe en la columna de importe de proyecto en el apartado de Concentrado de Partidas, por lo que en ningún momento se omite el importe del contrato."

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, si bien en el oficio de contestación manifiesta que el monto contractual esta especificado un importe en el Acta de Entrega Recepción de Obra, como una tabla que maneja un concentrado de partidas del cual describe el monto por ejercer, por lo que esta observación no se tiene por solventada, toda vez que el Acta no contiene un apartado específico en el que indique el importe del mismo, señalando que no sustituye la obligación de consignar expresamente el monto contractual en el Acta de Entrega de Recepción de Obra, en consecuencia, subsiste la observación formulada.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación a los **INCISOS 28.A y 28.B** no justificaron técnicamente la omisión detectada, por lo anterior **se ratifica** la Observación Preliminar número 28.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP008/004/IPI-18**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que no se

detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Revisión Física

3.1. Volúmenes (Inspección Física)

Se constató mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

De la OBRA 12, Folio 240100: Estudios, proyecto y ejecución de obras de infraestructura para el acceso y servicios para la Unidad de Expansión Hospitalaria de Uruapan Michoacán.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 29

INCISO 29.A: Inicio del procedimiento de adjudicación de la obra sin contar con suficiencia presupuestal.

De la documentación integrada en el expediente técnico unitario de la obra, pudo constatarse que la documentación correspondiente a la convocatoria para presentar proposiciones en la licitación pública número SCOP/DOP/LP/001/2024, así como las fechas de inscripción, junta de aclaraciones y presentación de propuestas, fue llevado a cabo previo a la emisión del oficio de suficiencia presupuestal número SFA/SF/DS/CSP-0001/2024, correspondiente a la obra que nos ocupa, por lo que se deja en claro que la Entidad Fiscalizada inició con el proceso de adjudicación de la obra y realizó procedimientos inherentes a la misma, sin contar en su momento, con la suficiencia presupuestaria correspondiente.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 10, párrafo primero, fracción V, y 25, párrafo primero, fracción I, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y 8, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

INCISO 29.B: Deficiencia en la planeación y presupuestación de la obra.

De la revisión al expediente técnico unitario de la obra, se detectó deficiencia en los procedimientos de planeación y presupuestación de la obra, mismos que definan y justifiquen la información contenida en el presupuesto base.

La modalidad de contratación utilizada en la obra de referencia, correspondió a un contrato "a precio alzado", modalidad prevista por la Normativa, misma que otorga facultades para dividir los trabajos en actividades principales, lo anterior para efecto de medición y pago, esto cuando las características, complejidad y magnitud de los trabajos a realizar así lo requiera, sin embargo en ningún momento es limitante en lo que refiere a las demás etapas inherentes a la obra pública, tal como es el caso de la planeación, programación y presupuestación de la misma, considerando que ésta etapa es previa e independiente al tipo de contratación que sea propuesto, situación que para el caso que nos ocupa, no fue atendida en su totalidad, ya que aún y cuando dentro del expediente se integra un presupuesto de obra (base), éste incluye solo 6 partidas con un importe global para cada una, lo que en suma establece el importe total de la obra, sin embargo adolece de los elementos de sustento con los que se obtuvieron dichos importes, tal es el caso de los números generadores de obra y sus correspondientes precios unitarios

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 13, segundo párrafo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 2, párrafo primero, numeral XXXVIII, 81, párrafo primero y 82, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

INCISO 29.C: Falta Manifestación de Impacto Ambiental y el correspondiente resolutivo, debidamente autorizado por autoridad competente en la materia.

De la revisión al expediente técnico unitario de la obra, se detectó la omisión en la integración de la manifestación de impacto ambiental, así como lo correspondiente al resolutivo autorizado por la autoridad competente en la materia; Mediante oficio SCOP/DA/E2209/2025 de fecha 13 de octubre de 2025, la Entidad Fiscalizada manifiesta

que la obra no requiere Manifestación de Impacto Ambiental ya que no es obra nueva, sin embargo, no se presenta la documentación que sustente tal dicho.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 10, fracción IX, y 13, primer párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 38, 39, 40, 43, 44, y 45 de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo; y 9, párrafo primero, fracción I, numeral 10 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 29.D: Incumplimiento de requisitos para participar en la licitación.

De la revisión al expediente técnico unitario de la obra, se detectaron vicios en el procedimiento de licitación y adjudicación de la obra al conocer que la empresa a la que le fue asignado el contrato de referencia, al momento de la inscripción a la licitación, no se encontraba inscrita en el Padrón de Contratistas y no se contaba con la evidencia de su solicitud de inscripción en el mismo, asimismo no contaba con domicilio fiscal en el Estado de Michoacán.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 7, párrafo segundo, 13, párrafo segundo, 16, párrafo tercero, 18, y 28, párrafo primero, fracción XVIII y párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, párrafo primero, fracción II, numeral 28, 11, y 31, párrafo primero, fracciones I y II, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

1.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que

presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se verificó que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 29.E: No se presenta evidencia del control de calidad de la obra llevado a cabo por la Secretaría.

De la revisión al expediente técnico unitario de la obra, se detectó que no se encuentra documentación que sustente el hecho de haberse llevado a cabo el control de calidad de los trabajos correspondientes a los conceptos de obra susceptibles del mismo, lo anterior por parte del departamento de control de calidad y topografía de la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 13, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, párrafo primero, fracción V, numeral 67, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y Numeral 1.1.1.1.3, del Manual de Organización de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

1.5. Entrega-Recepción

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SCOP/DA/E0024/2026** de fecha 08 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

Respecto al INCISO 29.A:

*"Debo hacer de su conocimiento que, si bien es cierto que la suficiencia presupuestal se obtuvo durante el procedimiento licitatorio antes de celebrar la apertura de propuestas técnica y económicas, no menos cierto lo es que, esta Dependencia contaba ya contaba con la **disponibilidad presupuestal** desde el **02 de enero de 2024**, ya que mediante oficio SFA/009/2024 el, en cuanto secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, otorgó \$398,881,779.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) con cargo al fondo 02 Ingreso de Fuentes Locales....."*

Anexando la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Oficio SFA/009/2024 donde la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, otorgó 398 millones 881 mil 779 pesos, y Cédula de información básica.

Derivado de lo anterior pudo corroborarse que se inició con el proceso de adjudicación de la obra sin contar de manera particular, con el oficio de liberación de recursos correspondiente, sin embargo también pudo conocerse que sí se contaba con la autorización a nivel de financiamiento para el total del fondo 02 Ingreso de Fuentes Locales, mediante el cual fue financiada la obra de referencia, por lo que puede considerarse que en general se contaba con suficiencia presupuestal, es por tanto que se subsana lo correspondiente al INCISO 29.A.

Respecto al INCISO 29.B:

"Se presenta expediente técnico inicial completo de la obra, elaborado por la Dirección de Proyectos e Ingeniería, dicho proyecto incluye cédula de información básica, solicitud de obra, justificación, croquis de localización, reporte fotográfico, tantos planos, generadores de obra, catálogo de conceptos, presupuesto y programa de obra; con lo cual se cumple a la norma, en cuanto materia de planeación..."

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada durante el proceso, es importante puntualizar que tema al que refiere el inciso 29.B de la observación de referencia, corresponde a la etapa de planeación, específicamente a la falta de justificación técnica y económica para la elaboración del presupuesto, mismo que fue integrado solamente por seis actividades principales, sin considerar los números generadores y análisis de precios unitarios que dieron sustento al mismo, es por tanto que no se subsana lo correspondiente al INCISO 29.B.

Respecto al INCISO 29.C:

"..... Así mismo, el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, se encuentra descrito el listado de documentos y requisitos con los que debe ser integrado el expediente técnico de obra, de los cuales se destaca el denominado "Manifestación de

Impacto Ambiental", requisito que cuenta con excepción legal, y que resulta menester hacer mención en el presente; es decir, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada el 12 de agosto de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en la Sección Séptima, Tomo CXLIX, normativa que se encuentra vigente, establece en su artículo 56, fracción 11, inciso b), numeral 2, indica los supuestos en los que es necesario presentar la Manifestación de Impacto Ambiental a efecto de emitir un resolutivo,

En ese tenor, me permito informarle que, la obra denominada "Estudios, Proyecto y Ejecución de Obras de Infraestructura para el Acceso y Servicios para la Unidad de Expansión Hospitalaria de Uruapan", consta de un Ingreso al hospital, la intervención y adecuación del Boulevard Industrial, aproximadamente en 600 metros y la construcción de un acceso con la longitud de 250 metros por un ancho de 21 metros, diseñado como calle completa, a fin de que dicho hospital tenga un acceso funcional, seguro e inclusivo.

En virtud de lo anterior, se advierte claramente que las medidas y longitudes referidas son inferiores a lo que establece el Reglamento de la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo, es decir, la obra que nos ocupa no requiere una Manifestación de impacto Ambiental.....".

Como resultado del análisis a la información presentada, pudo conocerse que la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo a la que se hace referencia como sustento legal para aclarar el motivo del presente inciso, fue abrogada el 12 de marzo de 2013, quedando en su lugar la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, misma que a su vez fue abrogada el 5 de abril de 2021, quedando en su lugar la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo, misma en la cual está sustentado el incumplimiento de referencia, es por tanto que no se subsana lo correspondiente al **INCISO 29.C.**

Respecto al **INCISO 29.D:**

*"Es importante resaltar que, el ente fiscalizador basa su observación en el artículo 7 de la Ley de la materia, refiriendo que, **por ser una empresa con domicilio fiscal en la Ciudad de México, no debería ser adjudicado**, siendo este un criterio discriminador que contraviene al artículo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Adicional a lo anterior, cabe resaltar que, el artículo 16 y 17 de la Ley de Obra Pública Y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, contiene los requisitos del Padrón de Contratistas del Estado de Michoacán y en este cuerpo normativo no restringe a las dependencias para adjudicar y contratar a empresas que **NO TENGAN ESTABLECIDO SU DOCILIO EN EL ESTADO DE MICHAOCÁN**,"*

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada durante el proceso, los elementos proporcionados justificaron de manera general las inconsistencias que guardan relación con los hechos observados, es por tanto que se subsana lo correspondiente al **INCISO 29.D**.

Respecto al **INCISO 29.E**:

“Se aclara que la documentación que avala el control de calidad de la obra corresponde a las pruebas de laboratorio por parte de la empresa, que estuvo en todo momento en el proceso de la obra, en donde se controló y busco la calidad de obra proyectada. Puntualizando, que la normativa no establece que dichas pruebas tengan que ser elaboradas por el laboratorio de calidad de la secretaria de Comunicaciones y Obras Públicas.....”

Anexando la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Pruebas de “INFORME DE ENSAYE DE COMPACTACIONES” no. CC9-005, de fecha 03 de febrero de 2024, de laboratorio particular, “REPORTE DE COLADO DE CONCRETO” de fecha 22, 23 y 24 de febrero de 2024, de laboratorio particular, Escrito del 1ro de abril de 2024 y pruebas de control de calidad: Cárcamo de alivio; Documento no. CCG-13/04/24, Cárcamo de Recepción; Documento CC G-20/04/24, y MR 40 en Pavimento y Guarniciones; Documento CCG-19/02/24.

Como resultado del análisis a la documentación presentada, puede considerarse que de manera general se cumple con lo estipulado en la normativa de referencia, es por tanto que se subsana lo correspondiente al **INCISO 29.E**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores, los elementos proporcionados justificaron las inconsistencias que guardan relación con los hechos observados en los **INCISOS 29.A, 29.D y 29.E**, sin embargo, no justificaron las inconsistencias que guardan relación con los hechos observados en los **INCISOS 29.B y 29.C**, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 29.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP008/004/IPI-19**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo,

constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que se conoció lo siguiente:

2.1.1. Observación Preliminar número 30

INCISO 30.A: Omisión de la documentación comprobatoria correspondiente a los proyectos, misma que respalde el monto ejercido y la procedencia de su pago.

De la revisión al expediente técnico unitario de la obra, se detectó omisión en la documentación comprobatoria correspondiente a los tres proyectos incluidos en el contrato de referencia, misma que avale los montos ejercidos y autorizados para pago, es decir, no se cuenta con cada uno de los proyectos ejecutivos, mismos que contengan todos y cada uno de los elementos inherentes, (estudios, memorias de cálculo, planos, etc.), todo validado por los responsables y formalizados en cuanto a su entrega a la Secretaría, así como la constancia de su revisión, aceptación y autorización por la misma.

En la estimación número 2 se reconoció para pago, el total de los tres proyectos ejecutivos, mismos que se relaciona a continuación:

NO.	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE \$
1.-	E.P.01	Proyecto Ejecutivo de Vialidad y Accesos, P.U.O.T.	2,117,455
2.-	E.P.02	Proyecto Ejecutivo de Drenaje, P.U.O.T.	2,044,473
3.-	E.P.03	Proyecto Ejecutivo de Pozo de Agua, P.U.O.T.	169,372
Suma =			4,331,300

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios números SCOP/DA/E1061/2025 de fecha 2 de junio de 2025, SCOP/DA/E1459/2025 de fecha 16 de julio de 2025 y SCOP/DA/E1489/2025 de fecha 18 de julio de 2025.

Para lo cual, a excepción de un croquis para cada caso, no se tiene constancia alguna de los entregables correspondientes al total de documentación inherente a los proyectos de referencia, mismos que incluyan todos los soportes correspondientes y que se encuentren validados por los responsables, así como entregados oficialmente por el contratista a la Entidad Fiscalizada y aceptados oficialmente por ésta, por lo que no se cuenta con la documentación, que justifique el pago de un monto total de 4 millones 331 mil 300 pesos correspondiente a los tres proyectos ejecutivos contratados.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 13, párrafo segundo, 42, párrafo segundo, y 45, párrafo primero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 42, párrafo segundo, 43, párrafo primero, fracciones I y II, y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del

Estado de Michoacán de Ocampo; 141, párrafo primero, y 166, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y Numerales 3.2, 4.1.E.01, 4.2.E.02, y 4.3.E.03, de los Términos de Referencia del Contrato número DOP/LPE/FIFL-01/2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SCOP/DA/E0024/2026** de fecha 08 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

Respecto al **INCISO 30.A:**

“Se adjunta presente archivos digitales que avalan la ejecución de los proyectos contemplados en la red de actividades contratada de la obra, debidamente avalados por la Dirección de Proyectos e Ingeniería”.

Anexando la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Tres carpetas conteniendo proyectos contemplados en la red de actividades contratada de la obra, selladas por la Dirección de Proyectos e Ingeniería, y archivo de Instrumentación de Operación de Pozo de Agua.

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada durante el proceso, es necesario comentar en primer lugar, que todos los planos vienen firmados por parte de la empresa contratista sin embargo no cuentan con firma de los servidores públicos que recibieron, revisaron, validaron y autorizaron dichos planos, y en lo que respecta al documento denominado “instrumentación de operación pozo de agua” ni siquiera cuenta con la validación y firma de quien lo emite, asimismo la información presentada se reduce únicamente a “planos arquitectónicos”.

Abundando es necesario comentar que en el documento denominado “Términos de Referencia” de la obra que nos ocupa, mismo que se encuentra integrado en el expediente unitario de obra, en su numeral 4. “EL ALCANCE”, menciona solamente de manera general, que se deberán realizar los proyectos apegándose a la normatividad y reglamentos correspondientes, sin especificar detalle alguno, por lo que al remitirnos a la Normativa de referencia, podemos concluir que no se cumplió con la entrega de toda la documentación que sustente los **proyectos ejecutivos** de referencia, misma que se encuentre validados por los responsables, así como entregados de manera oficial a la Entidad Fiscalizada y aceptados oficialmente por ésta, lo anterior de acuerdo a lo que se define claramente en el Artículo 2 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios y que se menciona a continuación:

- **Fracción XXXIX.- Proyecto Arquitectónico:** El que define la forma, estilo, distribución y el diseño funcional de una obra. Se expresará por medio de planos, maquetas, perspectivas, dibujos artísticos, entre otros;

- Fracción XL.- **Proyecto Ejecutivo:** El conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónicos, y de ingeniería de una obra, especificaciones de construcción, catálogo de conceptos en cantidades e importes, así como las descripciones e información suficientes para que esta se pueda llevar a cabo;
- Fracción XLI.- **Proyecto de ingeniería:** El que comprende los planos constructivos, memorias de cálculo y descriptivas, responsivas, especificaciones generales y particulares aplicables, así como plantas, alzados, secciones y detalle, que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, mecánica, hidráulica, o de cualquier otra especialidad.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores, los elementos proporcionados no justificaron las inconsistencias que guardan relación con el hecho observado en el **INCISO 30.A** por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 30.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP008/004/IPI-20**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.1.2. Observación Preliminar número 31.

INCISO 31.A: Omisión de la documentación de sustento en cuanto a conceptos y cantidades de obra.

De la revisión al expediente técnico unitario de la obra, se detectó la omisión de la documentación que sustente los conceptos y cantidades de obra que definan y justifiquen los alcances obtenidos como producto del contrato de referencia.

La modalidad de contratación utilizada en la obra de referencia, correspondió a un contrato **“a precio alzado”**, modalidad prevista por la Normativa, misma que otorga facultades para dividir los trabajos en actividades principales, lo anterior para efecto de medición y pago, sin embargo en ningún momento es limitante en lo que refiere a las demás etapas inherentes a las obras públicas, tales como es el caso de la ejecución y entrega de las mismas, de ahí que la Normativa de referencia, sin hacer distinción respecto a ningún tipo de contratación, establece que por cada obra que se realice *deberá integrarse un expediente técnico, el cual deberá contener como mínimo entre otras cosas, los generadores de obra, finiquito de obra y documentación comprobatoria del gasto*”, que las estimaciones de obra **deberán ser acompañadas de la documentación relativa a generadores de obra**, por lo que se deja en claro que cualquier estimación, sin importar el tipo de contrato del que emane, debe ser soportada y justificada por los números generadores correspondientes asimismo que el finiquito de los trabajos deberá contener

como mínimo entre otras cosas, la descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato correspondiente, así como la relación de las estimaciones, indicando cómo se ejecutaron los conceptos de trabajo en cada una de ellas, situación que para el caso que nos ocupa se substituyó por la relación de partidas de obra.

Derivado de todo lo anterior, puede concluirse que al cierre, finiquito y entrega de la obra de referencia, no existe documentación técnica dentro del expediente unitario, que indique con exactitud, en que consistió la obra recibida, asimismo que justifique los alcances que se obtuvieron al amparo del contrato correspondiente, lo anterior por un importe total devengado en el ejercicio fiscal 2024 dos mil veinticuatro de 72 millones 820 mil 548 pesos.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 129, párrafos tercero, cuarto y quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 13, 42, párrafo segundo y 49 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 81, 82, 85, 87, 145, 146 y 170 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SCOP/DA/E0024/2026 de fecha 08 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

Respecto al INCISO 31.A:

*“Como bien se manifiesta en la observación realizada por el ente fiscalizador, la contratación de la obra corresponde a la modalidad de **“PRECIO ALZADO”**, basando su ejecución conforme a las actividades establecidas en el contrato de obra pública número DOP/LPE/FIFL-01/2024 de fecha 18 de enero de 2024, el cual deberá de respetarse durante la ejecución de la obra, por ser el documento legal que rige la misma, contando con un conjunto de actividades a efectuar, sin contar con conceptos específicos debido a que el contrato como se mencionó se realizó a precio alzado, en el que SE DESGLOSA UN PORCENTAJE en cada partida del total del importe contratado.....*

ENTENDIÉNDOSE EL PRECIO ALZADO COMO UN PRECIO ÚNICO DE “SUMA GLOBAL”, por lo que, al formalizarse el contrato a precio alzado, no aplica el catálogo de conceptos SINO UN CONJUNTO DE ACCIONES (ACTIVIDADES).....

El catálogo de conceptos contratado en este caso se compone de actividades principales, en la cual dichas actividades se refieren a acciones generales, en las cuales se presenta la unidad de obra que es el porcentaje, las cantidades y el monto de cada una de las actividades que sumado da el monto total de la obra o proyecto.....

Es importante aclarar que si bien la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, establece en su artículo 13 en su segundo párrafo del artículo 13 el contenido del expediente técnico sin hacer distinciones, también es cierto que el Reglamento de la misma ley contiene un apartado específico de los contratos a precio alzado en su sección II, refiriendo en todo momento no a conceptos sino actividades (artículos 81 al 91) determinadas por las unidades de medida definidas en la propia convocatoria a la licitación pública y en el contrato; cumpliendo el contrato de obra pública que nos ocupa número DOP/LPE/FIFL-01/2024, con todos los preceptos legales”.

Anexando la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Contrato de obra pública número DOP/LPE/FIFL-01/2024 de fecha 18 de enero de 2024, y Programa de obra de la Unidad de Expansión Hospitalaria de Uruapan Michoacán. Localidad Uruapan, Municipio Uruapan.

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada durante el proceso, se puede comentar que es correcta la manifestación de que el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, contempla un apartado denominado SECCIÓN II, DE LOS CONTRATOS A PRECIO ALZADO, asimismo y tomando en cuenta el articulado que contiene y al que la entidad fiscalizada hace referencia en su respuesta, tenemos lo siguiente:

El **Artículo 81** menciona que las Entidades podrán dividir los trabajos en actividades principales para efecto de medición y pago, (situación que fue llevada a cabo), sin embargo es necesario hacer énfasis en que dichas actividades principales deben ser tomadas en cuenta exclusivamente para efecto de medición y pago, no así para sustituir toda la documentación técnica inherente a la comprobación de gasto.

El **Artículo 82** menciona que para efectos de la propia Ley así como su Reglamento, se deberá entender actividad principal de los trabajos como el conjunto de acciones que deben ser ejecutadas totalmente en un periodo y por un monto establecido por el licitante en su proposición, sin embargo se incumple en el hecho de no establecerse en ningún momento cuales son ese conjunto de acciones que forman cada una de las actividades principales.

El **Artículo 83** menciona que para la medición y pago de los trabajos se deberá utilizar la red de actividades, así como el programa de ejecución convenido, los que deben ser congruentes y complementarios entre sí, documentos que aun obrando en el expediente técnico unitario, como parte de la propuesta del licitante, no fueron reconocidos para tal efecto por la Entidad Fiscalizada.

El **Artículo 86** menciona que en el programa de ejecución convenido, el contratista deberá desglosar las actividades principales de los trabajos a realizar y representar en forma gráfica, mediante diagrama de barras, las fechas de inicio y de terminación de la obra o servicio de que se trate, así como la duración de cada actividad, documento que aun

obrando en el expediente técnico unitario, como parte de la propuesta del licitante, no fue reconocido para tal efecto por la entidad fiscalizada.

El **Artículo 87** menciona que el desglose de actividades debe permitir la **evaluación objetiva de los avances físicos y financieros de los trabajos**, conforme al programa de ejecución convenido, situación que se incumple al no establecerse en ningún momento el desglose de actividades que permitiera dicha evaluación.

Ahora bien, no debemos pasar inadvertido que estamos refiriéndonos a un Reglamento y que como tal, dicho instrumento jurídico reglamenta y/o regula lo que se establece en la Ley de la que emana, pero en ningún momento podría estar por encima o sustituir parcialmente lo establecido en la propia Ley, es por tanto que independientemente de lo recientemente comentado, siguen latentes los incumplimientos ya descritos en el cuerpo de la observación de referencia.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores, los elementos proporcionados no justificaron las inconsistencias que guardan relación con el hecho observado en el **INCISOS 31.A** por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 31.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP008/004/IPI-21**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3. Revisión Física

3.1. Volúmenes (Inspección Física)

Se verificó mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

De la OBRA 13, Folio 240148: Rehabilitación de espacios de la Dirección de Maquinaria de SCOP, municipio de Morelia, Michoacán. Localidad Morelia, Municipio Morelia.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 32

INCISO 32.A: Inicio del procedimiento de adjudicación de la obra sin contar con suficiencia presupuestal.

De la documentación integrada en el expediente técnico unitario de la obra, pudo constatar que la documentación correspondiente a las invitaciones para presentar proposiciones en la licitación por invitación restringida número SCOP/DOP/IR/005/2024, así como las fechas de visita de obra y junta de aclaraciones, fue llevado a cabo previo a la emisión del oficio de suficiencia presupuestal número SFA/SE/DS/SP-240148/2024, correspondiente a la obra que nos ocupa, por lo que se deja en claro que la Entidad Fiscalizada inició con el proceso de adjudicación de la obra y realizó procedimientos inherentes a la misma, sin contar en su momento, con la suficiencia presupuestaria correspondiente.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 10, párrafo primero, fracción V, y 25, párrafo primero, fracción I, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y 8, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

INCISO 32.B: Planeación deficiente de la obra.

De la revisión al expediente técnico unitario de la obra, se detectó una deficiente planeación de la obra, lo anterior ya que en el catálogo de conceptos de contrato se consideraron trabajos de rehabilitación en diferentes elementos de las instalaciones de la Dirección de Maquinaria de la Entidad Fiscalizada, mismos que durante su ejecución, sufrieron cambios importantes durante la ejecución de la obra, modificándose así los alcances del contrato de origen.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 10, párrafo primero, fracciones II, V y VI, 13, párrafo primero, y 14, párrafo primero, fracción IV, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se verificó que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 32.C: Cambio de metas sin la definición y formalización oficial de las mismas.

De la revisión al expediente técnico unitario de la obra, se detectó el cambio en algunas de las metas del contrato respecto a la obra de referencia, esto sin que se cuente con las definiciones y formalización oficial de las mismas, lo anterior ya que en el catálogo de conceptos de contrato se consideraba la ejecución de los trabajos correspondientes a la partida denominada "Rehabilitación de módulo de baños exteriores" con un monto equivalente a 112 mil 593 pesos, lo que fue sustituido por la construcción de un nuevo módulo de baños, trabajos cuya ejecución correspondió a un importe de 1 millón 69 mil 333 pesos, lo anterior dejando como consecuencia el hecho de que se dejaron de ejecutar varios trabajos considerados originalmente.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 38, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 92, 93, 94, 98, 102, y 114 párrafo primero, fracción XVII, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

1.1.5. Entrega-Recepción

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SCOP/DA/E0024/2026** de fecha 08 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

Respecto al **INCISO 32.A:**

*"Debo hacer de su conocimiento que, si bien es cierto que la suficiencia presupuestal se obtuvo durante el procedimiento licitatorio antes de celebrar la apertura de propuestas técnica y económicas, no menos cierto lo es que, esta Dependencia contaba ya contaba con la **disponibilidad presupuestal** desde el **02 de enero de 2024**, ya que mediante oficio SFA/009/2024 el, en cuanto secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, otorgó \$398,881,779.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) con cargo al fondo 02 Ingreso de Fuentes Locales, lo que se traduce a que esta Secretaría dio cumplimiento al artículo 25 fracción I de la Ley de materia.....".*

Anexando la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Oficio SFA/009/2024 donde la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, otorgó 398 millones 881 mil 779 pesos, y Cédula de información básica.

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada durante el proceso, pudo corroborarse que se inició con el proceso de adjudicación de la obra sin contar de manera particular, con el oficio de liberación de recursos correspondiente, sin embargo también pudo conocerse que sí se contaba con la autorización a nivel de financiamiento para el total del fondo 02 Ingreso de Fuentes Locales, mediante el cual fue financiada la obra de referencia, por lo que puede considerarse que en general se contaba con suficiencia presupuestal, es por tanto que se subsana lo correspondiente al **INCISO 32.A**.

Respecto al INCISO 32.B:

*"Con respecto a la observación INCISO - 32 B, planeación deficiente de la obra, cuando se realizó el Proyecto Ejecutivo y Presupuesto Base, este se elaboró conforme a las necesidades que se requerían en su momento para la obra de Rehabilitación de Espacios de la Dirección de Maquinaria de SCOP, Municipio de Morelia, Michoacán
Ahora bien, es de considerar que de acuerdo a notas de bitácora de obra número 10, 12 y 18, de fechas 16 de mayo, 29 de mayo y 17 de junio de 2024, no era conveniente llevar a cabo por rehabilitación el módulo de baños exteriores, por el estado físico y los daños, considerables que presentaba la estructura, determinándose realizar la construcción de los baños exteriores....."*

Anexando la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Oficio SCOP/DPI/E0064/2024 DEL 21 DE AGOSTO DE 2024, acuse entrega de proyecto a la Dirección de Obras Públicas, EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA, que incluye presupuesto base programa de obra, proyecto estudio de factibilidad, suficiencia presupuestal entre otros, DICTAMEN/DE/001/MAY/2024 de fecha 24 de mayo de 2024, suscrito por Analista Profesional del Departamento de Estructuras de la Dirección de Proyectos e Ingeniería, y el Jefe del Departamento de Control de Calidad y Topografía, MINUTA DE REUNIÓN del 17 de junio de 2024, Oficio SCOP/DME/OD/0101BIS/2024, del 20 de junio de 2024, dirigido al Director de Obras Públicas, suscrito por el Director de Maquinaria y Equipo, Oficio PCIM-872/28/10/2024 emitido por el contratista, Acta Circunstanciada de fecha 17 de abril de 2024, en el que se hace constar la suspensión y Convenio de Reinicio de Trabajos del contrato de obra pública DOP/IRE/FIFL-07/2024.

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada durante el proceso, es adecuado comentar que son claras y aceptables las justificaciones del porque se hicieron modificaciones a los trabajos contratados originalmente, así como las etapas llevadas a cabo para solucionar la problemática presentada durante el periodo de ejecución de la obra, por lo que esos temas no se encuentran sujetos a discusión, sin embargo es necesario precisar que el motivo del INCISO 32. B refiere puntualmente a la planeación deficiente de la obra, ya que los mencionados daños estructurales que presentaba el inmueble de referencia, debieron ser considerados desde un inicio, para poder hacer un proyecto ejecutivo completo y apegado a las necesidades prioritarias de la obra, evitando así que durante la ejecución de la misma se tuviera que recurrir a eliminar conceptos de trabajo contractuales que también eran relevantes dentro de la obra, por lo tanto no se subsana lo correspondiente al **INCISO 32.B.**

Respecto al INCISO 32.C:

*"Se aclara que las modificaciones se originaron al detectar que en el área donde se rehabilitaría el módulo de baños no se encontraba en buen estado con fallas estructurales como se estableció en el **DICTAMEN/DE/001/MAY/2024** de fecha 24 de mayo de 2024,*

suscrito por la M. en I., Analista Profesional del Departamento de Estructuras de la Dirección de Proyectos e Ingeniería.....

Por lo anterior, se convocó por el área de la Subsecretaría de Obras Públicas a reunión, asistiendo los beneficiarios de la obra que es la Dirección de Maquinaria incluido el Representante sindical, Dirección de Proyectos e Ingeniería y la Dirección Obras Públicas.....

Virtud a lo anterior, el Director de Maquinaria y Equipo,, emitió oficio SCOP/DME/OD/0101BIS/2024, del 20 de junio de 2024, dirigido al Director de Obras Públicas,, donde solicita formalmente **"tramitar la elaboración de un nuevo proyecto y darle seguimiento necesario hasta su construcción por conducto de la dirección de Obras Públicas"**

Se precisa que el proyecto se elaboró del mes de septiembre a noviembre del año 2023, posteriormente en el mes de febrero de 2024 se entregó el expediente para él envió al área de Dirección de Licitaciones de Obra y Servicios; cuando se atendió la obra los deterioros habían crecido y la opinión de los usuarios había cambiado esto acreditado con los documentos ya descritos con antelación".

Anexando la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: MINUTA DE REUNIÓN de fecha 17 de junio de 2024, DICTAMEN/DE/001/MAY/2024 de fecha 24 de mayo de 2024, suscrito por la Analista Profesional del Departamento de Estructuras de la Dirección de Proyectos e Ingeniería, y el Jefe del Departamento de Control de Calidad y Topografía, Oficio de solicitud de volúmenes excedentes de obra No. PCIM-849/29/05/2024 de 29 de mayo de 2024, Dictamen Técnico de Autorización de Volúmenes Adicionales de fecha 17 de abril, donde se justifican los incrementos de cantidades y se autoriza el aumento en cantidades de obra, MEMORANDUM SCOP/DME/OD/047/2022 suscrito por el Director de Maquinaria y Equipo dirigido a la Delegada Administrativa de la SCOP y Acta de Asignación de Inmueble a favor de la Dirección de Maquinaria y Equipo de la SCOP, de fecha 25 de abril de 2022.

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada durante el proceso, es adecuado comentar que son claras y aceptables las justificaciones del porque se hicieron modificaciones a los trabajos contratados originalmente, así como las etapas llevadas a cabo para solucionar la problemática presentada durante el periodo de ejecución de la obra, por lo que esos temas no se encuentran sujetos a discusión, sin embargo es necesario precisar que el motivo del INCISO 32-C refiere puntualmente al sustento documental que justifique y diera formalización oficial a las modificaciones correspondientes, tal es el caso del dictamen técnico y el correspondiente convenio modificatorio, por tanto aun y cuando se justifica el motivo y la ejecución de los cambios, no se subsana lo correspondiente al **INCISO 32.C**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores, los elementos proporcionados justificaron las inconsistencias que guardan relación con los hechos

observados en el **INCISOS 32.A**, sin embargo, no justificaron las inconsistencias que guardan relación con los hechos observados en los **INCISOS 32.B y 32.C**, por lo que se **rectifica** la Observación Preliminar número 32.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP008/004/IPI-22**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Revisión Física

3.1. Volúmenes (Inspección Física)

Se verificó mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto; por lo que se conoció lo siguiente:

3.1.1. Observación Preliminar número 33.

INCISO 33.A: Pago indebido de volumen de obra adicional.

De la documentación integrada en el expediente técnico unitario de la obra, se detectó el pago de un volumen adicional de obra con respecto al concepto denominado suministro, habilitado y colocación de reja perimetral a base del sistema de reja de acero, lo anterior sin justificación técnica ni autorización alguna, por lo cual no debió haber sido considerado para pago, un volumen correspondiente a 66.38 metros lineales, equivalente a un monto de 103 mil 43 pesos.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 98, 114, párrafo primero, fracción XIX, y 118, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SCOP/DA/E0024/2026** de fecha 08 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

Respecto al **INCISO 33.A:**

"

*En lo que respecta al pago de volúmenes adicionales de obra, se adjunta al presente oficio de solicitud de volúmenes excedentes USB ROJA de obra No. PCIM-849/29/05/2024 de 29 de mayo de 2024; y Dictamen Técnico de Autorización de Volúmenes Adicionales; cabe mencionar que en el catálogo contratado la cantidad establecida para EL CONCEPTO DE REJA DE ACERO fue de **155 ml.** y en la estimación 01 del **18 al 30 de abril del 2024**, se ejecutó y pago la cantidad de **120 ml.** de reja lo cual no sobrepasa el volumen contratado, y en la estimación **05- Finiquitó del 01 al 28 de octubre del 2024** fecha posterior a la solicitud y autorización de los volúmenes adicionales se ejecutó y pago la cantidad de **101.38 ml.** de reja donde va incluido el volumen adicional por **66.38 ml.***

Ahora bien, en lo que respecta al concepto G-A120.- "SUMINISTRO, HABILITADO Y COLOCACIÓN DE REJA PERIMETRAL A BASE SISTEMA DE REJA DE ACERO, DE PANELES DE ACERO DE 2.50 MTS. DE ALTURA Y 2.50 MTS. DE LONGITUD", se aclara que esta se encuentra delimitando el perímetro de las instalaciones ya que el área de estacionamiento no forma parte del predio propiedad de la Dirección de Maquinaria y Equipo.....

..... Así también se adjunta Oficio de fecha 30 de mayo de 2024 a través del cual el supervisor de Obra adscrito a la Dirección de Obras Públicas, autoriza a la Empresa, los volúmenes excedentes.....".

Anexando la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Oficio de solicitud de autorización de volúmenes excedentes y Dictamen Técnico de Volúmenes Adicionales de fecha 17 de abril 2024, Oficio de fecha 30 de mayo de 2024 a través del cual el supervisor de Obra adscrito a la Dirección de Obras Públicas, Autoriza a la empresa contratista, los volúmenes excedentes, ESCRITO DE FE DE ERRATAS de fecha 10 de diciembre de 2025, emitido por el Supervisor de la Dirección de Obras Públicas y Nota de bitácora no. 21, del 27 de agosto, donde se le entrega al contratista el proyecto ejecutivo del módulo de sanitarios tipo, para que comience con la ejecución de los trabajos.

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada durante el proceso, es necesario puntualizar que el problema en sí, corresponde a la autorización para pago de un volumen adicional de obra que no se encontraba considerado en el contrato correspondiente, que aún y cuando se incluyó en el dictamen ya referido, a diferencia de todos los demás conceptos considerados, que sí cuentan con una justificación técnica adecuada y un diferencial de volumen relativamente pequeño, el concepto que nos ocupa no cuenta con una justificación técnica, asimismo aun considerando que fue puesto en una de las colindancias de las instalaciones de la Dirección de Maquinaria, el tramo que es motivo de aclaración, solo consistió en una parcialidad de dicha colindancia, por lo que nuevamente no se justifica el hecho de construir una obra parcial que no estaba considerada en el contrato de origen, dejando pendiente su complemento, y menos cuando el contrato que nos ocupa, consideraba en su catálogo de conceptos, trabajos al amparo de la partida denominada "Área de jardín" con un monto total de 88 mil 624 pesos, mismos que no fueron ejecutados, por tanto no se subsana lo correspondiente al **INCISO 33.A**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores, los elementos proporcionados no justificaron las inconsistencias que guardan relación con los hechos observados en el **INCISOS 33.A**, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 33.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP008/004/IPI-23**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante lo oficio SCOP/DA/E0024/2026 de fecha 08 de enero de 2026, mismas que fueron analizadas con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales, por lo que la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información de Obra Pública y de los Servicios Relacionados con la misma sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada presenta Deficiencias Administrativas, Pagos Injustificados, Deficiencias Técnicas, Pagos en Exceso y Pagos Improcedentes, sobre los cuales se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborarán los informes de Presuntas Irregularidades.

Adicionalmente, es importante informar que, atendiendo a que las Obras Públicas Multianuales en el ejercicio fiscal 2025, se encuentran en una fase de maduración de los Proyectos contratados, encontrándose etapas de puesta en marcha, operación, conservación y mantenimiento de acuerdo a los programas contratados, este órgano de fiscalización tiene a bien, proponer a esa Entidad ejecutora de Obras Públicas Multianuales, la elaboración y llenado de una Matriz de Seguimiento de las obras contratadas, que permita ser un instrumento de gestión y control, para monitorear el progreso de los proyectos a nivel de avance del cumplimiento de los planes y programas autorizados suscritos, para evaluar las operaciones de manera estadística, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos y en su caso, tomar decisiones adecuadas, registrando detalles como: responsables, estados (en curso, pendiente, finalizado), fechas límite y próximos pasos.

Asimismo, elaborar una Matriz de Riesgos, como herramienta para identificar, evaluar y priorizar los riesgos potenciales del proyecto, ayudando a enfocar recursos en los riesgos más críticos (bajos, moderados o altos) con el fin de implementar estrategias de prevención y mitigación con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102, fracciones IX, X y XIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Contador Público

~~Marco Antonio Bravo Pantoja~~
Auditor Superior de Michoacán





Ver más sobre Política Integral

Nota: Esta foja que contiene sólo firmas corresponde al Informe Individual de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, correspondiente a la Auditoría de Obra del ejercicio fiscal 2024.

"Este documento forma parte de un expediente considerado reservado"



Av. Lázaro Cárdenas No. 1800, Col. Chapultepec Sur,
C.P. 58260, Morelia, Michoacán, México.



443 310 83 00



www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

